



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

R.E.C.A.N.

**FICHA RESUMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE
DEFINICIONES E INSTRUCCIONES
AÑO 2014 (V.8 01/02/2023)**

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| Introducción | <u>3</u> |
| Estructura ficha resumen 2014 | <u>4</u> |
| Diseño de registros informáticos 2014..... | <u>17</u> |
| Definiciones e instrucciones relativas a los diferentes conceptos de la ficha de explotación: | <u>26</u> |
| Ficha A: Información general sobre la explotación | <u>28</u> |
| Ficha B: Modo de tenencia de la SAU..... | <u>37</u> |
| Ficha C: Mano de obra..... | <u>38</u> |
| Ficha D: Activos..... | <u>43</u> |
| Ficha E: Cuotas y otros derechos..... | <u>46</u> |
| Ficha F: Pasivos | <u>48</u> |
| Ficha G: Impuesto sobre el valor añadido (IVA) | <u>49</u> |
| Ficha H: Medios de producción | <u>50</u> |
| Ficha I: Cultivos..... | <u>59</u> |
| Ficha J: Producción animal | <u>77</u> |
| Ficha K: Productos y servicios relacionados con los animales | <u>83</u> |
| Ficha L: Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación | <u>88</u> |
| Ficha M: Subvenciones | <u>98</u> |
| Anexo I: Códigos de circunscripción (CCAA) | <u>107</u> |
| Anexo II: Códigos de Subcircunscripción (provincia) y NUTS3 | <u>109</u> |
| Anexo III: Códigos de productos..... | <u>112</u> |
| Anexo IV: Códigos de productos relacionados con los animales | <u>117</u> |
| Anexo V: Categorías de animales | <u>119</u> |
| Anexo VI: Otras actividades lucrativas relacionadas con la explotación | <u>121</u> |
| Anexo VII: Subvenciones | <u>123</u> |

INTRODUCCIÓN

Esta guía se refiere a la nueva Ficha Resumen de Información Contable correspondiente al Ejercicio 2014 y constituye el único material informativo necesario y suficiente para la correcta elaboración de dicha Ficha Resumen.

ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2014

ESTRUCTURA FICHA RESUMEN 2014

| A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION | |
|---|--|
| Tabla | |
| Número de Explotación | |
| Comunidad Autónoma | |
| Provincia | |
| Latitud – Grados | |
| Latitud – Minutos | |
| Longitud – Grados | |
| Longitud – Minutos | |
| NUTS3 | |
| Oficina Contable | |
| Tipo de Contabilidad | |
| Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación | |
| Tipo de Titularidad y de Objetivos Económicos | |
| Régimen Jurídico | |
| Nivel de Responsabilidad del Titular | |
| Agricultura Ecológica | |
| Sectores de Agricultura Ecológica | |
| Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas | |
| Sectores con DOP/IGP | |
| Zona Desfavorecida | |
| Zona Altimétrica | |
| Zona de los Fondos Estructurales | |
| Zona Natura 2000 | |
| Zonas Relacionadas con la Directiva 2000/60/CE sobre el agua | |
| Sistema de Riego | |
| Jornadas de Pastoreo por Unidad de Ganado en Tierras Comunes | |

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

| Tabla | Número de Explotación | Código Categoría | Descripción de la Categoría | Superficie Agrícola Útil (A) |
|-------|-----------------------|------------------|-----------------------------|------------------------------|
| B | | 10 | SAU en Propiedad | |
| B | | 20 | SAU en Arrendamiento | |
| B | | 30 | SAU en Aparcería | |

| Grupo | Descripción del Grupo |
|-------|-----------------------------|
| UO | Propiedad |
| UT | Arrendamiento |
| US | Aparcería y otros regímenes |

C. MANO DE OBRA

| Grupo de Información | | | Generalidades | | | | Trabajo total en la explotación (trabajo dedicado a la agricultura y a otras actividades lucrativas (OAL), directamente relacionadas con la explotación) | | Proporción de otras actividades, lucrativas (OAL), directamente relacionadas con la explotación) | |
|----------------------|--|--------|-----------------------|------|-------------------|-----------------------|--|---|--|--|
| Código | Descripción | Grupo | Número de Personas | Sexo | Año de Nacimiento | Formación Agrícola | Tiempo de Trabajo Anual | Número de Unidades de Trabajo Anuales | % de tiempo de trabajo anual | % de las unidades de trabajo anuales |
| | | | P | G | B | T | Y1 | W1 | Y2 | W2 |
| 10 | Empresario/jefe de explotación | UR | | | | | | | | |
| 20 | Empresario/no jefe de explotación | UR | | | | | | | | |
| 30 | Jefe de explotación/no empresario | UR | | | | | | | | |
| 40 | Cónyuge(s) del (de los) empresario (s) | UR | | | | | | | | |
| 50 | Otros | UR,PR | | | | | | | | |
| 60 | Mano de obra no ocupada regularmente | UC, PC | | | | | | | | |
| 70 | Jefe de explotación | PR | | | | | | | | |

| Grupo | Descripción del Grupo |
|-------|---|
| UR | Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente |
| PR | Mano de obra asalariada, ocupada regularmente |
| UC | Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente |
| PC | Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente |



| D. ACTIVOS | | | | | | | | |
|-------------------|---|--------------------|------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|------------------|
| Código | Descripción | Inventario Inicial | Amortización Acumulada | Amortización del Ejercicio Actual | Inversiones / Adquisiciones | Subvenciones a la inversión | Ventas | Inventario Final |
| | | OV | AD | DY | IP | S | SA | CV |
| 1010 | Efectivo y otros activos equivalentes | | | | | | | |
| 1020 | Títulos de crédito | | | | | | | |
| 1030 | Otros activos corrientes | | | | | | | |
| 1040 | Existencias | | | | | | | |
| 2010 | Activos biológicos – cultivos | | | | | | | |
| 3010 | Tierras agrícolas | | | | | | | |
| 3020 | Mejoras de bienes raíces | | | | | | | |
| 3030 | Edificios de la explotación | | | | | | | |
| 4010 | Maquinaria y equipos | | | | | | | |
| 5010 | Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie | | | | | | | |
| 7010 | Activos intangibles con valor comercial | | | | | | | |
| 7020 | Activos intangibles sin valor comercial | | | | | | | |
| 8010 | Otros activos no corrientes | | | | | | | |

| F. PASIVOS | | | | | |
|-------------------|----------------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------|
| Categoría | Descripción | Corto Plazo (S) | | Largo Plazo (L) | |
| | | Inventario Inicial | Inventario Final | Inventario Inicial | Inventario Final |
| | | OV | CV | OV | CV |
| 1010 | Crédito comercial normal | | | | |
| 1020 | Crédito comercial especial | | | | |
| 1030 | Crédito familiar/personal | | | | |
| 2010 | Importes por pagar | | | | |
| 3000 | Otros pasivos | | | | |

| G. IVA | | | | |
|---------------|---|----------------|-------------------------|-----------------------|
| Categoría | Descripción | Régimen de IVA | IVA excepto Inversiones | IVA sobre Inversiones |
| | | C | NI | I |
| 1010 | Régimen Principal de IVA de la explotación | | | |
| 1020 | Régimen secundario de IVA de la explotación | | | |

H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN

| Código | Descripción | | Cantidad (V) | Importe (Q) |
|--------|-------------|--|--------------|-------------|
| 1010 | LM | Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada | | |
| 1020 | LM | Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria | | |
| 1030 | LM | Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo | | |
| 1040 | LM | Carburantes y lubricantes | | |
| 1050 | LM | Gastos de vehículos | | |
| 2010 | SL | Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes) | | |
| 2020 | SL | Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes) | | |
| 2030 | SL | Compra de piensos para cerdos | | |
| 2040 | SL | Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños | | |
| 2050 | SL | Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación | | |
| 2060 | SL | Piensos para cerdos producidos en la explotación | | |
| 2070 | SL | Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación. | | |
| 2080 | SL | Gastos veterinarios | | |
| 2090 | SL | Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado | | |
| 3010 | SC | Compra de semillas y plantones | | |
| 3020 | SC | Semillas y plantones producidos y utilizados en la explotación | | |
| 3030 | SC | Abonos y correctores | | |
| 3031 | SC | Cantidad de nitrógeno (N) en los fertilizantes minerales utilizados | | |
| 3032 | SC | Cantidad de fósforo (P ₂ O ₃) en los fertilizantes minerales utilizados | | |
| 3033 | SC | Cantidad de potasio (K ₂ O) en los fertilizantes minerales utilizados | | |
| 3034 | SC | Compra de estiércol | | |
| 3040 | SC | Productos fitosanitarios | | |
| 3090 | SC | Otros costes específicos de los cultivos | | |
| 4010 | OS | Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera | | |
| 4020 | OS | Costes específicos de la transformación de los vegetales | | |
| 4030 | OS | Costes específicos de la transformación de la leche de vaca | | |
| 4040 | OS | Costes específicos de la transformación de la leche de búfala | | |
| 4050 | OS | Costes específicos de la transformación de la leche de oveja | | |
| 4060 | OS | Costes específicos de la transformación de la leche de cabra | | |
| 4070 | OS | Costes específicos de la transformación de la carne y otros productos animales | | |
| 4090 | OS | Otros costes específicos de otras actividades lucrativas | | |
| 5010 | FO | Mantenimiento corriente de las mejoras realizadas en los terrenos y de los edificios | | |
| 5020 | FO | Electricidad | | |
| 5030 | FO | Combustible para calefacción | | |
| 5040 | FO | Agua | | |
| 5051 | FO | Seguros agrarios | | |
| 5055 | FO | Otros seguros de la explotación | | |
| 5061 | FO | Impuestos y tasas de explotación | | |
| 5062 | FO | Impuestos sobre la tierra y los inmuebles | | |
| 5070 | FO | Gastos totales de arrendamiento | | |
| 5071 | FO | Parte de los gastos de arrendamiento pagados por las tierras | | |
| 5080 | FO | Intereses y gastos financieros | | |
| 5090 | FO | Otros gastos generales de la explotación | | |

| Grupo | Descripción del Grupo |
|-------|---|
| LM | Costes de la mano de obra y maquinaria y medios de producción |
| SL | Costes específicos de la cría de ganado |
| SC | Costes y medios de producción específicos de los cultivos |
| OS | Costes específicos de otras actividades lucrativas |
| FO | Gastos generales de la explotación |

DISEÑO DE REGISTROS INFORMÁTICOS 2014

DISEÑO REGISTROS INFORMÁTICOS 2014 (Microsoft Access® 2003)

| A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION | | | |
|---|------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Comunidad Autónoma | COMUNIDAD | TEXTO | 3 |
| Provincia | PROVINCIA | TEXTO | 2 |
| Latitud – Grados | LATITUD_GRADOS | TEXTO | 3 |
| Latitud – Minutos | LATITUD_MINUTOS | TEXTO | 2 |
| Longitud – Grados | LONGITUD_GRADOS | TEXTO | 3 |
| Longitud – Minutos | LONGITUD_MINUTOS | TEXTO | 2 |
| NUTS3 | NUTS3 | TEXTO | 5 |
| Oficina Contable | OFICINA | TEXTO | 3 |
| Tipo de Contabilidad | CONTABILIDAD | TEXTO | 1 |
| Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación | OAL | TEXTO | 1 |
| Tipo de titularidad y de objetivos económicos | TITULARIDAD | TEXTO | 1 |
| Régimen jurídico | REG_JCO | TEXTO | 1 |
| Nivel de responsabilidad del titular | TITULAR_RESPON | TEXTO | 1 |
| Agricultura ecológica | ECOLOGICA | TEXTO | 1 |
| Sectores de agricultura ecológica | SECTOR_ECGCA | TEXTO | 2 |
| Denominaciones de origen protegidas o indicaciones geográficas protegidas | DOP_IGP | TEXTO | 1 |
| Sectores con DOP/IGP | SECTOR_DOP_IGP | TEXTO | 2 |
| Zona desfavorecida | ZDEFAV | TEXTO | 1 |
| Zona altimétrica | ZALTIM | TEXTO | 1 |
| Zona de los fondos estructurales | ZESTRU | TEXTO | 1 |
| Zona Natura 2000 | ZNATURA2000 | TEXTO | 1 |
| Zonas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE sobre el agua | ZAGUA | TEXTO | 1 |
| Sistemas de riego | RIEGO | TEXTO | 1 |
| Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales | PASTOREO_COM | TEXTO | 7 |

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
|--------------------------|------------------|-------|----------|
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código Categoría | CATEGORIA | TEXTO | 2 |
| Superficie Agrícola Útil | SAU | TEXTO | 7 |

C. MANO DE OBRA

| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
|---------------------------------------|------------------|-------|----------|
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código de categoría de mano de obra | CATEGORIA | TEXTO | 2 |
| Código de grupo | GRUPO | TEXTO | 2 |
| Número de personas | NUMERO | TEXTO | 5 |
| Sexo | SEXO | TEXTO | 1 |
| Año de nacimiento | ANIO | TEXTO | 4 |
| Formación agrícola | FORMACION | TEXTO | 1 |
| Tiempo de trabajo anual | HORAS | TEXTO | 9 |
| Número de unidades de trabajo anuales | UTA | TEXTO | 9 |
| OAL - % Tiempo de trabajo anual | OAL_HORAS | TEXTO | 3 |
| OAL - % unidades de trabajo anuales | OAL_UTA | TEXTO | 3 |

| D. ACTIVOS | | | |
|--|------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código categoría | CATEGORIA | TEXTO | 4 |
| Inventario inicial | INVENT_INIC | TEXTO | 10 |
| Amortización acumulada | AMORT_ACUM | TEXTO | 10 |
| Amortización del ejercicio actual | AMORT_ANIO | TEXTO | 10 |
| Inversiones / adquisiciones, antes de deducir las subvenciones | INV_ADQ | TEXTO | 10 |
| Subvenciones | SUBVENCIONES | TEXTO | 10 |
| Ventas | VENTAS | TEXTO | 10 |
| Inventario Final | INVENT_FIN | TEXTO | 10 |

| E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS | | | |
|--|----------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código categoría | CATEGORIA | TEXTO | 2 |
| Cuotas en propiedad / Cantidades al final del ejercicio contable | PROP_CANTIDAD | TEXTO | 10 |
| Cuotas en propiedad / Cuotas compradas | PROP_COMPRAS | TEXTO | 10 |
| Cuotas en propiedad / Cuotas vendidas | PROP_VENTAS | TEXTO | 10 |
| Cuotas en propiedad / Inventario Inicial | PROP_INV_INIC | TEXTO | 10 |
| Cuotas en propiedad / Inventario Final | PROP_INV_FINAL | TEXTO | 10 |
| Cuotas tomadas en arrendamiento / Cantidades al final del ejercicio contable | ARREND_COMP_CANTIDAD | TEXTO | 10 |
| Cuotas tomadas en arrendamiento / Pagos | ARREND_PAGOS | TEXTO | 10 |
| Cuotas cedidas en arrendamiento / Cantidades al final del ejercicio contable | ARREND_VENT_CANTIDAD | TEXTO | 10 |
| Cuotas cedidas en arrendamiento / Ingresos | ARREND_INGRESOS | TEXTO | 10 |
| Impuesto y tasas | IMPUESTOS | TEXTO | 10 |

| F. PASIVOS | | | |
|----------------------------------|------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código categoría | CATEGORIA | TEXTO | 4 |
| Inventario Inicial a corto plazo | INVENT_INIC_CP | TEXTO | 10 |
| Inventario Inicial a largo plazo | INVENT_INIC_LP | TEXTO | 10 |
| Inventario Final a corto plazo | INVENT_FIN_CP | TEXTO | 10 |
| Inventario Final a largo plazo | INVENT_FIN_LP | TEXTO | 10 |

| G. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO | | | |
|--|------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código categoría | CATEGORIA | TEXTO | 4 |
| Régimen de IVA | REGIMEN | TEXTO | 1 |
| Saldo de transacciones no correspondientes a inversiones | SALDO_NO_INV | TEXTO | 8 |
| Saldo de transacciones correspondientes a inversiones | SALDO_INV | TEXTO | 8 |

| H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN | | | |
|--------------------------------|------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la ficha | FICHA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código categoría | CATEGORIA | TEXTO | 4 |
| Importe | VALOR | TEXTO | 9 |
| Cantidad | CANTIDAD | TEXTO | 9 |

| I. CULTIVOS | | | |
|---|------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código categoría cultivo | CATEGORIA | TEXTO | 5 |
| Código tipo de cultivo | TC | TEXTO | 1 |
| Código dato no disponible | MD | TEXTO | 1 |
| Superficie total | SUPERF_TOT | TEXTO | 7 |
| Superficie de regadío | SUPERF_REG | TEXTO | 7 |
| Superficie cultivos energéticos | SUPERF_ENERG | TEXTO | 7 |
| Superficie OMG | SUPERF_OMG | TEXTO | 7 |
| Inventario Inicial – Euros | INVENT_INIC | TEXTO | 10 |
| Inventario Final – Euros | INVENT_FIN | TEXTO | 10 |
| Producción – Cantidad | PRODUC_CANT | TEXTO | 10 |
| Ventas – Cantidad | VENTAS_CANT | TEXTO | 10 |
| Ventas – Importe | VENTAS_EUROS | TEXTO | 10 |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie | AUTOCONSUMO | TEXTO | 10 |
| Utilización por la propia explotación | REEMPLERO | TEXTO | 10 |

| J. PRODUCCION ANIMAL | | | |
|---|--------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la ficha | FICHA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código categoría animal | CATEGORIA | TEXTO | 3 |
| Inventario Inicial – Número de Cabezas | INVENTINIC_NUM | TEXTO | 10 |
| Inventario Inicial – Valor | INVENTINIC_EUROS | TEXTO | 10 |
| Inventario 1 de Abril – Número de Cabezas | INVENT_ABR_NUM | TEXTO | 10 |
| Inventario 1 de Abril – Valor | INVENT_ABR_EUROS | TEXTO | 10 |
| Inventario 1 de Septiembre – Núm. de Cabezas | INVENT_SEP_NUM | TEXTO | 10 |
| Inventario 1 de Septiembre – Valor | INVENT_SEP_EUROS | TEXTO | 10 |
| Inventario Final – Número de Cabezas | INVENTFIN_NUM | TEXTO | 10 |
| Inventario Final – Valor | INVENTFIN_EUROS | TEXTO | 10 |
| Efectivos Medios | EFFECT_MED | TEXTO | 10 |
| Compras – Número de Cabezas | COMPRAS_NUM | TEXTO | 10 |
| Compras – Importe | COMPRAS_EUROS | TEXTO | 10 |
| Ventas Totales – Número de Cabezas | VENTASTOT_NUM | TEXTO | 10 |
| Ventas Totales – Importe | VENTASTOT_EUROS | TEXTO | 10 |
| Ventas Sacrificio – Número de Cabezas | VENT_SAC_NUM | TEXTO | 10 |
| Ventas Sacrificio – Importe | VENT_SAC_EUROS | TEXTO | 10 |
| Ventas – Crianza / Reproducción – Número Cab | VENT_CRI_REP_NUM | TEXTO | 10 |
| Ventas – Crianza / Reproducción – Importe | VENT_CRI_REP_EUROS | TEXTO | 10 |
| Ventas – Destino desconocido – Número Cab. | VENT_DESC_NUM | TEXTO | 10 |
| Ventas – Destino desconocido – Importe | VENT_DESC_EUROS | TEXTO | 10 |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie – Número de Cabezas | AUTOCONSUMO_NUM | TEXTO | 10 |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe | AUTOCONSUMO_EUROS | TEXTO | 10 |
| Utilización por la propia explotación – Número de Cabezas | REEMPLERO_NUM | TEXTO | 10 |
| Utilización por la propia explotación – Importe | REEMPLERO_EUROS | TEXTO | 10 |

| K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES | | | |
|---|-------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código producto y servicio relacionado con los animales | CATEGORIA | TEXTO | 4 |
| Código para dato no disponible | MD | TEXTO | 1 |
| Inventario Inicial – Cantidad | INVENTINIC_CANT | TEXTO | 10 |
| Inventario Inicial – Importe | INVENTINIC_EUROS | TEXTO | 10 |
| Inventario Final – Cantidad | INVENTFIN_CANT | TEXTO | 10 |
| Inventario Final – Importe | INVENTFIN_EUROS | TEXTO | 10 |
| Producción – Cantidad | PRODUC_CANT | TEXTO | 10 |
| Ventas – Cantidad | VENTAS_CANT | TEXTO | 10 |
| Ventas – Importe | VENTAS_EUROS | TEXTO | 10 |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie – Cantidad | AUTOCONSUMO_CANT | TEXTO | 10 |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe | AUTOCONSUMO_EUROS | TEXTO | 10 |
| Utilización por la propia explotación – Cantidad | REEMPLERO_CANT | TEXTO | 10 |
| Utilización por la propia explotación – Importe | REEMPLERO_EUROS | TEXTO | 10 |

| L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL) | | | |
|---|-------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código lista de OAL | CATEGORIA | TEXTO | 4 |
| Código para dato no disponible | MD | TEXTO | 1 |
| Inventario Inicial – Valor | INVENTINIC_EUROS | TEXTO | 10 |
| Inventario Final – Valor | INVENTFIN_EUROS | TEXTO | 10 |
| Producción – Cantidad | PRODUCC_CANT | TEXTO | 10 |
| Ventas – Importe | VENTAS_EUROS | TEXTO | 10 |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie – Importe | AUTOCONSUMO_EUROS | TEXTO | 10 |
| Utilización por la propia explotación – Importe | REEMPLERO_EUROS | TEXTO | 10 |

| M. SUBVENCIONES | | | |
|-----------------------------------|------------------|-------|----------|
| Descripción | Nombre del campo | Tipo | Longitud |
| Nombre de la tabla | TABLA | TEXTO | 1 |
| Número de explotación | NUM_EXPLOTACION | TEXTO | 7 |
| Código de categoría de subvención | CATEGORIA | TEXTO | 4 |
| Código modalidad de financiación | FINANCIACION | TEXTO | 1 |
| Código unidad de base | COD_UNIDAD | TEXTO | 1 |
| Unidades de Base | UNIDADBASE_NUM | TEXTO | 7 |
| Importe de la ayuda | EUROS | TEXTO | 10 |

DEFINICIONES E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FICHA DE EXPLOTACIÓN

I. DEFINICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

a - Los datos de la ficha de explotación deberán corresponder a una sola explotación agrícola y a un solo ejercicio contable de doce meses consecutivos.

b - Los datos de la ficha de explotación se referirán exclusivamente a la explotación agrícola; Tendrán relación con las actividades de la explotación propiamente dicha y, en su caso, con las actividades forestales y turísticas ligadas a ella. Todo lo que se relacione con las actividades ajenas a la explotación del empresario o de su familia, o con cualquier tipo de pensión, herencia, cuentas bancarias privadas, bienes ajenos a la explotación agrícola, impuestos personales, seguros privados, etc., no se tendrá en cuenta para la elaboración de la ficha de explotación.

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (construcción o gran reparación de maquinaria, construcción o grandes reparaciones, incluso demolición de edificios, plantación o tala de árboles frutales), los gastos correspondientes, o una valoración de éstos, no se incluirán en los costes corrientes de la explotación. En todos los casos, el coste de la mano de obra y las horas de trabajo para la producción de inmovilizado se excluirán, respectivamente, de los costes y de los datos relativos a la mano de obra.

Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado los importes de determinados costes de producción de inmovilizado, distintos de los costes de mano de obra (por ejemplo, utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción de inmovilizado se indicará en la rubrica "Otros productos e ingresos".

En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figure en las rúbricas correspondientes.

c - Los datos de la ficha de explotación procederán de una contabilidad que incluya registros sistemáticos y regulares durante el ejercicio contable.

d - Los datos contables en valor monetario no incluirán el IVA:

e - Los datos contables en valor monetario se expresarán excluyendo las primas y subvenciones. Por "prima" y "subvención" se entiende cualquier ayuda directa concedida con cargo a fondos públicos y que haya dado lugar a un ingreso específico (véase el cuadro de subvenciones).

f - En relación con las primas y subvenciones:

- En la tabla D (ACTIVOS), se consignarán las primas y subvenciones recibidas en el ejercicio contable, incluidas las recibidas por inversiones efectuadas en ejercicios anteriores.

- En la tabla M (SUBVENCIONES), se consignarán:

- todos los pagos directos referidos a productos, superficies o animales correspondientes al ejercicio contable en curso, aun cuando todavía no se hayan percibido;

- en relación con los pagos de desarrollo rural, sólo los importes recibidos en el ejercicio contable.

g - Los datos de la ficha de explotación deberán indicarse en las unidades y con el grado de precisión siguientes:

IMPORTANTE

- Valores: Valores expresados en euros, sin decimales;
- Superficies: En áreas (a), excepto en el caso de los champiñones, en que se expresarán en m² de superficie total cultivada.
- Número medio de animales: Se expresará con dos decimales.
- Número de unidades de mano de obra: **se grabarán con coma y 2 decimales.**
- Cuando en una determinada explotación un dato sea irrelevante o no disponga de él, no se deberá introducir el valor "0"

A. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN

ID - Identificación de la explotación

A cada explotación contable se le asignará un número cuando sea seleccionada por primera vez. La explotación conservará dicho número durante todo el tiempo en que participe en la Red de información. Un número ya asignado nunca se atribuirá a otra explotación.

No obstante, cuando la explotación experimente un cambio fundamental, y, en particular, cuando se produzca una subdivisión en dos explotaciones distintas o una fusión con otra explotación, podrá ser considerada una explotación nueva y, en este caso, se le asignará un nuevo número. El cambio de la orientación técnico-económica de la explotación no requiere la atribución de un nuevo número. El número de explotación deberá modificarse cuando, de no efectuarse la pertinente modificación, se pueda llegar a confundir una explotación participante con otra (por ejemplo, cuando se creen nuevas subdivisiones regionales). En ese caso, deberá facilitarse a la Comisión una lista con las equivalencias entre los nuevos números y los anteriores.

1. Número de orden de la explotación

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la explotación

2. Comunidad Autónoma

Se asignará un número de código correspondiente a la Comunidad Autónoma (Véase anexo I de este manual).

3. Provincia

Se asignará un número de código correspondiente al código de la provincia (véase anexo II de este manual).

LO - Localización de la explotación

La localización de la explotación se designa mediante dos indicadores: la referencia geográfica (latitud y longitud) y el código NUTS de nivel 3 de la unidad territorial.

4. Latitud

Grados y minutos en un arco de cinco minutos que se referencian mediante las siguientes posiciones:

Latitud – Grados y Latitud – Minutos

5. Longitud

Grados y minutos en un arco de cinco minutos que se referencian mediante las siguientes posiciones:

Longitud – Grados y Longitud – Minutos

6. Código NUTS3

Código NUTS3 correspondiente a la unidad territorial donde se encuentra la explotación. Se indicará la versión más reciente del código, como se describe en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo. Ver Anexo II de este documento.

AI - Información contable

7. Oficina contable

Nº adjudicado por la R.E.C.A.N. a la oficina contable.

8. Tipo de contabilidad

Se indicará el tipo de contabilidad que aplica la explotación según la siguiente tabla.

| Código | Tipo de Contabilidad |
|--------|---------------------------------|
| 1 | Contabilidad por partida doble |
| 2 | Contabilidad por partida simple |
| 3 | Ninguna |

CL - Clases

9. Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación

Se presentará una banda porcentual en la que se indique cuál es la parte de los ingresos totales de la explotación correspondiente a los ingresos procedentes de las demás actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación (OAL). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

| Código | Tramo |
|--------|------------------------|
| 1 | ≥ 0 a ≤ 10 % |
| 2 | 10 % a ≤ 50 % |
| 3 | 50 % a < 100 % |

Las actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación (OAL), distintas de las actividades agrarias de la explotación comprenderán todas las otras actividades de trabajo agrícola, directamente relacionado con la explotación y que tengan un impacto

económico en la explotación. Son actividades que utilizan los recursos de la explotación (superficie, edificios, maquinaria, productos agrícolas, etc.).

La parte de OAL directamente relacionada con la explotación se calcula:

| |
|---|
| $\frac{\text{Volumen de negocios de las OAL directamente relacionadas con la explotación}}{\text{Volumen de negocios total de la explotación (agrícola + OAL directamente relacionadas con la explotación) + pagos directos}} \times 100$ |
|---|

10. Tipo de titularidad y objetivos económicos

Deberá indicarse el tipo de titularidad y de objetivos económicos de la explotación utilizando los códigos siguientes:

| Código | Denominación | Descripción |
|--------|-----------------------------|--|
| 1 | Explotación Familiar | La explotación utiliza la mano de obra y el capital del propietario o jefe de la explotación y de su familia, siendo estos los beneficiarios de la actividad económica. |
| 2 | Asociación | Los factores de producción de la explotación son aportados por varios socios, algunos de los cuales participan en el trabajo de la explotación como mano de obra no asalariada, y los beneficios pertenecen a la asociación. |
| 3 | Sociedad con fines de lucro | Los beneficios se destinan a remunerar a los accionistas en forma de dividendos o participación en beneficios. La explotación es propiedad de la sociedad. |
| 4 | Sociedad sin fines de lucro | Los beneficios se destinan primordialmente a mantener el empleo u otros objetivos sociales de índole similar. La explotación es propiedad de la sociedad. |

11. Forma Jurídica

Se indicará si la explotación es o no una persona jurídica. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

| Código | Tipología |
|--------|------------------------|
| 0 | No es persona Jurídica |
| 1 | Si es persona Jurídica |

12. Nivel de responsabilidad del (de los) titular(es)

Se indicará el nivel de responsabilidad (económica) del titular (principal). Deberán de utilizarse los códigos siguientes:

| Código | Tipo de Responsabilidad |
|--------|-------------------------|
| 1 | Plena |
| 2 | Parcial |

13. Agricultura ecológica

Deberá indicarse si en la explotación se aplican métodos de producción ecológicos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y, en particular, en sus artículos 4 y 5. Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Código | |
|--------|---|
| 1 | En la explotación no se aplican métodos de producción ecológicos |
| 2 | En la explotación se aplican exclusivamente métodos de producción ecológicos en todos sus productos |
| 3 | En la explotación se aplican métodos de producción ecológicos y de otro tipo |
| 4 | La explotación está reconvirtiéndose a los métodos de producción ecológicos |

14. Sectores de agricultura ecológica

Si la explotación aplica tanto métodos de producción ecológicos como de otro tipo, se indicará el sector de producción en el que la explotación aplica *exclusivamente* el método de producción ecológico, utilizando para ello los códigos que se indican a continuación. Cuando en la explotación se apliquen métodos de producción ecológicos y de otro tipo en todos los sectores, se utilizará el código “0” correspondiente a “no procede”.

| Código | Sector |
|--------|--|
| 0 | No procede |
| 31 | Cereales |
| 32 | Semillas oleaginosas y proteaginosas |
| 33 | Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos) y excluyendo los olivares |
| 34 | Olivares |
| 35 | Viñedos |
| 36 | Bovinos |
| 37 | Leche de vaca |
| 38 | Carne de porcino |
| 39 | Ovinos y caprinos (leche y carne) |
| 40 | Carne de aves de corral |
| 41 | Huevos |
| 42 | Otros sectores |

15. Denominaciones de origen protegidas o Indicaciones de origen protegidas

Se indicará si la explotación elabora productos agrícolas y/o alimentos protegidos mediante denominación de origen (DOP) o indicación geográfica (IGP), o si elabora productos agrícolas de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo. Deberán utilizarse los siguientes códigos:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 1 | La explotación no elabora ningún producto o alimento protegido por una DOP o IGP, ni ningún producto de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP. |
| 2 | La explotación elabora únicamente productos o alimentos protegidos por una DOP o IGP, o productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP. |
| 3 | La explotación elabora algunos productos o alimentos protegidos por una DOP o IGP, o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP. |

16. Sectores de Denominaciones de origen protegidas o Indicaciones geográficas protegidas.

Si la mayor parte de la producción o algunos sectores específicos corresponden a productos o alimentos protegidos por una DOP o IGP, o bien a productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP, se indicará el sector de producción del que se trate, utilizando para ello los códigos indicados a continuación. Si la explotación elabora algunos productos o alimentos protegidos por una DOP o IGP, o algunos productos de los que es conocido que se utilizan para producir alimentos protegidos por una DOP o IGP, pero sin que correspondan a la mayor parte de la producción de cada sector, se utilizará el código "0" de "No procede".

| Código | Sector |
|--------|--|
| 0 | No procede |
| 31 | Cereales |
| 32 | Semillas oleaginosas y proteaginosas |
| 33 | Frutas y hortalizas (incluidos los cítricos) y excluyendo los olivares |
| 34 | Olivares |
| 35 | Viñedos |
| 36 | Bovinos |
| 37 | Leche de vaca |
| 38 | Carne de porcino |
| 39 | Ovinos y caprinos (leche y carne) |
| 40 | Carne de aves de corral |
| 41 | Huevos |
| 42 | Otros sectores |

17. Zona desfavorecida

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona a la que se aplican las disposiciones de los artículos 18 a 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 1 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona desfavorecida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999. |
| 2 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona desfavorecida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento (CE) nº 1257/1999. |
| 3 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona de montaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1257/1999. |
| 4 | La información no es significativa, debido a que las superficies son muy numerosas y de poca extensión en el Estado miembro. |

18. Zona altimétrica

La zona altimétrica se indicará con el código correspondiente:

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 1 | La mayor parte de la explotación se encuentra a menos de 300 metros de altitud. |
| 2 | La mayor parte de la explotación se encuentra entre 300 y 600 metros de altitud. |
| 3 | La mayor parte de la explotación se encuentra a más de 600 metros de altitud. |
| 4 | Datos no disponibles. |

19. Zona de fondos estructurales

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona a la que se apliquen las disposiciones de los artículos 5, 6 y 8 del Reglamento (CE) nº 1083/2006. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 1 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona del objetivo de convergencia con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n o 1083/2006 y, en particular, en su artículo 5. |
| 2 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona del objetivo de competitividad regional y empleo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n o 1083/2006 y, en particular, en su artículo 6. |
| 3 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayuda transitoria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) n o 1083/2006. |

20. Zona Natura 2000

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/03/EEC del Consejo (Natura 2000). Deberán utilizarse los códigos siguientes:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 1 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000. |
| 2 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayudas de Natura 2000 |

21. Zona de la Directiva del agua (Directiva 2000/60/CE)

Deberá indicarse si la mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en zonas relacionadas con la aplicación de la

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Deberán utilizarse los códigos siguientes:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 1 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación no está situada en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE. |
| 2 | La mayor parte de la superficie agrícola útil de la explotación está situada en una zona que puede recibir ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE. |

OT - Otros datos sobre la explotación

22. Sistema de riego

Se indicará el sistema de riego principal aplicado en la explotación, según la siguiente tabla:

| Código | Sistema de riego |
|--------|---|
| 0 | No procede (la explotación carece de riego) |
| 1 | Superficial |
| 2 | Rociadores |
| 3 | Goteo |
| 4 | Otros |

23. Jornadas de pastoreo por unidad de ganado en tierras comunales

Número (entero) de jornadas de pastoreo por unidad de ganado (UG) realizadas por animales de la explotación en superficies no incluidas en la SAU.

La jornada de pastoreo por UG es una unidad equivalente a un día de pastoreo de una vaca lechera, de un animal de la especie bovina o de un caballo de más de dos años. Las jornadas de pastoreo de ganado vacuno y equino de menos de dos años, de ganado caprino y de ganado ovino se convertirán en jornadas de pastoreo por UG mediante la aplicación de los coeficientes 0,5, 0,2 y 0,15, respectivamente.

Si el resultado es decimal se redondea a entero.

| Nº U.G. | | |
|-----------------|-----------------|------|
| Vaca lechera | | 1,0 |
| Bovino o equino | Más de 2 años | 1,0 |
| | Menos de 2 años | 0,5 |
| Caprino | | 0,20 |
| Ovinos | | 0,15 |

<< **Ejemplo de cálculo de U.G.** >>

Se lleva a otros pastizales de fuera de la explotación las siguientes cabezas:

| | Unidad | Jornada |
|---------------------|--------|---------|
| Vacas lecheras | 10 | 100 |
| Otras vacas adultas | 1 | 100 |
| Terneros | 10 | 100 |
| Ovejas | 100 | 200 |

UG = 10 vacas lecheras x 100 jornadas x 1,0 (UG/vacas lecheras) + 1 otras vacas x 100 jornadas x 1,0 (UG/bovino más de dos años) + 10 terneros x 100 jornadas x 0,5 (UG/bovino menos de dos años) + 100 ovino x 200 jornadas x 0,15 (UG/ovino) = **4600 UG**

B. MODO DE TENENCIA DE LA SAU

Las superficies explotadas conjuntamente por dos o más socios se registrarán como superficies en propiedad, en arrendamiento o en aparcería, de conformidad con el régimen existente entre los socios.

La superficie agrícola útil (SAU) es la superficie total de tierras cultivables, praderas permanentes, pastos permanentes, tierras dedicadas a cultivos permanentes y huertos familiares utilizados por las explotaciones, con independencia de la forma de tenencia. No se incluyen las tierras comunales aprovechadas por la explotación.

La superficie dedicada al cultivo de hongos no será reflejada en la SAU.

Se utilizarán para su catalogación las siguientes categorías:

| Código | Descripción de la categoría |
|--------|--|
| 10 | <p>SAU en propiedad</p> <p>Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) de la que el agricultor es propietario, usufructuario o enfiteuta, o SAU explotada en condiciones similares. Incluye las tierras arrendadas a terceros, listas para sembrar (rúbrica 11300)</p> |
| 20 | <p>SAU en arrendamiento</p> <p>Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) explotada por una persona distinta de su propietario, usufructuario o enfiteuta, mediante un contrato de arrendamiento de la tierra (el arrendamiento puede pagarse en efectivo o en especie y, en general, se fija por anticipado, no dependiendo normalmente de los resultados de la explotación), o SAU explotada en condiciones similares.</p> <p>La superficie en arrendamiento no incluye la superficie cuya cosecha se compre por adelantado. Los importes pagados por la compra de cosechas por adelantado se indicarán en el cuadro H, en los códigos de categoría 2020 a 2040 (<<Pienso comprado >>), cuando se trate de praderas o cultivos forrajeros y el código de categoría 3090 (<< Otros costes específicos de cultivo >>), cuando se trate de cultivos comercializables (productos que habitualmente son objeto de compraventa). Los cultivos comercializables comprados por adelantado se indicarán sin especificar la superficie afectada (cuadro H).</p> <p>La superficie arrendada ocasionalmente por un tiempo inferior a un año y su producción se tratarán del mismo modo que la superficie cuya cosecha sea adquirida por adelantado.</p> |
| 30 | <p>SAU en aparcería y otros modos de aprovechamiento</p> <p>Superficie agrícola útil (tierras de labrantío, praderas y pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares) explotada en asociación por el cesionista y el aparcerero sobre la base de un contrato de aparcería, o SAU explotada en condiciones similares</p> |

C. MANO DE OBRA

Por mano de obra se entenderá el conjunto de personas que, durante el ejercicio contable, hayan estado ocupadas en los trabajos de explotación agrícola. No obstante, no se incluyen las personas que hayan participado en dichos trabajos por cuenta de otra persona o empresa (trabajos efectuados por empresas de trabajos agrícolas y cuyos costes figuren en el código de categoría 1020 del cuadro H).

En caso de ayuda mutua entre explotaciones, cuando esta consista en un intercambio de trabajo, de tal modo que la ayuda recibida sea equivalente, en principio a la ayuda prestada, deberán indicarse en la ficha de explotación el tiempo de trabajo prestado por la mano de obra de la explotación y, en su caso, los salario correspondientes.

En determinados casos, la ayuda recibida se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo, la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con la puesta a disposición de maquinaria). Cuando se trate de un intercambio limitado de prestaciones, no será necesario hacer ninguna mención en la ficha de explotación (en el ejemplo anterior, la ayuda recibida no figurará en la mano de obra; por el contrario, los costes de material incluirán los datos relativos a la puesta a disposición del material). En casos excepcionales en que esta forma de intercambio de prestaciones alcance cierta importancia, se procederá de uno de los modos siguientes:

- a) Si la ayuda recibida en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo con la puesta a disposición de maquinaria): el tiempo de trabajo recibido se hará constar como trabajo asalariado (grupos PR o PC, según se trate de mano de obra empleada en la explotación de forma regular o no regular); el valor de la ayuda prestada se indicará a la vez como producción en la categoría correspondiente en de los demás cuadros (en este ejemplo, en la categoría 2010 del cuadro L <<Trabajos para terceros>>), y como gasto (en el de categoría 1010 del cuadro H <<Salarios y cargas sociales>>).
- b) Si la ayuda prestada en forma de trabajo se compensa con una prestación de otra naturaleza (por ejemplo con la puesta a disposición de maquinaria): en este caso no se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo prestado ni los salarios correspondientes, si los hubiera: el valor de la prestación recibida se indicará como medio de producción en el grupo correspondiente de otro cuadro (en el presente ejemplo, en el grupo 2010 del cuadro H <<Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria>>).

Se distinguen los siguientes grupos y categorías de mano de obra:

| Grupo | Descripción de grupo |
|-----------|--|
| UR | Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente Mano de obra no remunerada o que recibe una remuneración (en efectivo o en especie) que no corresponde al importe normalmente pagado por la prestación realizada (tales pagos no deben figurar en los costes de la explotación) y que, durante el ejercicio contable, ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la |

| | <p>explotación agrícola. El personal empleado de manera regular pero que, por razones particulares, solo haya estado ocupado en la explotación durante un período limitado de ejercicio deberá figurar (por el número de horas efectivamente prestadas) en el apartado correspondiente a la mano de obra ocupada regularmente Puede tratarse de los casos siguientes, o de otros muy similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Condiciones especiales de producción en la explotación para las que no se ha requerido mano de obra durante todo el año: por ejemplo, explotaciones oleícolas o vitícolas y explotaciones especializadas en el engorde estacional de animales o la producción de frutas o hortalizas al aire libre; b) Ausencia del trabajo fuera del período de vacaciones normales, por ejemplo, baja por enfermedad, accidente, permiso de maternidad, permiso de larga duración, etc. c) Alta o baja en la explotación; d) Paralización total del trabajo en la explotación debido a causas accidentales (inundaciones, incendios, etc.) <table border="1" data-bbox="584 967 1366 1585"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Descripción de las categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>Empresario / jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación.</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Empresario / no jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente.</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>Jefe de explotación / no empresario Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica.</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>Cónyuge(s) de (de los) empresario(s)</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación.</td> </tr> </tbody> </table> | Categorías | Descripción de las categorías | 10 | Empresario / jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación. | 20 | Empresario / no jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente. | 30 | Jefe de explotación / no empresario Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica. | 40 | Cónyuge(s) de (de los) empresario(s) | 50 | Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación. |
|------------------|---|------------|-------------------------------|----|---|----|--|----|---|----|---|----|---|
| Categorías | Descripción de las categorías | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Empresario / jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación y la gestión corriente de esta. En caso de aparcería, se indicará el aparcerero como empresario/jefe de explotación. | | | | | | | | | | | | |
| 20 | Empresario / no jefe de explotación Persona que asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación sin asumir su gestión corriente. | | | | | | | | | | | | |
| 30 | Jefe de explotación / no empresario Persona que sume la gestión corriente de la explotación sin asumir la responsabilidad jurídica y económica. | | | | | | | | | | | | |
| 40 | Cónyuge(s) de (de los) empresario(s) | | | | | | | | | | | | |
| 50 | Otra mano de obra no asalariada ocupada regularmente La mano de obra no remunerada y ocupada regularmente que no figura en las categorías anteriores incluye también a los capataces y subjefes de explotación que no sean responsables de la gestión de toda la explotación. | | | | | | | | | | | | |
| <p>UC</p> | <p>Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente</p> <table border="1" data-bbox="584 1688 1366 1823"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Descripción de las categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>60</td> <td>La mano de obra no asalariada que no ha trabajado regularmente en la explotación durante el ejercicio se indicará en esta categoría.</td> </tr> </tbody> </table> | Categorías | Descripción de las categorías | 60 | La mano de obra no asalariada que no ha trabajado regularmente en la explotación durante el ejercicio se indicará en esta categoría. | | | | | | | | |
| Categorías | Descripción de las categorías | | | | | | | | | | | | |
| 60 | La mano de obra no asalariada que no ha trabajado regularmente en la explotación durante el ejercicio se indicará en esta categoría. | | | | | | | | | | | | |
| <p>PR</p> | <p>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente Mano de obra remunerada (en efectivo o en especie) normalmente por la prestación realizada y que durante el ejercicio contable ha participado durante al menos una jornada completa por semana (excluidas las vacaciones normales) en los trabajos de la explotación.</p> | | | | | | | | | | | | |

| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Descripción de las categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>Jefe de explotación Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación.</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Otros Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo. También</td> </tr> </tbody> </table> | Categorías | Descripción de las categorías | 70 | Jefe de explotación Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación. | 50 | Otros Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo. También |
|------------|--|------------|-------------------------------|----|--|----|---|
| Categorías | Descripción de las categorías | | | | | | |
| 70 | Jefe de explotación Persona asalariada que asume la gestión corriente de la explotación. | | | | | | |
| 50 | Otros Toda la mano de obra asalariada ocupada regularmente (salvo el jefe de explotación asalariado) se indicará globalmente en este grupo. También | | | | | | |
| PC | <p>Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Descripción de las categorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>60</td> <td>La mano de obra asalariada que no ha trabajado regularmente durante el ejercicio en la explotación (incluidos los trabajadores a destajo) se indicará globalmente en esta categoría.</td> </tr> </tbody> </table> | Categorías | Descripción de las categorías | 60 | La mano de obra asalariada que no ha trabajado regularmente durante el ejercicio en la explotación (incluidos los trabajadores a destajo) se indicará globalmente en esta categoría. | | |
| Categorías | Descripción de las categorías | | | | | | |
| 60 | La mano de obra asalariada que no ha trabajado regularmente durante el ejercicio en la explotación (incluidos los trabajadores a destajo) se indicará globalmente en esta categoría. | | | | | | |

Columnas del cuadro C

| Columna | Descripción de la columna | | | | | | | | | | |
|--------------------|---|--------|----------------------|----|---|----|--|----|--|----|---|
| Grupo | <p>Código de grupo para la mano de obra.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>Descripción de Grupo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UR</td> <td>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente.</td> </tr> <tr> <td>UC</td> <td>Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente.</td> </tr> <tr> <td>PR</td> <td>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente.</td> </tr> <tr> <td>PC</td> <td>Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente.</td> </tr> </tbody> </table> | Grupo | Descripción de Grupo | UR | Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente. | UC | Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente. | PR | Mano de obra asalariada, ocupada regularmente. | PC | Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente. |
| Grupo | Descripción de Grupo | | | | | | | | | | |
| UR | Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente. | | | | | | | | | | |
| UC | Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente. | | | | | | | | | | |
| PR | Mano de obra asalariada, ocupada regularmente. | | | | | | | | | | |
| PC | Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente. | | | | | | | | | | |
| Categoría | Código de categoría de mano de obra. (véase cuadro anterior de categorías y grupos de mano de obra) | | | | | | | | | | |
| Número de Personas | En caso de que existan varios empresarios, el número de cónyuges puede ser superior a uno. El número de cónyuges y demás personas se registrarán en las categorías que procedan (en las categorías 40 y 50 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>). | | | | | | | | | | |
| Sexo | <p>Se indicará el sexo, únicamente en el caso del (de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación (categorías 10 a 30 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente</i> >>).</p> <p>El sexo se indica mediante uno de los siguientes códigos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Sexo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Hombres</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mujeres</td> </tr> </tbody> </table> | Código | Sexo | 1 | Hombres | 2 | Mujeres | | | | |
| Código | Sexo | | | | | | | | | | |
| 1 | Hombres | | | | | | | | | | |
| 2 | Mujeres | | | | | | | | | | |
| Año de nacimiento | El año de nacimiento se indicará únicamente en el caso del (de los) empresario(s) y/o jefe(s) de explotación (categorías 10 a 40 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente</i> >> o del grupo PR << <i>Mano de obra</i> | | | | | | | | | | |

| | <i>asalariada, ocupada regularmente >></i>), anotando las cuatro cifras de dicho año. | | | | | | | | |
|--|---|--------|-------------------|---|---|---|-----------------------------|---|----------------------------|
| Formación agraria del jefe de explotación | <p>Se indicará la formación agraria únicamente del (de los) jefe(s) de explotación (categorías 10,30 y 70 del grupo UR << <i>Mano de obra no asalariada, ocupada regularmente >></i> o del grupo PR << <i>Mano de obra asalariada, ocupada regularmente >></i>).</p> <p>La formación agraria se indicará mediante uno de los siguientes códigos:</p> <table border="1" data-bbox="549 412 1177 546"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Tipo de formación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Experiencia agraria exclusivamente práctica</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Formación agraria elemental</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Formación agraria completa</td> </tr> </tbody> </table> | Código | Tipo de formación | 1 | Experiencia agraria exclusivamente práctica | 2 | Formación agraria elemental | 3 | Formación agraria completa |
| Código | Tipo de formación | | | | | | | | |
| 1 | Experiencia agraria exclusivamente práctica | | | | | | | | |
| 2 | Formación agraria elemental | | | | | | | | |
| 3 | Formación agraria completa | | | | | | | | |
| Tiempo de trabajo anual | Se indicará el tiempo de trabajo en horas correspondiente a todos los grupos y categorías. Se refiere al tiempo efectivamente dedicado a los trabajos de la explotación agrícola. En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el tiempo de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad. El tiempo de trabajo de la mano de obra a destajo se determinará dividiendo el importe total pagado por las prestaciones por la tarifa salarial horaria de un obrero contratado a jornal. | | | | | | | | |
| Mano de obra total: número de unidades de trabajo anuales | <p>La mano de obra ocupada regularmente deberá convertirse en unidades de trabajo anuales. En el caso de la mano de obra no ocupada regularmente no se indicarán las unidades de trabajo anuales (tanto si se trata del grupo UC <<<i>Mano de obra no asalariada, no ocupada regularmente</i>>> como del grupo PC <<<i>Mano de obra asalariada, no ocupada regularmente</i>>>). Una unidad de trabajo anual equivale a una persona empleada a tiempo completo en la explotación.</p> <p>Una persona nunca puede sobrepasar el equivalente a una unidad de trabajo anual, incluso cuando su tiempo de trabajo efectivo sea superior a la norma aplicada en la región y tipo de explotación de que se trate. Las personas que no trabajen todo el año en la explotación constituyen una fracción de tiempo anual. La unidad de trabajo anual de cada una de esas personas se obtiene dividiendo su tiempo efectivo de trabajo anual por el tiempo de trabajo anual normal de una persona a tiempo completo en la región de que se trate y en el mismo tipo de explotación.</p> <p>En el caso de los trabajadores que no estén en condiciones de efectuar una prestación normal, el equivalente de unidad de trabajo anual se reducirá proporcionalmente a su capacidad.</p> | | | | | | | | |
| Proporción de otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación, en % del tiempo de trabajo anual | Solamente es obligatorio indicar la proporción de OAL en el tiempo de trabajo en el caso de la mano de obra no ocupada regularmente (tanto asalariada como no asalariada). Es opcional en el caso del (de los) cónyuge(s) del (de los) empresario(s) y de los restantes tipos de mano de obra ocupada regularmente, asalariada o no. Se registrará como % de horas trabajadas durante el ejercicio contable para cada una de las categorías correspondientes (40, 50 y 60). | | | | | | | | |
| Proporción de otras actividades lucrativas (OAL) directamente relacionadas con la explotación, en % de las unidades de trabajo anuales | Es obligatorio indicar la proporción de OAL en las unidades de trabajo anuales para todas las categorías de la mano de obra, excepto la no ocupada regularmente (tanto la no asalariada UC como la asalariada PC). Se registrará como % de las unidades de trabajo anuales para cada una de las categorías. | | | | | | | | |

Trabajos en la explotación agrícola

Los trabajos de la explotación agrícola comprenderán todas las tareas de organización, vigilancia y ejecución, de carácter manual y administrativo, efectuadas para asegurar el funcionamiento ordinario de la explotación, por ejemplo:

- Organización y gestión financiera (compras y ventas de la explotación, contabilidad, etc.).
- Labores agrícolas (labranza, siembra, cosecha, mantenimiento de las plantaciones, etc.).
- Cría del ganado (preparación de los piensos, alimentación de los animales, ordeño, cuidado de los animales, etc.).
- Preparación de productos para el mercado, almacenamiento y transformación en la explotación.
- Trabajos de mantenimiento corriente de los edificios, máquinas, instalaciones, setos, zanjas, etc.
- Transporte propio de la explotación, siempre que sea efectuado por la mano de obra de la explotación.
- Otras tareas directamente ligadas a la actividad de la explotación agrícola.
- Labores de silvicultura en los bosques pertenecientes a la explotación agrícola.
- Trabajos correspondientes a actividades de agroturismo (mantenimiento de terrenos de acampada, de deporte o de esparcimiento, equitación, albergues rurales, etc.), siempre que sean accesorios y estén imbricados en la actividad de la explotación de tal manera que sea prácticamente imposible disociar la actividad de agroturismo de las actividades de la explotación agrícola propiamente dicha [en este caso, los ingresos y medios de producción relacionados con el turismo se incluirán en productos (véase la rúbrica 179) y medios de producción de la explotación, respectivamente].
- Trabajos para terceros, siempre que sean ocasionales y se efectúen con el material de la explotación (la remuneración correspondiente se tendrá en cuenta en la producción de la explotación).

IMPORTANTE: No se incluirán en los trabajos de la explotación

- Los trabajos de producción de inmovilizado (construcciones y grandes reparaciones de edificios o maquinaria, plantación de huertos frutales, demolición de edificios, tala de frutales, etc.).
- Los trabajos efectuados para el hogar del empresario o del jefe de explotación.

D. ACTIVOS

Modos de inventario

| Modo | Descripción | Códigos |
|---|---|--|
| FV Valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta. | Importe por el que se intercambiaría un activo o se liquidaría un pasivo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes informadas y que actúan de forma voluntaria, deduciendo el coste estimado en que se incurriría para efectuar la transacción. | 2010, 3010 5010,7010 |
| HV Coste histórico | Coste nominal u original de un activo en el momento de su adquisición. | 3020,3030 4010,7020 |
| BV Valor contable | Valor por el que figura el activo en el balance. | 1010,1020 1030, 1040 8010 |

Se utilizarán las categorías de activos siguientes:

| Código | |
|--------|---|
| 1010 | Efectivos y otros equivalentes Dinero y otros activos que pueden convertirse fácilmente en dinero, evaluada en BV (véase tabla adjunta de métodos de valoración). |
| 1020 | Títulos de crédito Activos liquidables a corto plazo, importes adeudados a la explotación derivados por lo general de las actividades comerciales, evaluados en BV. |
| 1030 | Otros activos corrientes Cualquier otro activo liquidable con facilidad o con vencimiento de pago inferior a un año evaluado en BV. |
| 1040 | Existencias Productos propiedad de la explotación que pueden utilizarse como medios de producción o que se destinan a la venta, tanto los producidos en la explotación como los adquiridos externamente, evaluados en BV. |
| 2010 | Activos biológicos – cultivos Valor de los cultivos que no hayan sido cosechados todavía (todos los cultivos permanentes en pie). Se evaluarán en FV. |
| 3010 | Tierras agrícolas Terrenos aptos para la agricultura que son propiedad de la explotación. Se evaluarán en FV. |
| 3020 | Mejoras de bienes raíces Mejoras de bienes raíces (por ejemplo, cercado, instalaciones de drenaje, instalaciones fijas de regadío, etc....) evaluadas en HV pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras. Los importes consignados serán objeto de amortización. |
| 3030 | Edificios de la explotación Edificios y construcciones pertenecientes al empresario, cualquiera que sea el modo de tenencia de las tierras, evaluados en HV. Esta rúbrica deberá completarse siempre, y los importes indicados serán objeto de amortización. <i>Cualquier reforma sustancial o reparación se incluirá en el valor de la propiedad y debe ser objeto de amortización.</i> |
| 4010 | Maquinaria y equipos Tractores, motocultores, camiones, camionetas, automóviles, pequeño y gran material, evaluados en HV. Esta rúbrica deberá completarse siempre, y los importes indicados serán objeto de amortización. |

| | |
|------|--|
| 5010 | Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie Terrenos forestales, ocupados por el empresario e incluidos en la explotación agrícola, evaluados en FV. |
| 7010 | Activos intangibles con valor comercial Todos los activos intangibles que puedan ser comprados o vendidos fácilmente (por ejemplo, cuotas y derechos que puedan ser comercializados sin la tierra y para los que existe un mercado activo), evaluados en FV. |
| 7020 | Activos intangibles sin valor comercial Todos los demás activos intangibles (por ejemplo, aplicaciones informáticas, licencias, etc.) Esta rúbrica deberá cumplimentarse siempre en HV, y los importes indicados serán objeto de amortización. |
| 8010 | Otros activos no corrientes Cualquier otro activo liquidable a largo plazo evaluado en BV. Está rúbrica deberá completarse siempre y cuando sea aplicable. Este importe será objeto de amortización. |

Columnas tabla D

| Código categoría | |
|-----------------------------------|--|
| Inventario inicial | Valor de los bienes al comienzo del ejercicio contable. En el caso de las explotaciones que ya figuraban en la muestra en el ejercicio anterior, el inventario inicial será igual al inventario final del ejercicio anterior. |
| Amortización acumulada | Suma de la amortización de los activos desde el inicio de su vida útil hasta el cierre del ejercicio anterior. |
| Amortización del ejercicio actual | Distribución sistemática del importe amortizable de un activo a lo largo de su vida útil. |
| Inversiones/ adquisiciones | <p>Importe de las compras, grandes reparaciones y producción de inmovilizado durante el ejercicio. Siempre que las inversiones hayan dado lugar a primas y subvenciones, se indicará en la columna el importe desembolsado, sin deducir las primas y subvenciones recibidas.</p> <p>Las compras de pequeño material, así como de árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de menor importancia no figurarán en estas columnas, sino que se incluirán en los gastos del ejercicio.</p> <p>En esta columna se incluirán asimismo las grandes reparaciones que aumenten realmente el valor de la maquinaria o equipo en relación a su valor anterior, aumentado por un lado en la cuantía que proceda de la amortización de la maquinaria o equipo, ajustada eventualmente para tener en cuenta la ampliación de la vida útil del equipo en cuestión después de la reparación, y distribuyendo, por otro lado, el coste de la reparación a lo largo de la vida útil prevista.</p> <p>En todos los casos, el valor de la producción de inmovilizado deberá evaluarse a su coste (incluido el valor del trabajo de la mano de obra asalariada o no asalariada) y deberá añadirse al valor del inmovilizado que figura en los códigos 2010 a 8010 del cuadro D <<Activos>>.</p> |
| Subvenciones | Parte proporcional correspondiente al ejercicio en curso de todas las subvenciones recibidas (tanto en los ejercicios anteriores como en el actual) destinadas a los activos que figuran en ese cuadro. |
| Ventas | Importe de las ventas de bienes durante el ejercicio. |
| Inventario final | Valor de los bienes al final del ejercicio contable. |



Observaciones

En los códigos 2010, 3010, 5010 y 7010 la diferencia entre el inventario inicial más la inversiones – las ventas y el inventario final, se considerará como incremento o decremento (consecuencia tanto de los cambios de los precios unitarios como del volumen) del valor de los activos correspondientes en el ejercicio contable.

FORMULA (OV)+(IP)-(SA)+(CV)

La información sobre Activos biológicos – Animales se registrará en el cuadro *J* <<Producción Animal>>

E. CUOTAS Y OTROS DERECHOS

Las cantidades de las cuotas (en propiedad, tomadas o cedidas en arrendamiento) son obligatorias. Sólo se registrará la cantidad existente al cierre del ejercicio contable.

En este cuadro se indicarán asimismo los valores de las cuotas que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras. Las cuotas que no puedan disociarse de las tierras para ser objeto de transacción sólo deberán indicarse en el cuadro D <<Activos>>. Las cuotas adquiridas inicialmente sin contraprestación se registrarán y valorarán a los precios corrientes del mercado cuando puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras.

Algunos datos deberán figurar simultáneamente, ya sea de manera individual o agrupada, en otros grupos o categorías de los cuadros **D <<Activos>>**, **H <<Medios de producción>>** y/o **I <<Cultivos>>**

Se utilizarán las categorías siguientes

| Categoría | |
|-----------|---|
| 10 | Leche |
| 20 | Primas por vacas nodrizas |
| 30 | Primas por ovejas y cabras |
| 40 | Remolacha azucarera |
| 50 | Abonos orgánicos |
| 60 | Derechos de ayuda correspondientes al régimen de pago único (excepto derechos especiales) |
| 70 | Derechos de ayuda especiales |

Columnas del cuadro D

| Columna | Descripción | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--------------------------|----------|----|-------|-----------|----|---------------------------|-------------------------------------|----|----------------------------|-------------------------------------|----|---------------------|-----------|----|------------------|---|----|---|----------------------------|----|------------------------------|--------------------|
| Categoría | Código de la categoría | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cuotas en propiedad cantidades al final del ejercicio | Las cantidades se expresarán en las unidades siguientes <table border="1" data-bbox="517 1512 1355 1980"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Descripción de categoría</th> <th>Unidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>Leche</td> <td>Quintales</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Primas por vacas nodrizas</td> <td>Número de unidades básicas de prima</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>Primas por ovejas y cabras</td> <td>Número de unidades básicas de prima</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>Remolacha azucarera</td> <td>Quintales</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Abonos orgánicos</td> <td>Número de animales convertidos a unidades estándar.</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>Derechos de ayuda correspondientes al régimen de pago único (excepto derechos especiales)</td> <td>Número de derechos / áreas</td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>Derechos de ayuda especiales</td> <td>Número de derechos</td> </tr> </tbody> </table> | Categoría | Descripción de categoría | Unidades | 10 | Leche | Quintales | 20 | Primas por vacas nodrizas | Número de unidades básicas de prima | 30 | Primas por ovejas y cabras | Número de unidades básicas de prima | 40 | Remolacha azucarera | Quintales | 50 | Abonos orgánicos | Número de animales convertidos a unidades estándar. | 60 | Derechos de ayuda correspondientes al régimen de pago único (excepto derechos especiales) | Número de derechos / áreas | 70 | Derechos de ayuda especiales | Número de derechos |
| Categoría | Descripción de categoría | Unidades | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Leche | Quintales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | Primas por vacas nodrizas | Número de unidades básicas de prima | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | Primas por ovejas y cabras | Número de unidades básicas de prima | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 | Remolacha azucarera | Quintales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 50 | Abonos orgánicos | Número de animales convertidos a unidades estándar. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 60 | Derechos de ayuda correspondientes al régimen de pago único (excepto derechos especiales) | Número de derechos / áreas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 70 | Derechos de ayuda especiales | Número de derechos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cuotas en | Importes pagados durante el ejercicio contable por la compra de cuotas u otros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Columna | Descripción |
|---|---|
| propiedad cuotas compradas | Derechos que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras. |
| Cuotas en propiedad/ cuotas vendidas | Importes recibidos durante el ejercicio contable por la venta de cuotas u otros derechos que puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras. |
| Cuotas en propiedad inventario inicial | El valor de inventario inicial de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que éstas puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras. |
| Cuotas en propiedad Inventario final | El valor de inventario final de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación, como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que estas puedan ser objeto de transacción de forma disociada de las tierras. |
| Cuotas tomadas en arrendamiento cantidades tomadas al final del ejercicio | Cantidades de cuotas tomadas en arrendamiento. Las unidades se tomarán las indicadas para la columna << Cuotas en propiedad – cantidades al final del ejercicio >> en la parte superior de este cuadro. |
| Cuotas tomadas en arrendamiento Pagos | Importe abonado por el alquiler financiero (leasing) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la renta de la categoría 5070 (Renta de arrendamiento pagada) del cuadro H << Medios de Producción >> |
| Cuotas cedidas en arrendamiento cantidades al final del ejercicio contable | Cantidades de cuotas cedidas en arrendamiento. Las unidades se tomarán las indicadas para la columna << Cuotas en propiedad – cantidades al final del ejercicio >> en la parte superior de este cuadro. |
| Cuotas cedidas en arrendamiento Ingresos | Importe recibido por el alquiler financiero (leasing) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la categoría 90900 (Otros productos e ingresos no enumerados anteriormente) del cuadro I << Cultivos >> |
| Impuestos y tasas | Para la categoría 10 (Productos lácteos): tasa suplementaria sobre la leche correspondiente a la producción del ejercicio contable, o bien la cantidad abonada. |

F. PASIVOS

Los importes indicados en este cuadro solamente se refieren a las sumas pendientes de reembolsar, es decir, el importe de los préstamos contratados menos los reembolsos ya efectuadas.

Columnas del cuadro F

| Columna | Descripción | |
|--|---|--|
| Categoría | Código | Categoría |
| | 1010 | Crédito comercial normal Se refiere a los préstamos no respaldados por ninguna política oficial de apoyo al crédito. |
| | 1020 | Crédito comercial especial Se refiere a los préstamos beneficiarios de alguna política oficial de apoyo al crédito (intereses subvencionados, avales, etc...). |
| | 1030 | Crédito – familiar/personal Préstamos concedidos a una persona física en consideración a su situación familiar o personal. |
| | 2010 | Importes por pagar Importes a corto plazo adeudados a los proveedores de bienes o servicios. |
| | 3000 | Otros pasivos Otras deudas distintas de los créditos e importes por pagar, por ejemplo beneficios de los empleados, las cotizaciones sociales, impuestos. |
| Corto plazo Inventario inicial | Valor en el primer día del ejercicio contable de deudas a corto plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a menos de un año. En la mayoría de los casos debe de ser igual al inventario final del ejercicio anterior. | |
| Largo Plazo Inventario inicial | Valor en el primer día del ejercicio contable de deudas a largo plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a un año o más. En la mayoría de los casos debe de ser igual al inventario final del ejercicio anterior. | |
| Corto Plazo Inventario final | Valor en el último día del ejercicio contable de deudas a corto plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a menos de un año. | |
| Largo Plazo Inventario final | Valor en el último día del ejercicio contable de deudas a largo plazo; obligaciones y otros pasivos de la explotación a un año o más. | |

G. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Columnas de la tabla G

| Columna | Descripción | | | | | | |
|--|--|--------|-----------|------|---|------|---|
| Categoría | <p>Código de la categoría correspondiente</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1010</td> <td>Régimen principal de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo.</td> </tr> <tr> <td>1020</td> <td>Régimen secundario de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan.</td> </tr> </tbody> </table> | Código | Categoría | 1010 | Régimen principal de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo. | 1020 | Régimen secundario de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan. |
| Código | Categoría | | | | | | |
| 1010 | Régimen principal de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que la mayoría de la actividad agraria de la explotación se lleva a cabo. | | | | | | |
| 1020 | Régimen secundario de IVA de la explotación Sistema de IVA con el que se lleva a cabo una minoría (o no agrícolas) de las actividades que se explotan. | | | | | | |
| Régimen de IVA | <p>Código para el régimen de IVA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Régimen normal de IVA El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Régimen de compensación parcial El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado.</td> </tr> </tbody> </table> | Código | Categoría | 1 | Régimen normal de IVA El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda. | 2 | Régimen de compensación parcial El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado. |
| Código | Categoría | | | | | | |
| 1 | Régimen normal de IVA El régimen de IVA que asegura la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas al declarar el impuesto a Hacienda. | | | | | | |
| 2 | Régimen de compensación parcial El régimen de IVA que no garantiza la neutralidad de los ingresos de las explotaciones agrícolas, aunque puede incluir algún mecanismo que compense aproximadamente el IVA soportado y devengado. | | | | | | |
| Saldo de transacciones no correspondientes a inversiones | <p>Saldo de IVA correspondiente a las transacciones no correspondientes a inversiones.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $\text{Saldo} = \text{IVA sobre ventas} - \text{IVA sobre compras} + \text{IVA reembolsado por Hacienda} - \text{IVA pagado a Hacienda}$ </div> <p>Únicamente se cumplimentará para Régimen de IVA 2 << <i>Compensación parcial</i> >></p> | | | | | | |
| Saldo de transacciones correspondientes a inversiones | <p>Saldo de IVA correspondiente a las transacciones correspondientes a inversiones.</p> <p>Únicamente se cumplimentará para Régimen de IVA 2 << <i>Compensación parcial</i> >></p> | | | | | | |

H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN

Los medios de producción (costes en valores monetarios o en especie, y cantidades utilizadas) son los recursos productivos (incluido el autoconsumo de los medios de producción por la propia explotación) <<consumidos>> por la explotación para la producción realizada por esta durante el ejercicio contable, o bien el <<consumo>> total de dichos recursos a lo largo del ejercicio. Cuando determinados costes correspondan en parte al consumo privado y en parte al consumo privado y en parte a los costes de explotación (por ejemplo, electricidad, agua, combustibles, carburantes, etc.), solo se indicarán estos últimos en la ficha de explotación. También se tendrá en cuenta en la parte alícuota del gasto de los vehículos privados correspondiente a su utilización para los fines de la explotación.

Los costes correspondientes a la producción del ejercicio se obtendrán introduciendo ajustes en las compras y autoconsumo del ejercicio para reflejar las variaciones de inventario (comprendidas las variaciones de los cultivos). Para cada partida se indicarán por separado los importes de los costes pagados y autoconsumo.

Cuando los costes referidos al <<consumo>> de medios de producción durante el ejercicio contable no correspondan en su totalidad a la producción realizada durante ese mismo ejercicio, las variaciones de las existencias de medios de producción (incluidos los costes devengados por los cultivos pendientes de cosechar) se indicarán en la rúbrica correspondiente del capital circulante.

Cuando los medios de producción de la explotación (mano de obra, incluida la mano de obra no asalariada, maquinaria o equipos) se utilicen para la producción de inmovilizado (fabricación o reparaciones importantes de maquinaria, construcción, grandes reparaciones o demolición de edificios, plantación o tala de árboles frutales), no se incluirán en los costes corrientes de la explotación los gastos correspondientes – ni siquiera de forma aproximada. En todos los casos el coste de la mano de obra y las horas de trabajo invertidas en la producción de inmovilizado se excluirán tanto de los datos cuantitativos como monetarios referidos a la mano de obra. Excepcionalmente, si no fuere posible determinar por separado determinados costes correspondientes a la producción de inmovilizado, distintos de la mano de obra (por ejemplo la utilización del tractor de la explotación), y si esos importes se incluyen en los costes corrientes, el valor estimado del conjunto de los costes de producción del inmovilizado de indicará en el cuadro I << Cultivos >> en la categoría del código de cultivo 90900, << Otros productos e ingresos >>.

Puesto que los costes correspondientes al <<consumo>> de bienes de inversión se reflejan en las amortizaciones, los costes correspondientes a la adquisición de bienes de inversión no se considerarán costes de explotación.

Los gastos correspondientes a elementos que son objeto de indemnización durante el ejercicio o ulteriormente (por ejemplo, la reparación de un tractor tras un accidente, cubierta por una póliza de seguro o por un tercero responsable) no se considerarán costes de explotación y los ingresos correspondientes no figurarán en la cuenta de explotación.

Los ingresos procedentes de la reventa de aprovisionamientos comprados de deducirán de las correspondientes partidas de gasto.

Las primas y subvenciones correspondientes a costes no se deducirán de los costes en cuestión, sino que se indicarán en los códigos pertinentes 4100 a 4900 del cuadro M << Subvenciones >>. Las primas y subvenciones correspondientes a inversiones.

Los medios de producción se clasifican de la siguiente manera:

| Código | Descripción | Cantidad | Importe |
|--|--|----------|---------|
| LM - Costes de mano de obra, maquinaria y medios de producción (código 1010 a 1050) | | | |
| 1010 | <p>Salarios y cargas sociales de la mano de obra asalariada</p> <p>Esta partida comprenderá los costes siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sueldos y salarios propiamente dichos, pagados en efectivo a la mano de obra asalariada, cualesquiera que sean las modalidades de determinación de la remuneración (trabajo a jornal o a destajo), una vez deducidas, en su caso, las cotizaciones de carácter social retenidas por el empresario y destinadas a garantizar el pago de un salario cuando no sea posible la prestación efectiva del trabajo (por ejemplo, ausencia del trabajo por causa de accidente, de formación profesional, etc.); ▪ Sueldos y salarios pagados en especie (por ejemplo, alojamiento, alimentación, vivienda, productos de la explotación, etc.); ▪ Primas por rendimiento o cualificación, regalos, gratificaciones, participaciones en beneficios; ▪ Otros costes relacionados con la mano de obra (costes de contratación); ▪ Cotizaciones sociales a cargo del patrono y las pagadas por este en nombre y por cuenta del asalariado; ▪ Seguros de accidentes de trabajo. <p>Las cargas sociales y los seguros personales correspondientes al empresario y a la mano de obra no asalariada no se considerarán costes de la explotación.</p> <p>Los importes pagados a la mano de obra no asalariada (que, por definición, son inferiores a una remuneración normal), no figurarán en la ficha de explotación.</p> <p>Las asignaciones (en efectivo o en especie) concedidas a los asalariados jubilados que no ejerzan ninguna actividad en la explotación no figurarán en este concepto, sino que se registrarán bajo el código << <i>Otros gastos generales de la explotación</i> >>.</p> | | |
| 1020 | <p>Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria</p> <p>Esta partida comprenderá los costes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastos totales de los trabajos efectuados en la explotación por empresas de trabajos agrícolas. En general, incluirán los gastos de utilización de maquinaria (incluido el carburante) y los gastos de personal. En caso de que el contrato incluya gastos en concepto de materiales distintos del carburante (por ejemplo, productos fitosanitarios, fertilizantes y | | |

| Código | Descripción | Cantidad | Importe | | | | |
|--------|--|----------|---------------------------|------|-------------------------------|--|--|
| | <p>semillas) se excluirán los costes correspondientes. Este importe se registrará (en caso necesario, mediante estimación) en la rúbrica destinada a la partida de gasto correspondiente (por ejemplo los plaguicidas en el código 3040, << <i>Productos fitosanitarios</i> >>).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Costes de alquiler de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante de esta maquinaria alquilada se consignan bajo el código 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>). ▪ Costes de arrendamiento financiero (leasing) de la maquinaria utilizada por el personal de la explotación. Los gastos de carburante y mantenimiento de esta maquinaria se indicarán en los códigos correspondientes, 1030 << <i>Mantenimiento de maquinaria y equipo</i> >> y 1040 << <i>Carburantes y lubricantes</i> >>). | | | | | | |
| 1030 | <p>Mantenimiento corriente de la maquinaria y equipo Costes ocasionados por el mantenimiento de la maquinaria y equipo y por las pequeñas reparaciones que no modifiquen su valor de mercado (costes de mecánico, de piezas de recambio, etc.).</p> <p>Esta rúbrica comprenderá las compras de pequeña maquinaria, los costes de guarnicionería y herrado de los caballos de tiro, las compras de neumáticos, enrejados de soporte, prendas de protección para la ejecución de los trabajos insalubres, detergentes utilizados para la limpieza del material en general, así como la parte alícuota de los costes de los vehículos privados correspondiente a su utilización para fines de la explotación (véase también el código 1050). Los detergentes utilizados para la limpieza de los equipos utilizados con el ganado (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras) se indicarán en el código 2090, << <i>Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado</i> >>.</p> <p>Las grandes reparaciones que aumentan el valor de la maquinaria en relación con el que tenía antes de la reparación no se incluirán en esta rúbrica (véase cuadro D << <i>Activos</i> >>).</p> | | | | | | |
| 1040 | <p>Carburantes y lubricantes Esta rúbrica comprenderá también la parte alícuota de los costes de los carburantes y lubricantes de los vehículos particulares utilizados para fines de la explotación. (Véase también el código 1050).</p> <p>Cuando los productos petrolíferos se utilicen a la vez como carburantes para motores y como combustibles para calefacción, el importe se repartirá entre las dos partidas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>1040</td> <td>Carburantes y lubricantes</td> </tr> <tr> <td>5030</td> <td>Combustibles para calefacción</td> </tr> </table> | 1040 | Carburantes y lubricantes | 5030 | Combustibles para calefacción | | |
| 1040 | Carburantes y lubricantes | | | | | | |
| 5030 | Combustibles para calefacción | | | | | | |
| 1050 | <p>Gastos de vehículos En el caso de que la parte alícuota de los gastos de los vehículos particulares de determine de manera aproximada (por ejemplo, un importe a tanto alzado por kilómetro), dichos gastos se indicarán en este código de categoría.</p> | | | | | | |

SL - Costes específicos para la cría del ganado (código 2010 a 2090)

Se distinguen los piensos comprados externamente de los producidos en la explotación.

Los piensos comprados incluyen las piedras de sal, los productos lácteos, los productos para la conservación y el almacenamiento de los piensos, los costes del ganado en régimen de aparcería pecuaria, la utilización de pastos comunales y tierras de pastoreo distintas de la SAU, así como los costes de arrendamiento de superficies forrajeras no comprendidas en la SAU. **La cama y la paja compradas se incluirán también en la compra de piensos.**

La compra de piensos para herbívoros se subdivide en piensos concentrados y forrajes ordinarios (comprendidos el ganado el régimen de aparcería pecuaria, los costes de utilización de pastos comunales, tierras de pastoreo y superficies forrajeras no comprendidas en la SAU, así como la cama y la paja compradas en el exterior).

El código 2010 << Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes) >> incluye, en particular, las tortas oleaginosas, los piensos compuestos, los cereales, los forrajes deshidratados, la pulpa desecada de la remolacha azucarera, la harina de pescado, la leche y los productos lácteos, las sustancias minerales y los productos para la conservación y almacenamiento de tales alimentos.

Los costes correspondientes al trabajo efectuado por empresas de trabajos agrícolas para la producción de forrajes ordinarios, por ejemplo el ensilado, se indicarán bajo el código 1020 << Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria >>.

Los piensos producidos en la explotación comprenderán los productos comercializables de la propia explotación utilizados para alimentar el ganado (incluida la leche y los productos lácteos, pero excluida la leche mamada en ubre por los terneros, que no se tendrá en cuenta). La cama y la paja producidas en la explotación solo se incluirán si constituyen un producto comercializado en la región y en la campaña en cuestión.

Se desglosará de la siguiente forma:

| Código | Descripción | Cantidad | Importe |
|--|--|----------|---------|
| Piensos comprados | | | |
| 2010 | Compra de piensos concentrados para herbívoros (equinos, rumiantes) | | |
| 2020 | Compra de forrajes ordinarios para herbívoros (equinos, rumiantes) | | |
| 2030 | Compra de pienso para cerdos | | |
| 2040 | Compra de piensos para aves de corral y otros animales pequeños | | |
| Piensos producidos en la explotación | | | |
| 2050 | Piensos para herbívoros (equinos, rumiantes) producidos en la explotación | | |
| 2060 | Piensos para cerdos producidos en la explotación | | |
| 2070 | Piensos para aves de corral y otros animales pequeños producidos en la explotación | | |
| Gastos veterinarios | | | |
| 2080 | Honorarios del veterinario y coste de los medicamentos para el ganado. | | |
| Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado | | | |

| Código | Descripción | Cantidad | Importe |
|--|---|----------|---------|
| 2090 | Todos aquellos costes que tengan una relación directa con la producción animal, siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de este cuadro (H): costes relacionados con la cubrición, inseminación artificial, castración, análisis de leche, suscripción y registro en los libros genealógicos, detergentes utilizados para la limpieza de los equipos de ganadería (por ejemplo, las máquinas ordeñadoras), embalajes para los productos animales, almacenamiento y acondicionamiento de los productos animales de la explotación efectuados fuera de la misma, comercialización de estos productos, eliminación del estiércol sobrante, etc. Incluye asimismo el alquiler a corto plazo de edificios para albergar el ganado o almacenar los productos relacionados con este. Se excluyen específicamente los costes de transformación de los productos animales registrados en los códigos 4030 a 4070 del cuadro (H). | | |
| SC - Costes y medios de producción específicos de cultivos (código 3010 a 3090) | | | |
| 3010 | Compra de semillas y plantones Conjunto de las semillas y plantones comprados, incluidas las cebollas, los bulbos y los tubérculos. Los costes de los árboles y arbustos jóvenes para nuevas plantaciones constituyen una inversión, y figurarán en el código 2010 del cuadro D << <i>Activos biológicos – Plantas</i> >>, o bien en el código 5010 << <i>Terrenos forestales, comprendido el arbolado en pie</i> >>. No obstante el coste de los árboles y arbustos jóvenes para las repoblaciones de poca importancia se considerarán costes del ejercicio y se indicarán bajo este código, a excepción de los relativos a los bosques vinculados a la explotación agrícola, por indicarse estos últimos bajo el código 4010 << <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> >>. Los costes correspondientes a la preparación de las semillas (clasificación, desinfección) se incluirán también en este código. | | |
| 3020 | Semillas y plantones producidos y utilizados por la explotación Conjunto de las semillas y plantones (comprendidas las cebollas, bulbos y tubérculos), producidos y utilizados en la explotación. | | |
| 3030 | Abonos y correctores Conjunto de los abonos y correctores del suelo (por ejemplo, cal) comprados en el exterior; incluyen el mantillo, la turba y el estiércol (se excluye el estiércol producido en la explotación) Los abonos y correctores del suelo utilizados en los bosques que formen parte de la explotación se indicarán en el código 4010, << <i>Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera</i> >> | | |
| 3031 | Cantidad de nitrógeno (N) en los fertilizantes minerales utilizados Cantidad total (en peso) del nitrógeno contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de nitrógeno (N). | | |
| 3032 | Cantidad de fósforo (P₂O₅) en los fertilizantes minerales utilizados Cantidad total (en peso) del fósforo contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de P ₂ O ₅ . | | |

| Código | Descripción | Cantidad | Importe |
|---|--|----------|---------|
| 3033 | Cantidad de potasio (K₂O) en los fertilizantes minerales utilizados Cantidad total (en peso) del potasio contenido en los fertilizantes minerales utilizados, calculada en función de la cantidad total de estos y de su porcentaje de K ₂ O. | | |
| 3034 | Compra de estiércol Compra de estiércol y otros fertilizantes orgánicos adquirido del exterior. Este coste también se incluye en el coste total de abonos y enmiendas código 3030. Se muestran por separado para indicar el gasto de la explotación en estiércol. | | |
| 3040 | Productos fitosanitarios Todos los productos utilizados para proteger los cultivos contra los parásitos y enfermedades, depredadores, intemperies, etc. (insecticidas, fungicidas, herbicidas, cebos envenenados, espantapájaros, cohetes antigranizo, protección contra las heladas, etc.). Cuando los trabajos de protección de los cultivos los efectúe una empresa de trabajos agrícolas y no se conozca la parte que corresponde únicamente a los materiales utilizados el importe global se registrará bajo el código 1020 << Trabajos por terceros y arrendamiento de maquinaria >>. Los productos de protección utilizados en los bosques que formen parte de la explotación, se indicarán en el código 4010, << Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera >>. | | |
| 3090 | Otros costes específicos de los cultivos Todos los costes que tengan relación directa con la producción vegetal (incluyendo las praderas y pastizales permanentes), siempre que no sean objeto de indicación separada en otras partidas de gasto: embalajes, ligaduras y bramantes, costes de análisis de los suelos, costes de concursos de cultivos, coberturas de plástico (utilizadas, por ejemplo, para el cultivo de la fresa), suministros para la conservación y la transformación de los productos vegetales, costes de almacenamiento y acondicionamiento de los productos de la explotación fuera de la misma, costes de comercialización de los productos vegetales de la explotación, importes pagados por la compra de cosechas en pie correspondientes a cultivos comercializables, suministro de uvas y aceitunas para su transformación en la explotación, etc. Se excluyen los costes específicos de transformación de los productos vegetales distintos de las uvas y aceitunas, que se registrarán en el código 4020, y se incluye el alquiler a corto plazo de los edificios utilizados para los cultivos comercializables. | | |
| OS - Costes específicos para otras actividades lucrativas (código 4010 a 4090) | | | |
| 4010 | Costes específicos de la silvicultura y transformación de la madera Abonos, productos de protección, costes específicos diversos. No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. | | |

| Código | Descripción | Cantidad | Importe |
|--------|--|----------|---------|
| 4020 | Costes específicos de la transformación de los vegetales Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de los vegetales (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. | | |
| 4030 | Costes específicos de la transformación de la leche de vaca Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la producción de la leche de vaca (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. | | |
| 4040 | Costes específicos de la transformación de la leche de búfala Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la leche de búfala (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. | | |
| 4050 | Costes específicos de la transformación de la leche de oveja Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la leche de oveja (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. | | |
| 4060 | Costes específicos de la transformación de la leche de cabra Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con las transformación de la leche de cabra (por ejemplo los costes de los envases específicos o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. | | |
| 4070 | Costes específicos para la transformación de la carne y otros productos animales Ingredientes, materias primas o productos semielaborados, tanto propios como comprados en el exterior, y otros costes específicos relacionados con la transformación de la carne y otros productos animales no incluidos en los códigos 4030 a 4060 (por ejemplo, los costes de los envases especiales o de la comercialización de determinados productos). No se incluirán los costes de la mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes. | | |

| Código | Descripción | Cantidad | Importe |
|---|--|----------|---------|
| 4090 | <p>Otros costes específicos de otras actividades lucrativas</p> <p>Materias primas propias o compradas en el exterior, y otros costes específicos relacionados con otras actividades lucrativas (tabla L, códigos 2010 a 9000). Incluye costos de productos transformados en la explotación que se ponen a la venta en la tienda de la granja o se utilizan en la actividad turística.</p> <p>No se incluirán los costes de mano de obra, trabajos por terceros y costes de mecanización, por figurar estos en los códigos de costes correspondientes.</p> | | |
| FO - Costes generales de la explotación (código 5010 a 5090) | | | |
| 5010 | <p>Mantenimiento corriente de las mejoras realizadas en los terrenos y de los edificios</p> <p>Mantenimiento de edificios de la explotación y mejoras fundiarias, incluidos invernaderos, cajoneras y soportes, por cuenta del arrendatario. En este código se indicarán las compras de materiales de construcción destinados al mantenimiento corriente de los edificios.</p> <p>La adquisición de materiales de construcción destinados a nuevas inversiones figurará bajo los códigos apropiados del grupo de información << Inversiones / Adquisiciones >> del cuadro D <<Activos>>.</p> <p>El coste de las grandes reparaciones que aumenten el valor de los edificios (tareas de mantenimiento importantes) no se incluirá en este código, sino que figurará como inversión en el código 3030 del cuadro D << Edificios de la explotación >>.</p> | | |
| 5020 | <p>Electricidad</p> <p>Consumo total de electricidad para los fines de la explotación</p> | | |
| 5030 | <p>Combustible para calefacción</p> <p>Consumo total de combustibles para los fines de la explotación, comprendida la calefacción de los invernaderos.</p> | | |
| 5040 | <p>Agua</p> <p>Costes de conexión a la red de distribución de agua y consumo de agua para los fines de la explotación, comprendida el agua de riego. Los costes relativos a la utilización de instalaciones hidráulicas propias se indicarán en las partidas correspondientes: amortización del material, mantenimiento corriente del material, carburantes y electricidad.</p> | | |
| 5051 | <p>Seguros agrarios</p> <p>Coste de asegurar los ingresos de la producción agrícola o cualquiera de sus componentes, incluidos los seguros contra la muerte del ganado, daños a las cosechas, etc.</p> <p>Se excluyen los costes de seguros de otras actividades lucrativas, que se registrará bajo el código 5055.</p> | | |
| 5055 | <p>Otros seguros de la explotación</p> <p>Todas las primas de seguros que cubran los riesgos de explotación (excepto seguros agrarios), como la responsabilidad civil del</p> | | |

| Código | Descripción | Cantidad | Importe |
|--------|--|----------|---------|
| | empresario, incendio, inundación, etc., salvo las primas de seguro de accidentes de trabajo indicadas en el código 1010 de este cuadro. Incluye las primas de seguro de los edificios. | | |
| 5061 | Impuestos y tasas de explotación Conjunto de los impuestos, arbitrios y contribuciones relativos a la explotación, incluidos los exigidos en el marco de las medidas de protección del medio ambiente, con la excepción del IVA y otros impuestos que graven los bienes raíces o la mano de obra. Los impuestos directos sobre la renta del empresario no se considerarán costes de explotación. | | |
| 5062 | Impuestos sobre la tierra y los inmuebles Impuestos, tasas y otros tributos que graven la propiedad de las tierras y edificios de explotación en propiedad o en aparcería. | | |
| 5070 | Gastos totales de arrendamiento Importes pagados (en efectivo o en especie) por las tierras, los edificios, las cuotas y otros derechos utilizados para los fines de la explotación. Únicamente se indicará la parte de los edificios de la explotación y de otros edificios alquilados empleadas efectivamente para los fines de la explotación. Los costes de arrendamiento financiero de cuotas disociadas de las tierras también deberán indicarse en el cuadro E. Se excluye: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coste de arrendamiento de tierras a corto plazo para el uso de tierras de pastoreo no comprendidos en la SAU (se registra en los códigos 2010 a 2040 de esta tabla). ▪ Coste de alquiler a corto plazo de edificios para albergar animales o almacenar productos en relación con ellos (código 2090) ▪ Coste de alquiler a corto plazo de edificios y / o las tierras utilizadas para la transformación y comercialización de los cultivos (código 3090) ▪ Coste de alquiler de maquinaria (código 1020). | | |
| 5071 | Parte de los gastos de arrendamiento pagados por las tierras Incluye solamente el alquiler anual pagado por la tierra en régimen de alquiler de una duración de un año o más. Es una parte del costo registrado en el código de 5070. | | |
| 5080 | Intereses y gastos financieros Intereses y gastos financieros pagados por el capital ajeno (préstamos) recibido para los fines de la explotación. Esta información es obligatoria. No se deducirán las subvenciones de intereses, sino que estas se indicarán en el código 3550 del cuadro M. Los intereses recibidos de activos líquidos deberían deducirse de 5080 (es decir, la cantidad registrada de costos pagados se reduce por la cantidad de intereses que produzcan los activos líquidos). | | |
| 5090 | Otros gastos generales de explotación Todos los demás costes de explotación no mencionados en los códigos anteriores (contabilidad, costes de oficina y de secretaría, gastos de teléfono, cotizaciones diversas, suscripciones, etc.) | | |

I. CULTIVOS

La información sobre los cultivos durante el ejercicio contable se registrará con el formato del cuadro I << Cultivos >>. La información sobre cada cultivo se anotará en un registro separado, cuyo contenido se definirá mediante los códigos correspondientes a la categoría del cultivo, al tipo de cultivo y a los datos no disponibles.

Columnas de la tabla I

Categoría

| Categoría | Descripción de la categoría |
|---|---|
| Cereales para la producción de grano (incluidas semillas) | |
| Excluye cereales y maíz cosechado en verde para la alimentación animal | |
| 10110 | Trigo blando y escanda |
| 10120 | Trigo duro |
| 10130 | Centeno Incluye mezclas de centeno y otros cereales sembrados en el otoño como el tranquillón. |
| 10140 | Cebada |
| 10150 | Avena Incluye mezclas de avena y otros cereales sembrados en primavera. |
| 10160 | Maíz en grano No incluye mazorcas de maíz para consumo humano (estas deben de ser registradas bajo la categoría 10734) |
| 10170 | Arroz |
| 10190 | Otros cereales para la producción de grano Se incluyen los cereales cosechados en seco para grano y no grabado en apartados anteriores (otras mezclas de cereal, mijo, triticale, trigo sarraceno, sorgo y mezcla de semillas para alimentación de aves). |
| Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano | |
| Vainas y cultivos secos de proteína para producción de grano (incluyendo semilla y mezcla de cereales con leguminosas). Cultivos sembrados y cosechados principalmente para su contenido de proteína. Quedan excluidos: | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cultivos de leguminosas cosechadas en verde (por ejemplo alfalfa) deben de ser registrados en la categoría 10922 - << Plantas leguminosas >>. ▪ Cultivos leguminosos cultivados como vegetales (por ejemplo judías verdes, guisantes) deben de ser registrados en las categorías 10711-10720 y 10731-10790 << Vegetales frescos, melones y fresas bajo... >> respectivamente. ▪ Cultivos de proteínas oleaginosas (por ejemplo soja) debe ser registrado bajo << Cultivos industriales >> en la categoría apropiada (para la soja 10606). | |
| 10210 | Guisantes, vainas y altramuces dulces |
| 10220 | Lentejas, garbanzos y vezas Incluye también algarrobas. |
| 10290 | Otros cultivos proteaginosos |
| 10300 | Patatas Incluye las patatas tempranas y las patatas de siembra. (suma 10310 y 10390) |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|---|--|
| 10310 | Patatas para fécula |
| 10390 | Otras patatas |
| 10400 | <p>Remolacha azucarera Excluidas las semillas y plantones. La cantidad se registrará neta de cuellos. Los cuellos de remolacha azucarera se registran bajo la categoría 90320 << <i>Cuellos de remolacha azucarera</i> >>.</p> <p>Si la pulpa de remolacha se usa como alimentación en la granja, su valor se incluirá en ventas de remolacha y también como coste en la tabla (H) en la categoría 2010 – ‘<i>Alimentos concentrados comprados como pastos (caballos, rumiantes)</i>’ para la pulpa seca o 2020 – ‘<i>Forraje comprado grueso como pasto (caballos, rumiantes)</i>’ para la pulpa fresca.</p> <p>Si la pulpa de remolacha no es usada por la granja, pero vendida (por ejemplo a la industria de la remolacha azucarera u otras granjas), su valor debería ser incluido sólo como valor de las ventas de remolacha.</p> |
| 10500 | <p>Raíces y tubérculos forrajeros (excepto las semillas)</p> <p>Incluye remolachas forrajeras, colinabos, zanahorias de forraje, nabos de forraje, col rizada de forraje, remolachas semidulces de forraje, chirivías de forraje, otras raíces de forraje y crucíferas.</p> <p>Incluye el colinabo, la alcachofa de Jerusalén, el ñame y la mandioca cuando se usan para forraje (si son usados para el consumo humano, se registran bajo la categoría apropiada en ‘<i>Verduras frescas, melones y fresas</i>’).</p> <p>Excluidas semillas de cultivo</p> <p>El valor del forraje usado como alimento para el ganado, se indicará en la tabla J en la categoría apropiada así como debe de ser registrado como un coste de alimentación producido en la granja en la tabla H.</p> |
| <p>Cultivos Industriales Se trata de aquellas cosechas que normalmente no son vendidas directamente para el consumo porque necesitan ser industrialmente procesadas antes del consumo final.</p> <p>Incluye las semillas para cultivos de herbáceos oleaginosos. Están excluidas las semillas y plantones para plantas de fibra, lúpulo, tabaco y otras plantas industriales. Deben de ser registradas bajo la categoría 11000 – ‘<i>Semillas y plantones de cultivos herbáceos</i>’</p> | |
| 10601 | <p>Tabaco La cantidad se registrará en quintales de hojas secadas o el equivalente de hoja secada.</p> |
| 10602 | <p>Lúpulo La cantidad se registrará en quintales de flores secas.</p> |
| 10603 | <p>Algodón La cantidad se registrará en quintales de fibra sin desmontar.</p> |
| 10604 | <p>Colza y nabina Cosechas cultivadas para la producción de aceite, cosechado como granos secos.</p> |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|--|---|
| 10605 | Girasol Cosechado como granos secos. |
| 10606 | Soja Cosechada como granos secos. |
| 10607 | Semilla de lino (lino oleaginoso) Variedades cultivadas para producir aceites, cosechadas como granos secos. |
| 10608 | Otros cultivos de semillas oleaginosas Otros cultivos cultivados por su contenido en aceites, cosechadas como grano seco, los cuales no han sido clasificados en otras partidas. Incluye la mostaza, la amapola, cártamo/alazor (carthamus), semilla de sésamo, chufa, cacahuetes, calabazas para aceite, lino diferente al lino de fibra si no se registró anteriormente bajo la categoría 10607. |
| 10609 | Lino Variedades cultivadas para producir fibras. |
| 10610 | Cáñamo |
| 10611 | Otras fibras vegetales Otras plantas cultivadas por su contenido en fibra, las cuales no han sido clasificadas en otras partidas. Incluye el yute, abacamanila, el sisal, kenaf, el lino de fibra y el cáñamo si no se encuentra registrado bajo las categorías 10609 ó 10610. |
| 10612 | Plantas aromáticas, medicinales y especias Plantas o partes de plantas con propósitos farmacéuticos, perfumes o consumo humano. Contrariamente al Reglamento del Consejo (EC) 868/2008, esta categoría excluye té y café (para ser registrados bajo la categoría 10690 – “Cultivos industriales no clasificados en otras partidas”) y achicoria (para ser registrada bajo la misma categoría 10690). |
| 10613 | Caña de azúcar |
| 10690 | Cultivos industriales no clasificados en otras partidas Incluye miscanthus, té, café y achicoria entre otros. |
| Hortalizas frescas, melones y fresas | |
| <p>En esta categoría también se incluyen la piña, maíz dulce y cultivos de leguminosas cultivadas como vegetales (por ejemplo Judías verdes, guisantes). Incluye verduras cultivadas por las raíces, bulbos o tubérculos (por ejemplo, las alcachofas de Jerusalén, batata, yuca, nabos y nabos para consumo humano).</p> <p>Excluye patatas y setas de las cuales deben ser anotadas bajo las categorías 10300 y 60000 respectivamente.</p> <p>Hay que tener especial cuidado en el registro del tipo de cultivo.</p> | |
| 10711 | Vegetales frescos, melones y fresas – Cultivos en tierras de labradío Se trata de cultivos en el exterior o bajo arco (no accesible) cubierta protectora. Cosechas cultivadas en rotación con cultivos en escala (en el caso de las fresas, |

| Categoría | Descripción de la categoría | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------|--------------------------------|-------|-----------------------|-------|----------|-------|---------|-------|------------|-------|----------|-------|------|-------|------------|-------|--------|-------|---------|-------|----------------------|
| | ninguna rotación de cultivo es necesaria). La producción cosechada generalmente es usada para el tratamiento industrial más bien que directamente para el consumo fresco. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10712 | Vegetales frescos, melones y fresas – Cultivos hortícolas Se trata de cultivos en el exterior o bajo arco (no accesible) cubierta protectora. Cosechas cultivadas bajo rotación de ciclo corto con otros cultivos hortícolas, con ocupación casi continua de la tierra y varias cosechas por año. La producción cosechada generalmente es usada para el consumo fresco más bien que para el tratamiento industrial. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10720 | Vegetales frescos, melones y fresas – En invernaderos o en abrigo alto (accesible) Cosechas cultivadas bajo refugio (invernaderos, marcos permanentes, túneles accesibles plásticos) durante todo el año o para la parte predominante de la temporada. Las cosechas cultivadas en túneles de plástico no accesibles, bajo campanas o marcos portátiles no son consideradas como cosechas bajo refugio, pero como exterior se registran en las categorías 10711 - “Cultivos en tierras de labrantío” y 10712 – “Cultivos hortícolas”. En el caso de invernaderos de varios pisos, sólo la superficie básica será registrada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Detalle de las subcategorías correspondientes a las categorías 10711, 10712 y 10720 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> <th>Descripción de la subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10731</td> <td>Coliflores y brécoles</td> </tr> <tr> <td>10732</td> <td>Lechugas</td> </tr> <tr> <td>10733</td> <td>Tomates</td> </tr> <tr> <td>10734</td> <td>Maíz dulce</td> </tr> <tr> <td>10735</td> <td>Cebollas</td> </tr> <tr> <td>10736</td> <td>Ajos</td> </tr> <tr> <td>10737</td> <td>Zanahorias</td> </tr> <tr> <td>10738</td> <td>Fresas</td> </tr> <tr> <td>10739</td> <td>Melones</td> </tr> <tr> <td>10790</td> <td>Las demás hortalizas</td> </tr> </tbody> </table> | | Subcategoría | Descripción de la subcategoría | 10731 | Coliflores y brécoles | 10732 | Lechugas | 10733 | Tomates | 10734 | Maíz dulce | 10735 | Cebollas | 10736 | Ajos | 10737 | Zanahorias | 10738 | Fresas | 10739 | Melones | 10790 | Las demás hortalizas |
| Subcategoría | Descripción de la subcategoría | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10731 | Coliflores y brécoles | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10732 | Lechugas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10733 | Tomates | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10734 | Maíz dulce | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10735 | Cebollas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10736 | Ajos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10737 | Zanahorias | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10738 | Fresas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10739 | Melones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10790 | Las demás hortalizas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Incluye la producción de bulbos de flores. Excluidos los viveros que se registrarán bajo la categoría 40500 – “Viveros”.</p> <p>Para la producción y ventas, la cantidad no se registrará. Para la superficie se registrará la superficie básica (ver columna superficie).</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10810 | Flores y plantas ornamentales – Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10820 | Flores y plantas ornamentales – En invernaderos u otros abrigos (accesible) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Categoría | Descripción de la categoría | | | | | | | | |
|--|---|--------------|--------------------------------|-------|---|-------|--------------------------------------|-------|---------------------------------------|
| Detalle de las subcategorías correspondientes a las categorías 10810 y 10820 | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> <th>Descripción de la subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10830</td> <td>Bulbos, cebollas y tubérculos de flores</td> </tr> <tr> <td>10840</td> <td>Flores y capullos de flores cortados</td> </tr> <tr> <td>10850</td> <td>Planta de flor y plantas ornamentales</td> </tr> </tbody> </table> | Subcategoría | Descripción de la subcategoría | 10830 | Bulbos, cebollas y tubérculos de flores | 10840 | Flores y capullos de flores cortados | 10850 | Planta de flor y plantas ornamentales |
| Subcategoría | Descripción de la subcategoría | | | | | | | | |
| 10830 | Bulbos, cebollas y tubérculos de flores | | | | | | | | |
| 10840 | Flores y capullos de flores cortados | | | | | | | | |
| 10850 | Planta de flor y plantas ornamentales | | | | | | | | |
| <p>Plantas recolectadas verdes</p> <p>Conjunto de cultivos herbáceos recolectados verdes destinados sobre todo a la alimentación animal, también a la producción de energías renovables en régimen de rotación con otros cultivos y que ocupen la misma superficie durante menos de cinco años (forrajes anuales y plurianuales).</p> <p>Incluye cereales, plantas industriales y otros cultivos recolectados y/o usados verdes (Incluyendo heno seco).</p> <p>Excluye raíces y tubérculos forrajeros, que se registrarán bajo la categoría 10500).</p> | | | | | | | | | |
| 10910 | <p>Pastos temporales</p> <p>Gramíneas para pastizales, heno o ensilado, en rotación normal de cultivos y que ocupen el suelo durante al menos una campaña y menos de cinco años.</p> <p>Incluye las mezclas de plantas predominantemente herbáceas y otros cultivos forrajeros para pasto, recolectados verdes, así como el heno seco. (Véanse las categorías 30100 y 30200).</p> | | | | | | | | |
| 10921 | <p>Maíz verde</p> <p>Todos los tipos de maíz forrajero, no recolectado para grano (mazorca, partes de la planta o planta completa).</p> | | | | | | | | |
| 10922 | <p>Leguminosas</p> <p>Leguminosas cultivadas y recolectadas verdes enteras, sobre todo para forraje.</p> <p>Incluye varias especies de trébol (anual o perenne – por ejemplo carmesí, rojo, blanco, egipcio, persa, diferentes tipos de alfalfa) y otras leguminosas cultivadas para forraje (por ejemplo, esparceta, trébol, vezas, altramuces dulces, serradella, alhova, sulla).</p> | | | | | | | | |
| 10923 | <p>Otras plantas recolectadas verdes no clasificadas en otras partidas</p> <p>Otros cultivos herbáceos recolectados principalmente para alimentación animal, recolectados verdes y no recogidos en otros apartados.</p> <p>Incluye cultivos anuales: cereales, raigrás, sorgo, ciertas plantas gramíneas (como por ejemplo la hierba), plantas pertenecientes a otras familias (crucíferas), plantas no recogidas en otros apartados (por ejemplo la colza, Jacinto silvestre de California), si se cosecha verde.</p> | | | | | | | | |
| 11000 | <p>Semillas de la tierra arable y plántulas</p> <p>Incluye semillas y plántulas de hortalizas, flores, plantas hortícolas y cultivos herbáceos distintos de los cereales, las legumbres secas, patatas y plantas oleaginosas (es decir, las semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras)</p> | | | | | | | | |
| 11100 | <p>Otros cultivos herbáceos</p> <p>Incluye cultivos herbáceos no registrados en otras partidas y típicamente de baja importancia económica.</p> | | | | | | | | |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|-----------|---|
| | <p>Barbechos</p> <p>Incluye toda la tierra cultivada incluida en el sistema de rotación de cultivos, trabajada o no, pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña de producción. Ello comprende toda la superficie de tierra labrada para mantenerla en buenas condiciones agrícolas y ambientales establecidas en el artículo 6 del Reglamento del Consejo (EC) Nº 73/2009 pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña de producción.</p> <p>Se utilizará como valor para tipo del cultivo el 1 y para código de dato no disponible el 3.</p> |
| 11210 | <p>Barbechos sin ayudas</p> <p>Barbechos por los cuales no se perciben ayudas financieras ni subsidios. Excluye superficie de cultivos herbáceos fuera de producción por más de cinco años o, antes de cinco años, cuando el agricultor indique claramente que está fuera de producción (no sólo para descanso) se anotará bajo la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil”.</p> |
| 11220 | <p>Barbechos en régimen de ayudas, sin explotación económica</p> <p>Barbechos por los cuales la explotación tiene derecho a recibir ayuda financiera o subsidio.</p> |
| 11300 | <p>Tierras arrendadas a terceros listas para sembrar, comprendidas las tierras puestas a disposición del personal a título de remuneración en especie.</p> <p>Incluye tierra ofrecida a los empleados como un beneficio en especie. La cantidad del arrendamiento se consignará como valor de venta.</p> |
| 20000 | <p>Huertos familiares</p> <p>Incluye tierras cosechadas permanentemente con productos dedicados al autoconsumo, normalmente separadas del resto de la tierra agrícola, y reconocidas como huertos.</p> <p>Excluye jardines (por ejemplo parques y césped, los cuales se consignarán bajo la categoría 50900 – “Otra tierra”).</p> |
| | <p>Praderas permanentes</p> <p>Tierras usadas permanentemente (por cinco años o más) para el cultivo de forrajes herbáceos, ya sean cultivados (sembrados) o naturales (espontáneos), y que no está incluida en la rotación de cultivos de la explotación.</p> <p>Esta superficie puede utilizarse para pastos, segarse para ensilado o heno, o utilizarse para producir energía renovable.</p> |
| 30100 | <p>Pastos y pastizales, excepto los pastos pobres</p> <p>Incluye prados crecidos en cinco años o más en tierras de cultivo. Excluye los pastos y prados no utilizados, que se registrarán bajo la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil”.</p> <p>El valor del heno y/o hierba vendidos en la explotación de registrarán en la columna ventas.</p> <p>El valor del heno y/o hierba usados como alimento del ganado debe de ser indicado en la columna utilización por la propia explotación, y la misma cantidad debe de ser consignada bajo los costes de alimentación producidos en la propia explotación en la tabla H.</p> |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|---|---|
| 30200 | <p>Pastos pobres</p> <p>Incluye pastizales permanentes de bajo rendimiento (generalmente en tierra no cultivada y no fertilizada, incluida maleza, usada como pastos de pobre calidad).</p> <p>Excluye pastos pobres sin uso, que se registrarán en la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil”.</p> |
| 30300 | <p>Praderas permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones</p> <p>Superficies de praderas permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos, las cuales, en línea con el Reglamento (EC) Nº 23/2009 se mantienen con fines de mantenimiento de buenas condiciones agrícolas y ambientales y son susceptibles de apoyo financiero. Únicamente se registrará la superficie.</p> |
| <p>Cultivos permanentes</p> <p>Cultivos no incluidos en el régimen de rotación, distintos de los prados permanentes, que ocupan las tierras durante un largo período y dan cosechas repetidas.</p> <p>Excluye los cultivos de hortalizas, plantas ornamentales o industriales (por ejemplo: espárragos, rosas, plantas ornamentales por la flor, el verde y el follaje, fresas, lúpulo), aunque sean permanentes.</p> <p>La superficie de cultivos permanentes se incluirá desde el año en que se plantaron, incluso si todavía no ha dado producción.</p> <p>La superficie sin producción (abandonada) se anotará bajo la categoría 50100 – “Superficie agrícola no útil” o 50200 – “Superficie forestal”.</p> <p>Excluye los cultivos bajo invernadero que serán consignados bajo la categoría 40700 – “Cultivos permanentes de invernadero”</p> | |
| 40111 | Manzanas |
| 40112 | Peras |
| 40113 | Melocotones y nectarinas |
| 40114 | <p>Otros frutales de zonas templadas</p> <p>Incluye plantaciones de frutales que son tradicionalmente cultivadas en climas templados para producir frutas, que no van incluidas en las categorías 40111, 40112 y 40113, como pueden ser, membrillos, nísperos, pears, albaricoques, cerezas (incluyendo las guindas), ciruelos (incluyendo mirabeles, ciruelas claudias y arándanos) y otra fruta de hueso no catalogada anteriormente como los nísperos.</p> <p>Excluye kiwi, que se consignará bajo la categoría 40115 – “Frutales de zonas subtropicales o tropicales”.</p> |
| 40115 | <p>Frutales de zonas subtropicales o tropicales</p> <p>Incluye plantaciones de frutales que son tradicionalmente cultivadas en climas templados para producir frutas como: chirimoya, piña, aguacate, plátanos, lichi, papaya, mango, guayaba, fruta de la pasión, caquis, granada, higos chumbos y kiwi.</p> |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|--|---|
| 40120 | <p>Bayas Plantaciones de bayas, cultivadas tradicionalmente en climas subtropicales para producir bayas. Incluye grosellas negras, rojas y blancas, frambuesas, zarzamoras, arándanos, etc. La morera, la baya del saúco, y el espino amarillo del Himalaya también se incluyen.</p> <p>Excluye las fresas que se consignarán bajo la categoría 10738 – “Fresas”.</p> |
| 40130 | <p>Frutos de cáscara Las plantaciones de frutos de cáscara que se cultivan tradicionalmente en climas templados y subtropicales. Incluye nueces, avellanas, almendras, dulcis, castañas y otros frutos no especificados de otra manera (por ejemplo piñones y pistachos).</p> |
| <p>Plantaciones de cítricos Plantaciones de diferentes especies de cítricos</p> | |
| 40210 | <p>Naranjas</p> |
| 40220 | <p>Tangerinas, mandarinas, clementinas y frutas pequeñas similares Incluye tangerinas, mandarinas, clementinas, satsumas, naranjas naturales e híbridos (por ejemplo fortune, ortanique, Clemenvilla/Nova, Nadorcott/Afourer).</p> |
| 40230 | <p>Limonos</p> |
| 40290 | <p>Otros cítricos Incluye otros cítricos no mencionados anteriormente, por ejemplo (naranja amarga, bergamota, mano de buda, fortunella/naranjo enano).</p> |
| <p>Olivares Plantaciones de olivos</p> | |
| 40310 | <p>Aceitunas de mesa Plantaciones para obtener diferentes variedades de aceitunas de mesa.</p> |
| 40320 | <p>Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto) Plantaciones para obtener aceite, pero vendido como fruto, este código no se registra cuando de la aceituna recogida es utilizada para producir aceite en la propia explotación, en cuyo caso se registraría el código 40330.</p> |
| 40330 | <p>Aceite de oliva Se consignará la superficie dedicada a la producción de aceite en áreas.</p> |
| 40340 | <p>Subproductos de la oleicultura</p> |
| <p>Viñedos</p> | |
| 40411 | <p>Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) Las diferentes variedades de uva se cultivan para la producción de vinos con una denominación de origen protegida (DOP) que cumple con los requerimientos del Reglamento del Consejo (EC) Nº 479/2008 o, donde se aplica, la legislación más reciente y las correspondientes reglas nacionales. Se asignará la superficie en áreas dedicada a la producción de vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP).</p> |
| 40412 | <p>Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP) Las diferentes variedades de uva se cultivan para la producción de vinos con una</p> |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|-----------|---|
| | <p>indicación geográfica protegida (IGP) que cumple con los requerimientos del Reglamento del Consejo (EC) Nº 479/2008 o, donde se aplica, la legislación más reciente y las correspondientes reglas nacionales.</p> <p>Se asignará la superficie en áreas dedicada a la producción de vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP).</p> |
| 40420 | <p>Otros vinos</p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos que no pertenecen a una denominación de origen protegida (DOP) o a una indicación geográfica protegida (IGP).</p> <p>Se asignará la superficie dedicada a la producción de otros vinos en áreas.</p> |
| 40430 | <p>Uvas de mesa</p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de uvas frescas.</p> |
| 40440 | <p>Pasas</p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de pasas.</p> |
| 40451 | <p>Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP)</p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).</p> <p>Este código no se registra cuando de esta uva recogida se produce vino en la explotación, en cuyo caso se registraría el código 40411.</p> |
| 40452 | <p>Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP)</p> <p>Las diferentes variedades de uva que se cultivan para la producción de vinos con indicación geográfica protegida (IGP).</p> <p>Este código no se registra cuando de esta uva recogida se produce vino en la explotación, en cuyo caso se registraría el código 40412.</p> |
| 40460 | <p>Uvas de vinificación para otros vinos</p> <p>Las diferentes variedades de uvas que se cultivan para la producción de vinos que no son de denominación de origen protegida (DOP) ni de indicación geográfica protegida (IGP).</p> <p>Este código no se registra cuando de esta uva recogida se produce vino en la explotación, en cuyo caso se registraría el código 40420.</p> |
| 40470 | <p>Diversos productos de la viticultura</p> <p>Incluye mosto, zumo, brandy, vinagre y otros productos de la viticultura siempre y cuando se produzcan en la explotación.</p> |
| 40480 | <p>Subproductos de la viticultura</p> <p>Incluye los orujos y las lías.</p> |
| 40500 | <p>Viveros</p> <p>Incluye plantas cultivadas al aire libre para su posterior trasplante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Viveros vitícolas y viñas madres de porta-injertos; ▪ Árboles frutales y viveros de bayas; ▪ Viveros de plantas ornamentales ▪ Viveros forestales comerciales (excepto los viveros forestales que se encuentren en el bosque y estén destinados a la explotación); ▪ Árboles y arbustos para la plantación de jardines, parques, caminos, |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|--------------------------|--|
| | <p>taludes (por ejemplo, plantas para setos, árboles y otros arbustos de adorno, coníferas de adorno), así como en sus porta-injertos y plantas jóvenes.</p> <p>Para los viveros, no se harán anotaciones en producción, utilizando para el código de dato no disponible el 3 (dado que no es factible indicar la producción), pero si se anotarán los valores para inventario inicial y final.</p> <p>Excluye viveros forestales en los bosques para autoconsumo, que se anotarán bajo la categoría 50200 – “Superficie forestal”.</p> |
| 40600 | <p>Otros cultivos permanentes Incluye mimbre, bambú, junco, rattan, algarrobo y trufas. (suma 40610)</p> |
| 40610 | <p>Árboles de Navidad Incluye los árboles plantados con fines comerciales como árboles de Navidad en la superficie agrícola utilizada (es decir, fuera del bosque).</p> <p>Excluye plantaciones de árboles de Navidad sin mantenimiento, estos deben de registrarse en la categoría 50200 – “Superficie forestal”.</p> |
| 40700 | <p>Cultivos permanentes de invernadero</p> |
| 40800 | <p>Desarrollo de plantaciones jóvenes</p> <p>Excluye viveros forestales en los bosques para autoconsumo, que deben registrarse en la categoría 50200 – “Superficie forestal”.</p> <p>Se deben de introducir únicamente el valor de las plantaciones jóvenes que todavía no están en plena producción.</p> <p>Se consignarán en la columna inventario final, el crecimiento en función de los costes de los insumos utilizados, que deberán ser registrados también en la tabla H y en la tabla D en la categoría de “Activos biológicos - plantas” en la columna inversión/compra, antes del pago de los subsidios.</p> <p>La compra de arbustos, árboles jóvenes y plantas (cultivos permanentes) es considerada como la inversión y, por tanto, debe introducirse únicamente en la tabla D.</p> <p>El resto de los datos (superficie, producción, ventas) respecto de estos cultivos se consignarán en las categorías correspondientes a cada cultivo en particular (categorías 40111 a 40700).</p> |
| Otras superficies | |
| 50100 | <p>Superficie agrícola no útil Superficie utilizada anteriormente como superficie agrícola y, durante el año de referencia, ya no trabajada, por razones sociales, económicas o de otro tipo y que no se utiliza en el sistema de rotación de cultivos, es decir, la tierra en la que no está previsto ningún uso agrícola.</p> <p>Esta superficie podrá utilizarse de nuevo a través de los medios normalmente disponibles en una explotación agrícola.</p> <p>Excluye las tierras de cultivos que no se utilizan para la producción, como parte</p> |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|-----------|---|
| | <p>del sistema de rotación (categorías 11210 ó 11220) y pastizales permanentes que no se utilizan para la producción pero es elegible para el pago de los subsidios (categoría 30300).</p> <p>Excluye jardines de recreo (por ejemplo, parques y jardines que se registran en la categoría 50900 – “Otras tierras”).</p> |
| 50200 | <p>Superficie forestal</p> <p>Incluye las áreas cubiertas de árboles o arbustos forestales, incluidas las alamedas dentro o fuera de los bosques y los viveros forestales que se encuentren en el bosque por las propias necesidades de la explotación, así como las instalaciones forestales (por ejemplo caminos forestales, depósitos de almacenamiento de la madera).</p> <p>Excluye nogales y castaños destinados a la producción frutícola (categoría 40130), otras plantaciones no forestales (categoría 40690), zonas con árboles aislados, grupos pequeños e hileras de árboles (categoría 50900), parques y jardines (categoría 50900), pastos permanentes (categorías 30100, 30200 y 30300), la tierra agrícola no utilizada (categoría 50100), viveros forestales comerciales, ya sean en el bosque o en el exterior, así como los viveros no comerciales para las propias necesidades de la explotación que se encuentren fuera del bosque (categoría 40500) y las zonas comerciales de los árboles de Navidad plantados fuera de la zona boscosa, en las tierras agrícolas (categoría 40610).</p> <p>Introducir únicamente la superficie. Esta zona está excluida de la superficie agrícola útil (SAU) de la explotación.</p> <p>Su valoración debe de ser registrada en la tabla D en la categoría 5010 – “Tierras forestales incluyendo la madera en pie”.</p> |
| 50210 | <p>Monte bajo de ciclo corto</p> <p>Incluye las áreas boscosas empleadas para cultivo de árboles, donde el período de rotación es de 20 años o menos.</p> |
| 50900 | <p>Otras superficies</p> <p>Incluye las áreas pertenecientes a la explotación agrícola y que no constituyen superficie agrícola útil, ni superficie agrícola no utilizada ni zona arbolada (es decir edificios, carreteras, pantanos, brezales, parques y jardines).</p> |
| 60000 | <p>Setas</p> <p>Excluye trufas (que se deben de registrar en la categoría 40690 – “Otros cultivos permanentes”).</p> <p>Superficie útil es la compuesta por la suma de la superficie total de todos los cultivos sucesivos (definido como la zona básica por el número de cosechas completas) en metros cuadrados. Esta zona está excluida de la SAU de la explotación.</p> <p>Ejemplo: Si la explotación utiliza 300 m² para el cultivo de setas y tiene 4 cosechas completas durante el año, la superficie que se anotará debe de ser igual a 1200 m².</p> |

| Categoría | Descripción de la categoría |
|-----------------------------------|--|
| Otros productos e ingresos | |
| 90100 | Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas Incluye únicamente los recibos de alquiler de tierras agrícolas. |
| 90200 | Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos Incluye indemnización del seguro privado por la pérdida de la cosecha actual, si no se puede asignar a un determinado cultivo. |
| 90300 | Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas Excluye subproductos del olivar (que se deben de registrar en la categoría 40340) y los subproductos de la viticultura (que se deben de registrar en la categoría 40480). (suma de 90310, 90320 y 90330). |
| 90310 | Paja Paja utilizada como ropa de cama, se anotará su valor en la columna utilización por la explotación (reemplazo). |
| 90320 | Cuellos de remolacha azucarera Se registrará la cantidad de cuellos en esta categoría. |
| 90330 | Otros subproductos |
| 90900 | Otros Incluye: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibos de alquiler o arrendamiento de cuotas (también registradas en la tabla E – Cuotas en la columna “Ingresos por arrendamiento financiero o alquiler de cuota” en la categoría adecuada). ▪ Valor del alquiler de la vivienda de los empleados incluidos en los salarios y otros salarios en especie (en la tabla H categoría 1010 – Sueldos y cargas sociales pagados por los trabajadores) ▪ Los ingresos de la contratación de la maquinaria (sin mano de obra agrícola), no incluidos los trabajos agrícolas que se consideran como otra actividad lucrativa y debe registrarse en la Tabla L 'OGA' como trabajo Contratado - Categoría 2010. Excluye compensaciones públicas (pagos por desastres) que se registrarán en la tabla M – Subvenciones en la categoría 2810 – “Pagos por siniestros”. |

Tipo de Cultivo (TC)

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 0 | No aplicable <ul style="list-style-type: none"> ▪ Productos transformados (categoría 40470 – ‘Diversos productos de la viticultura; mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros , producidos en la explotación’) ▪ Subproductos (categoría 40340 – ‘Subproductos de la oleicultura’, 40480 – ‘Subproductos de la viticultura’, 90300 – ‘Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas’ y las correspondientes subcategorías 90310 – ‘Paja’, 90320 – ‘Cuellos de remolacha azucarera’ y 90330 – ‘Otros subproductos’). ▪ Almacенamientos (por ejemplo almacenamientos del ejercicio anterior, si el cultivo no se ha cultivado durante el año en curso). |

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 1 | <p>Cultivos en tierras de labrantío – cultivo principal, cultivo mixto</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cultivos únicos: es decir, los cultivos que se realizan de forma exclusiva en una superficie dada durante el ejercicio actual. ▪ Cultivos mixtos: son los sembrados, cultivados y cosechados simultáneamente y cuyo producto se presenta en forma de mezcla. ▪ Cuando varios cultivos se cosechan sucesivamente el ejercicio en una superficie dada, el cultivo cuya producción ocupe durante más tiempo el terreno. ▪ Cultivos que se encuentran simultáneamente durante cierto período en la misma tierra y proporcionan normalmente cada uno de ellos una cosecha distinta durante el ejercicio; la superficie global se repartirá entre esos cultivos proporcionalmente a la superficie efectivamente ocupada por cada uno de ellos. ▪ Hortalizas frescas, melones y fresas cultivados en tierras de labrantío (categoría 10711 – ‘Cultivos en tierras de labrantío’). |
| 2 | <p>Cultivos en tierras de labrantío – cultivo(s) secundario(s) Cultivos obtenidos sucesivamente durante el ejercicio en una superficie dada que no se consideran cultivos principales.</p> |
| 3 | <p>Horticultura y floricultura al aire libre</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hortalizas frescas, melones y fresas cultivadas al descubierto en huertos (categoría 10712 – ‘Cultivos hortícolas’). ▪ Flores y plantas ornamentales (categoría 10810 – ‘Al aire libre o en abrigo bajo’) (no accesible). ▪ Cultivos en túneles de plástico (no accesible). |
| 4 | <p>Cultivos bajo cubierta protectora</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hortalizas frescas, melones y fresas bajo cubierta protectora (categoría 10720 – ‘en invernadero u otra cubierta protectora (accesible)’). ▪ Flores y plantas ornamentales (anual o perenne) bajo cubierta protectora (categoría 10820 – ‘En invernaderos u otros abrigos (accesible)’) ▪ Cultivos permanentes bajo cubierta protectora (categoría 40700 – ‘Cultivos permanentes de invernadero’). <p>Túneles de plástico no accesible, campanas de cristal y marcos portátiles no son considerados como refugios.</p> |

Código para datos no disponibles (MD)

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 0 | No falta ningún dato. |
| 1 | <p>Datos sobre superficie no disponibles Se utilizará este código cuando no se facilite la superficie ocupada por un cultivo, por ejemplo en el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las ventas de productos de cultivos comercializables comprados antes de la cosecha ▪ Cultivos procedentes de tierras arrendadas ocasionalmente por períodos inferiores a un año de forma ocasional. |

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ En caso de una producción obtenida por transformación de productos vegetales: <ul style="list-style-type: none"> - La producción obtenida mediante el procesamiento del vino (código 40470 Diversos productos de la vid). - 40340 subproductos de la oleicultura - 40480 Subproductos de la viticultura - Otros subproductos de los cultivos que no sean de la aceituna y de la vid y de la sub-categorías correspondientes 90310 paja, 90320 hojas de remolacha de azúcar y de 90.330 otros subproductos. |
| 2 | <p>Datos sobre producción (bajo contrato) no disponible</p> <p>Se utilizará este código para los cultivos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.</p> |
| 3 | <p>Datos sobre producción (no bajo contrato) no disponible</p> <p>Se utilizará este código cuando, por las condiciones de venta, no permitan determinar la producción real y los cultivos son “no bajo contrato”.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las ventas de productos comercializables comprados a pie de cultivo. ▪ Barbechos, estén sujetos o no al pago de las subvenciones. ▪ Otros casos (por ejemplo, plantas forrajeras, pastos en algunos países). |
| 4 | <p>Datos sobre superficie y producción no disponible</p> <p>Se utilizará este código cuando no se facilite la superficie ocupada y la producción. Debería usarse para almacenamientos del ejercicio contable previo cuando el cultivo no se ha cultivado durante el ejercicio contable actual.</p> |

Superficies (SUPERF_TOT, SUPERF_REG, SUPERF_ENERG, SUPERF_OMG)

Existen cuatro columnas para indicar la superficie dentro de la tabla I – Cultivos, que son la superficie total (SUPERF_TOT), la superficie de regadío (SUPERF_REG), la superficie ocupada por cultivos energéticos (SUPERF_ENERG), y la superficie ocupada por cultivos modificados genéticamente (SUPERF_OMG).

Se deberán indicar la superficie total, la superficie de regadío, de cultivos energéticos y de cultivos OMG, según las características de la explotación.

Las unidades a utilizar serán las áreas, con la excepción de la superficie dedicada al cultivo de champiñones y otras setas cultivables, en donde la superficie se define como la superficie total de todos los cultivos sucesivos, que se indicará en metros cuadrados, (véase categoría 60000).

El valor a introducir es el de la superficie agrícola útil (SAU), que es el equivalente ocupado durante el ejercicio contable completo de la cosecha.

Cultivos combinados: la superficie en cuestión es el porcentaje de la SAU ocupada por los cultivos sobre una base prorrateada.

Para las superficies ocupadas por cultivos de regadío, energéticos o modificados genéticamente, se desglosará de acuerdo con las columnas existentes para ello.

Ejemplos de introducción de superficie

- 1) La superficie correspondiente a un cultivo energético modificado genéticamente cultivado en 100 áreas de tierra de regadío, se registrará de la forma siguiente:

| Áreas | Total | Regadío | Energéticos | OMG |
|-------------------|-------|---------|-------------|-----|
| Superficie | 100 | 100 | 100 | 100 |

- 2) La superficie correspondiente a un cultivo producido en una superficie de 100 áreas, de la cual el 50% se utiliza para la producción de productos energéticos, y se han producido del total un 70% en tierra de regadío.

| Áreas | Total | Regadío | Energéticos | OMG |
|-------------------|-------|---------|-------------|-----|
| Superficie | 100 | 70 | 50 | |

- 3) Un cultivo cultivado en una superficie de 100 áreas, de las que un 50 % se utilizan para la producción de cultivos modificados genéticamente, cuya producción se utilizó para la producción de energía renovable y el 60% se cultivó en tierras de regadío. Del resto un 30% se utiliza para la producción de cultivos energéticos. De ese 30% la mitad se produjo en tierra de regadío, y de la tierra utilizada para la producción de cultivos no modificados genéticamente y no utilizados para la producción de cultivos energéticos, el 40% se cultivó en tierras de regadío.

| Áreas | Total | Regadío | Energéticos | OMG |
|-------------------|-------|-------------------------|-----------------|-----|
| Superficie | 100 | 51,5 (7,5 + 14 + 30) | 65 (15 + 50) | 50 |

Subcategoría de “hortalizas frescas, melones y fresas” y “Flores y plantas ornamentales (excluyendo los viveros)”

- Para las categorías 10731 a 10790 y 10830 a 10850, se registrarán las áreas totales para cada uno de los cultivos sucesivos;
- Para las categorías 10711, 10712, 10720, 10810 y 10820 se consignará la superficie agrícola útil (SAU).
- Cuando se produzcan cultivos sucesivos, la suma de las superficies de las categorías 10731 – 10790 y 10830 – 10850 será igual o mayor que la suma de las SAU de las categorías 10711, 10712, 10720, 10810 y 10820.

Ejemplo:

Una explotación cultiva, bajo cubierta, dos cultivos durante el mismo ejercicio contable:

- Coliflor, en una superficie de 80 áreas;
- Tomates, dos cosechas en la misma zona. La primera de ellas ocupó 500 áreas y la segunda el 80% de esta superficie, es decir 400 áreas.

Se registraría de la forma siguiente:

Categoría 10731 – Coliflor, brócoli – se registran 80 áreas de superficie

Categoría 10733 – Tomates – se registrarán 900 áreas de superficie.

Categoría 10720 – ‘Vegetales frescos, melones y fresas en invernaderos o abrigo alto (accesible)’ – se registrarán 580 áreas (80 áreas de SAU (coliflor) + 500 áreas de SAU (tomates).

No se registrará superficie para:

- Productos transformados (categoría 40470 – Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se producen en la explotación’);
- Subproductos (categoría 40340 – ‘Subproductos de la oleicultura’, 40480 – ‘Productos de la viticultura (orujos, lías)’, 90300 – ‘Subproductos de los cultivos distintos de aceitunas y uvas’ y las correspondientes subcategorías 90310 – ‘Paja’, 90320 – ‘Cuellos y remolacha azucarera’ y 90330 – ‘Otros subproductos’);
- Cultivos comprados a pie de explotación;
- Cultivos de tierras arrendadas por menos de un año de manera ocasional.

Para todos estos casos, se consignará el código 1 para la columna dato no disponible.

Otras columnas del cuadro (I – Cultivos)

| Columna | Descripción de la columna |
|---------------------------|--|
| Inventario Inicial | Se indicará el valor de las existencias de productos al inicio del ejercicio contable. Los productos se evaluarán a precios franco explotación el día del inventario. Excluye existencias de forrajes comprados para la alimentación animal, ya que la tabla I únicamente registra los cultivos producidos por la explotación. Estos forrajes comprados se registran como entradas en la tabla H – Medios de Producción, en las categorías 2010 – 2040. |
| Inventario Final | Se indicará el valor de las existencias de los productos al cierre del ejercicio contable. Los productos se evaluarán a precios franco explotación el día del inventario. Excluye existencias de forrajes comprados para la alimentación animal, ya que la tabla I únicamente registra los cultivos producidos por la explotación. Estos forrajes comprados se registran como entradas en la tabla H – Medios de Producción, en las categorías 2010 – 2040. |

| Columna | Descripción de la columna |
|------------------------|--|
| Producción | <p>En el grupo de información correspondiente a la producción se indicarán las cantidades de los cultivos producidos durante el ejercicio contable (excluidas las pérdidas eventuales en los campos y en la explotación).</p> <p>Dichas cantidades se expresarán en quintales (100 kg.), excepto el vino y los productos afines (categorías 40411 – 40420 y 40451 – 40480), que se expresarán en hectolitros (100 l.) o hectolitros equivalentes utilizando los coeficientes fijados por el Reglamento del Consejo (EC) Nº 1282/2001 (artículo 9).</p> <p>Incluye la producción utilizada para el procesamiento de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación.</p> <p>No se registrará producción para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Flores y plantas ornamentales (categorías 10810 – 10820 y 10830 – 10850); ▪ Viveros (categoría 40500); ▪ Desarrollo de plantaciones jóvenes (categoría 40800); ▪ Otras tierras (categorías 50100-50900); ▪ Recibos (categorías 90100, 90200 y 90900). |
| Ventas cantidad | <p>Se registrarán las cantidades vendidas de los productos.</p> <p>Dichas cantidades se expresarán en quintales (100 kg.), excepto el vino y los productos afines (categorías 40411 – 40420 y 40451 – 40480), que se expresarán en hectolitros (100 l.) o hectolitros equivalentes utilizando los coeficientes fijados por el Reglamento del Consejo (EC) Nº 1282/2001 (artículo 9).</p> <p>No se registrará cantidad para</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Flores y plantas ornamentales (categorías 10810 – 10820 y 10830 – 10850); ▪ Viveros (categoría 40500); ▪ Desarrollo de plantaciones jóvenes (categoría 40800); ▪ Otras tierras (categorías 50100-50900); ▪ Recibos (categorías 90100, 90200 y 90900). |
| Ventas importe | <p>Se registrará el valor de las ventas totales, se registrarán los datos correspondientes a la venta de los productos incluidos en el inventario inicial o producido durante el ejercicio.</p> <p>El valor de las ventas se define como todas las declaraciones recibidas y que deben pagarse a partir de las operaciones de venta de productos incluidos en el inventario inicial, o producidos durante el ejercicio contable. Este valor se introduce de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin la adición de ninguna ayuda y subvención (estas se indicarán en la tabla M - “Subvenciones” en la categoría apropiada 2100 - 2900); ▪ Sin la deducción de los gastos de comercialización (que deben incluirse en la tabla H – “Medios de producción” en la categoría correspondiente (4010 - 4090) y los impuestos. <p>Los productos vendidos por la explotación y recomprados por la misma (por ejemplo, la pulpa de remolacha, leche desnatada) deberán de incluirse en ventas (Tabla I – Cultivos y costes tabla H – Medios de producción).</p> |

| Columna | Descripción de la columna |
|--|---|
| | <p>Cualquier pago de indemnización por la pérdida de la producción se debe incluir en el total de las ventas del producto en cuestión. Si la compensación no puede ser asignada a un cultivo en particular, debe estar registrado en la categoría 90200 – ‘Compensación del seguro de cosecha no imputables a cultivos específicos’.</p> |
| <p>Autoconsumo familiar y prestaciones en especie</p> | <p>Se indicará en valor de los productos consumidos por la familia del empresario y/o utilizados para pagos en especie de bienes y servicios (incluidas las remuneraciones en especie).</p> <p>Excluye productos agrícolas producidos por la propia explotación y utilizados para el agroturismo (que se registrarán bajo Utilización por la propia explotación – reemplazo).</p> <p>Los productos en cuestión se evaluarán a precios franco explotación.</p> |
| <p>Utilización por la propia explotación</p> | <p>Se indicará el valor franco explotación de los productos de la explotación en almacenamiento al principio del año contable y/o producido durante el ejercicio, empleados por la explotación como medios de producción en el ejercicio.</p> <p>Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alimentos para el ganado – Valor franco explotación de los productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como alimento para el ganado. La paja utilizada por la explotación (como forraje o como cama) solo se tendrá en cuenta si constituye un producto comercializable en la región y en la campaña en cuestión. ▪ Semillas y plántones. ▪ Otros productos utilizados por la explotación (incluidos los productos propios utilizados por el turismo rural). |

J. PRODUCCIÓN ANIMAL

Categorías de ganado

| Código | Categoría |
|--------|---|
| 100 | Equinos Incluye los caballos de carreras y de silla, asnos, ganado mular, etc. |
| 210 | Bovinos de menos de un año, machos o hembras Incluye terneros habitualmente sacrificados por su carne. |
| 220 | Bovinos machos de entre uno y dos años |
| 230 | Bovinos hembras de entre uno y dos años Excluye los bovinos hembras que hayan parido. |
| 240 | Bovinos machos de dos años o más Incluye toros destinados a la reproducción. |
| 251 | Novillas para reproducción Bovinos hembras de dos años o más que no hayan parido y que estén destinados a la reproducción. |
| 252 | Novillas de engorde Bovinos hembras de dos años o más, no destinados a la reproducción, que no hayan parido. |
| 261 | Vacas lecheras Bovinos hembras que hayan parido (incluidos los de menos de dos años) y son exclusiva o principalmente, para la producción de leche para el consumo humano o para la transformación de productos lácteos. Incluye vacas de doble propósito y vacas lecheras después de su última lactación (vacas de desecho) (reposición). |
| 262 | Búfalas Hembras de búfalo que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidas las de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano o a la transformación en productos lácteos. Incluye las búfalas después de su última lactación (búfalas de desecho) (reposición).. |
| 269 | Otros bovinos hembras <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de terneros (vacas nodrizas). ▪ Vacas de trabajo. <p>Incluye vacas no lecheras de desecho (sean o no engordadas antes del sacrificio) (reposición). Excluye vacas de doble propósito (categoría 261).</p> |
| 311 | Otros ovinos hembras para reproducción Ovinos hembras de un año o más destinados a la reproducción. |

| Código | Categoría |
|--------|---|
| 319 | Otros ovinos Ovinos que no están incluidos en la categoría 311. Incluye carneros para cría. |
| 321 | Caprinos hembra para reproducción |
| 329 | Otros caprinos Caprinos distintos de las hembras para reproducción (categoría 321). Incluye machos de reproducción. |
| 410 | Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg. Lechones de un peso vivo de menos de 20 kg. |
| 420 | Cerdas reproductoras de 50 kg o más Cerdas madres de 50 kg o más. Se excluyen las cerdas de reposición (categoría 499). |
| 491 | Cerdos de engorde Los cerdos de engorde de 20 kg o más, excepto verracos y cerdas de desecho (categoría 499). |
| 499 | Otros cerdos Cerdos de un peso vivo de 20 kg o más, con excepción de las cerdas reproductoras (categoría 420) y de los cerdos de engorde (categoría 491). Incluye verracos y cerdas de desecho. |
| 510 | Aves de corral o de engorde Pollos de mesa/de carne. Se excluyen los pollitos (categoría 900), las gallinas ponedoras y las de reposición (categoría 520). |
| 520 | Gallinas ponedoras Incluye las pollitas (gallinas jóvenes que todavía no han comenzado la puesta), las ponedoras de reposición y los gallos reproductores para ponedoras. Excluye pollitos (categoría 900). |
| 530 | Otras aves de corral Se incluyen los patos (animales de la especie Meleagris), pavos (animales domésticos de las especies Anas y Cairina moschata), gansos, gallinas de Guinea (Numida meleagris doméstica), avestruces (Struthio aamelus), codornices (especie coturnix), faisanes (especie Phasianus), palomas (especie Colombiane). Incluye hembras reproductoras y machos reproductores (excepto para las gallinas ponedoras, categoría 520). Excluye las pollitas (categoría 520), pollitos (categoría 900), los animales criados en cautividad destinados a la caza y no para la producción de carne. |
| 610 | Conejas reproductoras |
| 699 | Otros conejos |
| 700 | Abejas |

| Código | Categoría |
|--------|---|
| | Se introducirá el número de colmenas ocupadas, criadas para la producción de miel. Cada colonia (enjambre), se registra como una colmena. |
| 900 | <p>Otros animales</p> <p>Otra producción ganadera no mencionada anteriormente, como los pollitos, ciervos, bisontes, peces, perros de trabajo, camellos, cerdos salvajes.</p> <p>Incluye también ponis y otros animales usados por el turismo rural.</p> <p>Excluye productos de otros animales (Tabla K categoría 900). Se excluyen, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cría y reproducción de los insectos - La cría y reproducción de animales de piel que no sean conejos - Explotaciones de gusanos, moluscos terrestres, granjas de caracoles - La cría de gusanos de seda, producción de capullos de gusano de seda V1.0.doc RICC_1680 69/148 - La cría y reproducción de animales de compañía (perros y gatos, aves, como los pericos, hámsteres, etc.) <p>La información sobre estas actividades se debe registrar en la tabla L 'OGA' como Otro OGA (► categoría 9000).</p> |

Columnas de la tabla J

| Columna | Descripción de columna |
|--|---|
| Categoría | Se indicará el código de la categoría del animal según la tabla presentada anteriormente. |
| Inventario inicial Número de cabezas | Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al comienzo del ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales. |
| Inventario inicial Valor | Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al comienzo del ejercicio contable. |
| Inventario a 1 de abril Número de cabezas | Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación a fecha 1 de abril del ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales. |
| Inventario a 1 de abril Valor | Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación a fecha 1 de abril del ejercicio contable. |
| Inventario a 1 de septiembre Número de cabezas | Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación a fecha 1 de septiembre del ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales. |
| Inventario a 1 de septiembre Valor | Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación a fecha 1 de septiembre del ejercicio contable. |
| Inventario | Número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, |

| Columna | Descripción de columna |
|--|--|
| final Número de cabezas | presentes o no en la explotación al final del ejercicio contable. Se expresará en número de cabezas o en número de colmenas ocupadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales. |
| Inventario final Valor | Valoración de número de cabezas de la categoría correspondiente propiedad del ganadero, presentes o no en la explotación al final del ejercicio contable. |
| Efectivos medios | <p>Se calcula en función de los animales presentes en la explotación, sean propiedad o no del ganadero.</p> <p>Una cabeza de ganado = la presencia de un animal en la explotación durante un año. Los animales presentes en menos de un año se les asignan la fracción correspondiente de una cabeza. <u>Ejemplo:</u> si un animal estuvo 6 meses en la explotación se contabiliza 0.5 cabezas. Efectivo medio = $(1 \text{ animal} * 6 \text{ meses}) / 12 = 0.50$</p> <p>El promedio puede determinarse por medio de inventarios periódicos, o por el registro de entradas y salidas.</p> <p>Incluye los animales criados o engordados bajo contrato (tabla K, categoría 1100), los animales bajo el régimen de pensión y los animales tomados o datos en régimen de contrato de pensión (tabla K categoría 1200) se incluyen en el período del año en el cual están presentes en la explotación. Sólo se registrará efectivo medio pero no los valores.</p> <p>Los animales bajo contrato no pertenecen a la explotación y se crían o engordan en ella de tal manera que la actividad constituye un mero servicio prestado por el titular, que no asume el riesgo económico normalmente vinculado a la cría o engorde de los animales.</p> <p>Este valor se registrará en número de cabezas o número de colmenas empleadas según la definición inicial y expresada con 2 decimales. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.</p> |
| Compras Número de cabezas | Número de animales comprados durante el ejercicio contable. Expresado en número de cabezas o en número de colmenas empleadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales. |
| Compras Valor | Valor de los animales comprados durante el ejercicio contable. Incluye los gastos de compra. Las primas y subvenciones no se deducirán del total de estas compras, sino que se especificarán en el cuadro M – Subvenciones, dentro de la categoría apropiada (categorías 4100 a 4900). |
| Ventas totales Número de cabezas | Se refiere al número total de animales vendidos durante el ejercicio contable. Se contabilizan igualmente el número de cabezas de ganado vivo como las de carne, tanto a terceros como para consumo propio de la explotación, independientemente de si los animales son sacrificados en la explotación o fuera de ella. Expresado en número de cabezas o en número de colmenas empleadas. Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales. |
| Ventas totales Valor | Se refiere al valor total de los animales vendidos durante el ejercicio contable. Se contabilizan igualmente el valor de las ventas de cabezas de ganado vivo como las de carne, tanto a terceros como para consumo propio de la explotación, independientemente de si los animales son sacrificados en la explotación o fuera de ella. Los gastos de comercialización, en su caso y conocidos, no se deducirán del total de |

| Columna | Descripción de columna |
|--|---|
| | <p>las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción, en la categoría 2090 – “otros gastos específicos de cría”).</p> <p>Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especificarán en la tabla M – Subvenciones en las categorías de la 2110 a la 2900, según corresponda.</p> <p>Este dato no se registrará para la categoría 900 – otros animales.</p> |
| Ventas para sacrificio número de cabezas | <p>Número de animales vendidos durante el ejercicio contable que fueron destinados a sacrificio.</p> <p>Esta dato no se registrará para las novillas para reproducción (categoría 251), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</p> <p>Expresado en número de cabezas.</p> |
| Ventas para sacrificio Valor | <p>Valor de los animales vendidos durante el ejercicio contable que fueron destinados a sacrificio.</p> <p>Este dato no se registrará para las novillas de reproducción (categoría 251), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</p> <p>Los gastos de comercialización, en su caso si son conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción en la categoría 2090 – “Otros gastos específicos de cría”.</p> <p>Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especifican en el cuadro M – Subvenciones en las categorías de la 2100 a 2900 según corresponda.</p> |
| Ventas Animales para crianza reproducción número de cabezas | <p>Se refiere al número de animales vendidos durante el ejercicio contable para seguir siendo criados o para reproducción.</p> <p>Este dato no se indicará para las novillas de engorde (categoría 252), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</p> <p>Se expresará en número de cabezas.</p> |
| Ventas Animales para crianza reproducción valor | <p>Se refiere al valor de animales vendidos durante el ejercicio contable para seguir siendo criados o para reproducción.</p> <p>Este dato no se indicará para las novillas de engorde (categoría 252), abejas (categoría 700) y otros animales (categoría 900).</p> |
| Ventas Animales con destino desconocido número de cabezas | <p>Se refiere al número de animales vendidos durante el ejercicio contable cuyo destino se desconoce.</p> <p>No se indicará para las abejas (código 700) y para otros animales (categoría 900).</p> <p>Se expresará en número de cabezas.</p> |
| Ventas Animales con destino desconocido valor | <p>Se refiere al valor de los animales vendidos durante el ejercicio contable cuyo destino se desconoce.</p> <p>No se indicará para las abejas (código 700) y para otros animales (categoría 900).</p> <p>Los gastos de comercialización, en su caso si son conocidos, no se deducirán del total de las ventas, pero los costes se registrarán en la tabla H – Medios de producción en la categoría 2090 – “Otros gastos específicos de cría”.</p> <p>Las ayudas y subvenciones no están incluidas en el total de las ventas, pero se especifican en el cuadro M – Subvenciones en las categorías de la 2100 a 2900 según corresponda.</p> |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie | <p>Animales consumidos por la familia o utilizados para pagos en especie durante el ejercicio contable.</p> <p>Se expresará en número de cabezas.</p> |

| Columna | Descripción de columna |
|---|---|
| número de cabezas | |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie Valor | Valor de los animales consumidos por la familia o utilizados para pagos en especie durante el ejercicio contable. |
| Utilización por la propia explotación número de cabezas | <p>Número de animales utilizados como medios de producción durante el ejercicio para su transformación ulterior en el contexto de otras actividades lucrativas. Incluye los animales utilizados para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Restauración, actividades turísticas. ▪ Elaboración de productos cárnicos y piensos. <p>Se excluyen las ventas de animales o de carne, independientemente de que los animales hayan sido sacrificados o no en la misma explotación (serán consignados como ventas).</p> <p>Este valor se registrará también en el cuadro H – Medios de producción en la categoría 4070 – “Costes específicos relacionados con la transformación de la carne y otros productos animales”.</p> |

K. PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

Columnas de la tabla K

| Columna | Descripción de la Columna | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|-----------|-----------------------------|-----|--|-----|---|-----|--|-----|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|--|------|--|
| Categoría | Se distinguirán las siguientes categorías de productos y servicios relacionados con los animales: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Descripción de la categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>261</td> <td>Leche de vaca Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros.</td> </tr> <tr> <td>262</td> <td>Leche de búfala La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus.</td> </tr> <tr> <td>311</td> <td>Leche de oveja Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.</td> </tr> <tr> <td>321</td> <td>Leche de cabra Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes.</td> </tr> <tr> <td>330</td> <td>Lana La producción es la cantidad de lana en bruto.</td> </tr> <tr> <td>531</td> <td>Huevos para consumo humano (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos.</td> </tr> <tr> <td>532</td> <td>Huevos para incubar (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos.</td> </tr> <tr> <td>700</td> <td>Miel y productos de la apicultura: Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría Otros productos de animales)</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td>Estiércol Estiércol para la venta</td> </tr> <tr> <td>900</td> <td>Otros productos de origen animal Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal.</td> </tr> <tr> <td>1100</td> <td>Cría bajo contrato Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico</td> </tr> </tbody> </table> | Categoría | Descripción de la categoría | 261 | Leche de vaca Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros. | 262 | Leche de búfala La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus. | 311 | Leche de oveja Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes. | 321 | Leche de cabra Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes. | 330 | Lana La producción es la cantidad de lana en bruto. | 531 | Huevos para consumo humano (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos. | 532 | Huevos para incubar (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos. | 700 | Miel y productos de la apicultura: Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría Otros productos de animales) | 800 | Estiércol Estiércol para la venta | 900 | Otros productos de origen animal Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal. | 1100 | Cría bajo contrato Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico |
| Categoría | Descripción de la categoría | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 261 | Leche de vaca Las ventas y valoraciones son antes de la deducción la tasa suplementaria si la hubiera (Tabla E). Leche producida a partir de vacas lecheras. Excluye la leche para amamantar a los terneros. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 262 | Leche de búfala La leche producida de búfalas, también llamado búfalo de agua, bovino del género Bubalus. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 311 | Leche de oveja Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 321 | Leche de cabra Excluye la leche para amamantar a los animales jóvenes. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 330 | Lana La producción es la cantidad de lana en bruto. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 531 | Huevos para consumo humano (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 532 | Huevos para incubar (de todas las aves) La cantidad debe de ser en miles de huevos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 700 | Miel y productos de la apicultura: Incluye miel, hidromiel u otros productos y subproductos de la apicultura. Introducir las cantidades en kg de miel equivalente. Excluye cera (en la categoría Otros productos de animales) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 800 | Estiércol Estiércol para la venta | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 900 | Otros productos de origen animal Incluye pagos por cubrición, embriones, cera, hígado de ganso o pato, leche de otros animales, etc.). Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pago de seguros) si no se puede asignar a los distintos productos de origen animal. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1100 | Cría bajo contrato Importe de los ingresos por cría bajo contrato correspondientes esencialmente a una prestación de servicios, sin asumir el empresario el riesgo económico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Columna | Descripción de la Columna | |
|---------|---------------------------|--|
| | | <p>normalmente relacionado con la cría o engorde de los animales. La cría y/o engorde bajo contrato propiedad de los agricultores no se consideran como "Cría bajo contrato". Los animales del contrato no deben ser introducidos en la Tabla J en las columnas de inventarios, pero si en el número medio de animales (efectivo medio).</p> <p>Para las categorías 1120, 1130, 1140, 1150, 1190 hay tres casos posibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando sólo se dispone de la información total: el código 1100 deberá ser registrado . • Cuando el detalle de la información está disponible: 1100 no debe ser rellenado. • Cuando sólo la información de alguna categoría está disponible: 1100 y los datos disponibles deben ser rellenados. |
| | 1120 | Bovinos bajo contrato |
| | 1130 | Ovinos y caprinos bajo contrato |
| | 1140 | Porcino bajo contrato |
| | 1150 | Aves de corral bajo contrato |
| | 1190 | Otros animales bajo contrato |
| | 1200 | <p>Otros servicios relacionados con los animales Importes percibidos por otros servicios relacionados con los animales (aparcería, pecuaria, etc.) Incluye el pago de indemnizaciones (por ejemplo, pagos de seguros) si no se puede asignar a los servicios específicos de origen animal.</p> |

| Código para dato no disponible | Se utilizarán los siguientes códigos: | |
|---------------------------------------|---|--|
| | Código | Descripción |
| | 0 | Se utilizará cuando no falte ningún dato. |
| | 2 | Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real. |
| | 3 | Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato. (Ejemplo: lana, miel) |
| 4 | Se utilizará cuando no se disponga de datos | |

| | | |
|---------------------------------------|--|---|
| | | sobre la producción real. Ejemplo: stocks del ejercicio contable anterior, cuando no hay producción en el ejercicio contable actual. |
| Inventario inicial cantidad | <p>Cantidad de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable excluidos los animales.</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. <p>No se indicará cantidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200) | |
| Inventario inicial Valor | Valor de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable, excluidos los animales. | |
| Inventario final cantidad | <p>Cantidad de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable excluidos los animales.</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. <p>No se indicará cantidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200) | |
| Inventario final Valor | Valor de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable excluidos los animales. | |
| Producción | <p>Cantidades de los productos de origen animal producidos durante el ejercicio (excluidas las eventuales pérdidas). Dichas cantidades se indicarán para los productos principales de la explotación (salvo los subproductos). Se incluyen los productos utilizados para su transformación en el contexto de otras actividades lucrativas de la explotación.</p> <p>La leche mamada en ubre por los animales pequeños no formará parte de la producción. (Categorías 261, 262, 311 y 321).</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. <p>No se indicará producción para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) | |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200) |
| <p>Ventas Cantidad</p> | <p>Cantidad de producto vendido durante el ejercicio contable, tanto los procedentes de las existencias iniciales como de la producción del ejercicio.</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. <p>No se indicará cantidad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200) |
| <p>Ventas Valor</p> | <p>Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencia al inicio del ejercicio o producidos durante el mismo.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Productos vendidos y recomprados (ej. Leche desnatada): también se incluirá en la tabla H – Medios de Producción, en la categoría apropiada (por ejemplo alimentos comprados, 2010, 2030 ó 2040; costes específicos categorías 4020 a 4090). ▪ Las indemnizaciones eventuales (por ejemplo indemnizaciones de seguros) percibidas en el ejercicio contable se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos. En caso contrario, se indicarán bajo el código 900 – “Otros productos animales”. <p>No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas, que se indicarán en el cuadro M – “Subvenciones” en la categoría apropiada (Categorías 2100 a 2900).</p> <p>Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en el cuadro H – Medios de producción bajo la categoría 2090 – “Otros costes relacionados específicamente con la cría de ganado.</p> <p>La única información que debe facilitarse para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200) |
| <p>Autoconsumo familiar y pagos en especie Cantidad</p> | <p>Cantidad de los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie).</p> <p>Este dato no se indicará en caso de los huevos para incubar (categoría 532)</p> <p>Se expresarán en quintales excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Huevos (categorías 531 y 532) que se expresan en miles. <p>No se indicará producción para:</p> |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estiércol (categoría 800) ▪ Otros productos animales (categoría 900) ▪ Cría bajo contrato (categorías 1100 a 1190) ▪ Otros servicios de animales (categoría 1200). |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie Valor | <p>Valor de los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie).</p> <p>Este dato no se indicará en caso de los huevos para incubar (categoría 532)</p> <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p> |
| Utilización por la propia explotación Cantidad | <p>Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción.</p> <p>Este concepto comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alimentos para el ganado: productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como pienso para el ganado. La leche para amamantar a los animales pequeños no se incluirá en el reemplazo. ▪ Productos utilizados en el contexto de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Restauración, actividades turísticas, etc. ○ Transformación ulterior (elaboración de mantequilla, queso, etc.) |
| Utilización por la propia explotación Valor | <p>Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio, empleados durante el ejercicio por la explotación como medios de producción.</p> <p>Este concepto comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alimentos para el ganado: productos comercializables de la explotación (productos que corrientemente son objeto de compraventa) utilizados durante el ejercicio como pienso para el ganado. La leche para amamantar (categorías 261, 262, 311 y 321) no se incluirá en el reemplazo. ▪ Productos utilizados en el contexto de otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Restauración, actividades turísticas, etc. ○ Transformación ulterior (elaboración de mantequilla, queso, etc.) <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p> <p>También se registrará como costes de la explotación en tabla H – “Medios de producción” en la categoría apropiada (Ej. Alimentos de cosecha propia (categorías 2050 a 2070; costes específicos por OGA categorías 4020 a 4090).</p> |

L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

La definición de “Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación” (OAL) es la misma que la usada en la parte VI de las Encuestas Sobre la Estructura de las Explotaciones Reglamento (EC) Nº 1166/2008 (ver reglamento de aplicación Reglamento de la Comisión (EC) Nº 1200/2009 de 30 de Noviembre de 2009) y en la tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (Artículo 4 y Anexo III del Reglamento (EC) Nº 1242/2008).

Otras actividades lucrativas de la explotación comprenden todas las actividades que no sea el trabajo agrícola, directamente relacionado con la explotación y tener un impacto económico en la explotación. Son actividades en la se utilizan cualquiera de los recursos de la explotación (superficie, edificios, maquinaria, productos agrícolas, etc.) o los productos de las explotaciones.

Las OAL directamente relacionadas con la explotación, se refieren a las actividades no agrícolas de la explotación que tienen una repercusión económica y que utilizan recursos de carácter agrícola (medios de producción o productos) de la explotación.

En este contexto, actividad lucrativa significa trabajo activo, excluyéndose por tanto las inversiones meramente financieras. La cesión en arrendamiento de la tierra o de otros recursos agrícolas de la explotación para la realización de otras actividades, sin participar ulteriormente en las mismas, no se considera una OAL, sino parte de la actividad agrícola de la explotación.

Se considera OAL cualquier tipo de transformación de un producto agrario, excepto si se considera parte de la actividad agrícola. No incluye por tanto, la producción de vino ni de aceite de oliva, excepto si la parte comprada en el exterior fuera importante.

Toda transformación de un producto agrario básico en un producto secundario transformado llevada a cabo en la explotación, tanto si la materia prima se ha producido en la explotación como si se ha adquirido en el exterior, se considerará OAL. Incluye la transformación de la carne, la fabricación de queso, etc.

Reglas especiales

Productos hechos del vino

De acuerdo con las cuentas económicas de la agricultura y la silvicultura, los productos hechos de vinos, incluye vinos espumosos gasificados y semi-gasificado, licores o brandy, aguardiente de vino, aguardiente, orujo, brandy de pasa no se consideran productos agrícolas, por lo que su producción debe de ser considerada como OAL.

Basado en el análisis de datos y encuestas de los Estados miembros, parece que en la mayoría de los mismos casi no hay otra producción que la de vino en la finca, por lo que se ha acordado la siguiente regla:

El procesamiento de los productos vitivinícolas se considerará como una actividad agrícola (siempre que se base principalmente en las uvas de la finca con las normas acordadas).

Las acciones para producir vino y aceite de oliva de productos comprados

La producción de vino y aceite de oliva se considera una actividad agraria, a no ser que la proporción de vino o aceite de oliva comprado sea significativa. El nivel significativo se define como el 10% del valor.

El límite del 10% de producción de vino y aceite de oliva se aplicaría a la situación normal y en casos excepcionales se permite una mayor participación de los productos comprados. En casos debidamente justificados, a petición de un estado miembro, la Comisión podrá autorizar una excepción al límite del 10%, cuando en un área específica, es una práctica común la de comprar una participación más amplia de productos. La solicitud será examinada por el Comité UE de la RICA UE. La proporción de los insumos comprados no puede superar el 33%.

Para la producción de vino y aceite de oliva, si la proporción de los productos comprados a incorporar y su posterior transformación en vino o aceite de oliva es del 10% o más (en valor), esta actividad no se considera como una actividad agrícola, pero sí como una OAL directamente relacionada con la explotación.

La regla para distinguir entre actividad agrícola y OAL en términos de participación de los insumos comprados es la siguiente

| | | |
|--|---|--|
| Parte de los productos comprados a incorporar en su posterior procesamiento (en valor) | Para vino y aceite de oliva | Para otros productos agrícolas (por ejemplo leche) |
| Menos del 10 % | Actividad Agraria | |
| 10 % o más | OGA directamente relacionada con la explotación | |

Ejemplo de cumplimentación cuando se aplica el límite del 10%

Tabla I - Cultivos

| Categ. | Descripción | Producción | Ventas (Cantidad) | Ventas (Valor) | Utilización por la propia explotación (Cantidad) | Utilización por la propia explotación (Valor) |
|--------|---|------------|-------------------|----------------|--|---|
| 40411 | Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) | 1.200 | 1.200 | 4.800.000 | 0 | 0 |

Tabla H – Medios de Producción

| Categoría | Descripción | Valor |
|-----------|--|-------|
| 4020 | Costes específicos de la transformación de los vegetales | 0 |

Cuando la parte de los productos comprados a incorporar y su posterior transformación en vino o aceite de oliva es de 10% o más (en valor) y que no se apliquen las excepciones:

- En la tabla I (producción de cultivos), la cantidad total de materia prima (uva o aceitunas) se graba en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento, se registra en el uso de la granja.
- En la tabla H – Medios de Producción, el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados, en la categoría 4020 (Costes específicos para el procesamiento de los cultivos).
- En la tabla L (OGA), el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la categoría 1010 (Elaboración de productos vegetales, con exclusión de vino y aceite de oliva).

Ejemplo de cumplimentación cuando no se aplica el límite del 10%

Tabla I - Cultivos

| Categoría | Descripción | Producción | Ventas (Cantidad) | Ventas (Valor) | Utilización por la propia explotación (Cantidad) | Utilización por la propia explotación (Valor) |
|-----------|---|------------|-------------------|----------------|--|---|
| 40451 | Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) | 1.200 | 0 | 0 | 1.200 | 4.800.000 |
| 40411 | Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Tabla H – Medios de Producción

| Categoría | Descripción | Valor |
|-----------|--|-----------|
| 4020 | Costes específicos de la transformación de los vegetales | 5.760.000 |

Tabla L – Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación

| Categoría | Descripción | Producción | Ventas (Valor) | Utilización por la propia explotación (Valor) |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1010 | Transformación de los productos vegetales | 1200 | 5.760.000 | 0 |

Reglas para tiendas de productos agrícolas

- Solamente los productos procesados vendidos en las tiendas deben de estar registrados aquí. El comercio con los propios productos agrícolas en bruto o la primera fase de transformación (leche desnatada, animales sacrificados y los primeros cortes - despiece) es una actividad agrícola y no debe ser registrado como AOL, incluso si se vende a través de la tienda.
- La mayoría de los productos que se venden en las tiendas agrícolas se originan en la explotación con producción propia procesada y en tal caso se definen como AOL directamente relacionadas con la explotación y se incluye en las cuentas de la RICA. Si más del 50% de las ventas de los productos corresponde a productos no producidos en la explotación, esta actividad será considerada como OAL no relacionada con la explotación, (es decir, una actividad de venta al por menor) y por lo tanto se excluye de las cuentas de la RICA.
- Para evitar la doble contabilidad, es necesario distinguir la venta 'casual' de los productos y la venta a través de la tienda de la granja.

Descripción simplificada de los productos del vino en la legislación de la UE

Una descripción precisa para el vino, vino espumoso gasificado y semi-aireado y el licor, puede ser encontrada en el Reglamento 1234/2007 (anexo XI) y para el aguardiente de vino, aguardiente de orujo, brandy de pasa en el Reglamento 110/2008 (Anexos II y III).

- **Vino:** el producto con un grado alcohólico adquirido no inferior al 8,5% en volumen y no más del 15% del volumen obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva.
- **Vino gasificado, aireado, semi-aireado:** el producto que tiene una sobrepresión, debido al anhídrido carbónico en solución, no inferior al 2,5 bares obtenido de uva fresca, mosto de uva o vino, con un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior al 6% de volumen.
- **Licor de vino:** el producto con un grado alcohólico no inferior al 15% en volumen y no más del 22% obtenido a partir de mosto de uva parcialmente fermentado, del vino, licor de vino a los que se ha añadido el vino con alcohol neutro o alcohol destilado de uvas pasas, vino o destilado de uvas pasas, etc.
- **Aguardiente de vino, aguardiente de orujo, brandy:** categorías de bebidas espirituosas sobre la base de productos de la vid. "Bebida espirituosa" es una bebida alcohólica destinada al consumo humano con un grado alcohólico mínimo de 15% en volumen, obtenido por la destilación de productos fermentados de modo natural, y/o a su maceración el alcohol etílico de origen agrícola y/o por mezcla de una bebida espirituosa con una o varias bebidas espirituosas, alcohol etílico de origen agrícola o destilados varios también de origen agrícola, otras bebidas alcohólicas u otras bebidas.

Columnas de la tabla L

| Columna | Descripción de la columna | | | | | | | | |
|-----------|--|-----------|-----------------------------|-----|--|-----|--|-----|---|
| Categoría | Se distinguen las siguientes categorías de OAL <table border="1" data-bbox="491 353 1329 2018"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Descripción de la categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>261</td> <td> <p>Transformación de la leche de vaca</p> <p>Las ventas y las valoraciones son antes de la deducción de cualquier impuesto. Excluye la leche de amamantamiento de los terneros.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 261 ('Leche de vaca'). En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4030 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de vaca'). En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 261. </td> </tr> <tr> <td>262</td> <td> <p>Transformación de la leche de búfala</p> <p>Elaboración de productos de leche de búfala.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 262 ('Leche de búfala'). En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4040 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de búfala'). En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 262. </td> </tr> <tr> <td>311</td> <td> <p>Transformación de la leche de oveja</p> <p>Elaboración de productos de leche de oveja. Procesamiento de productos lácteos de oveja.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | Categoría | Descripción de la categoría | 261 | <p>Transformación de la leche de vaca</p> <p>Las ventas y las valoraciones son antes de la deducción de cualquier impuesto. Excluye la leche de amamantamiento de los terneros.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 261 ('Leche de vaca'). En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4030 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de vaca'). En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 261. | 262 | <p>Transformación de la leche de búfala</p> <p>Elaboración de productos de leche de búfala.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 262 ('Leche de búfala'). En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4040 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de búfala'). En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 262. | 311 | <p>Transformación de la leche de oveja</p> <p>Elaboración de productos de leche de oveja. Procesamiento de productos lácteos de oveja.</p> |
| Categoría | Descripción de la categoría | | | | | | | | |
| 261 | <p>Transformación de la leche de vaca</p> <p>Las ventas y las valoraciones son antes de la deducción de cualquier impuesto. Excluye la leche de amamantamiento de los terneros.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 261 ('Leche de vaca'). En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4030 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de vaca'). En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 261. | | | | | | | | |
| 262 | <p>Transformación de la leche de búfala</p> <p>Elaboración de productos de leche de búfala.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 262 ('Leche de búfala'). En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4040 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de búfala'). En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 262. | | | | | | | | |
| 311 | <p>Transformación de la leche de oveja</p> <p>Elaboración de productos de leche de oveja. Procesamiento de productos lácteos de oveja.</p> | | | | | | | | |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---------|---------------------------|--|
| | | <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 311 ('Leche de búfala'). ▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4050 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de oveja'). ▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 311. |
| | 321 | <p>Transformación de la leche de cabra Elaboración de productos lácteos de leche de cabra. Procesamiento de productos lácteos de cabra.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 321 ('Leche de cabra'). ▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4060 ('Otros costes específicos de la transformación de la leche de oveja'). ▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 321. |
| | 900 | <p>Transformación de la carne y otros productos de origen animal Transformación de la carne y otros productos de origen animal.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la tabla de Productos y servicios relacionados con los animales (K), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla K en la categoría 900 ('Otros productos de origen animal'). ▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---------|---------------------------|--|
| | | <p>costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4070 ('Costes específicos de la transformación de la carne y otros productos animales').</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 900. |
| | 1010 | <p>Transformación de productos vegetales Excluidos el vino y el aceite de oliva. Incluye la producción de alcohol que no sea de uvas, así como de sidra o de perada.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la tabla de Cultivos (I), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla I en la categoría correspondiente. ▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4020 ('Costes específicos de las transformación de vegetales'). ▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 1010. |
| | 1020 | <p>Silvicultura y productos de la madera Abarca la venta de árboles, talados o en pie, de productos forestales distintos de la madera (corcho, resina de pino, etc.) y de la madera transformada durante el ejercicio contable.</p> <p>Los principios de aplicación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la tabla de Cultivos (I), la cantidad de materia prima se registra en la cantidad y el valor de la producción utilizada para el procesamiento se registra en la tabla I en la categoría correspondiente. ▪ En la tabla de Medios de Producción (H), el valor de transferencia se registra, junto con los ingredientes comprados en las categorías de costes específicos por OAL en la tabla H en la categoría 4010 ('Costes específicos de las transformación de vegetales'). ▪ En la tabla de OAL, el valor de las ventas de los productos elaborados se registra en la tabla L en la categoría 1020. |
| | 2010 | <p>Trabajo bajo contrato para terceros La cesión en arrendamiento de los equipos de la explotación sin mano de obra, o la utilización por terceros</p> |

| Columna | Descripción de la columna | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|-------------|---|---|---|---|---|--|---|--|---|---|--|
| | | de mano de obra bajo contrato no se considerarán OAL, sino parte de la actividad agrícola. | | | | | | | | | | | | |
| | 2020 | Turismo, alojamiento, restauración y otras actividades recreativas Comprenderán los ingresos del turismo (emplazamientos para acampar, albergues rurales, instalaciones para la equitación, caza y pesca, etc.) | | | | | | | | | | | | |
| | 2030 | Producción de energía renovable Producción de energía renovable para el mercado, incluido el biogás, los biocombustibles o la electricidad, mediante generadores eólicos, instalaciones de otro tipo o materias primas agrícolas. Excluye lo siguiente, que se considera parte de la actividad agrícola de la explotación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La producción de energía renovable exclusivamente para el autoconsumo de la explotación. ▪ La cesión en arrendamiento de suelo o de techos de edificios para la instalación, por ejemplo, de generadores eólicos o paneles solares. ▪ La venta de materias primas a otra empresa para la producción de energía renovable. | | | | | | | | | | | | |
| | 9000 | Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación Se indicarán aquí las restantes actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación y no incluidas en otros epígrafes. Abarca, por ejemplo, la acuicultura, la cría de animales para piel. El alquiler de edificios no se considera directamente relacionado con la explotación y, por tanto, está excluido de otras actividades lucrativas relacionadas directamente con la explotación. Por ejemplo, las tiendas agrícolas donde el valor de las ventas de productos elaborados o no propios de la explotación es más alto del 50% del total de ventas de la tienda. | | | | | | | | | | | | |
| Código para dato no disponibles | Se utilizarán los siguientes códigos para datos no disponibles | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>Se utilizará este código cuando no falte ningún dato.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Se utilizará cuando se trate de productos obtenidos mediante la transformación de productos animales o vegetales comprados.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real.</td> </tr> </tbody> </table> | Código | Descripción | 0 | Se utilizará este código cuando no falte ningún dato. | 1 | Se utilizará cuando se trate de productos obtenidos mediante la transformación de productos animales o vegetales comprados. | 2 | Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real. | 3 | Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato. | 4 | Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real. | |
| Código | Descripción | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | Se utilizará este código cuando no falte ningún dato. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Se utilizará cuando se trate de productos obtenidos mediante la transformación de productos animales o vegetales comprados. | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Se utilizará para los productos obtenidos bajo contrato cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real. | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Se utilizará cuando las condiciones de venta no permitan determinar la producción real y la producción animal no se realiza bajo contrato. | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Se utilizará cuando no se disponga de datos sobre la producción real. | | | | | | | | | | | | | |
| Inventario Inicial | Valor de los productos en existencia (almacén) al inicio del ejercicio contable. No se indicará este dato en el caso de trabajo bajo contrato (categoría 2010), | | | | | | | | | | | | | |

| Columna | Descripción de la columna |
|---|--|
| Valor | <p>actividades turísticas (código 2020), producción de energía renovable (categoría 2030) y “otras actividades lucrativas” directamente relacionadas con la explotación (categoría 9000).</p> <p>El valor de los productos se determinará mediante el valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta del momento de la valoración</p> |
| Inventario Final Valor | <p>Valor de los productos en existencia (almacén) al final del ejercicio contable.</p> <p>No se indicará este dato en el caso de trabajo bajo contrato (categoría 2010), actividades turísticas (código 2020), producción de energía renovable (categoría 2030) y “otras actividades lucrativas” directamente relacionadas con la explotación (categoría 9000).</p> <p>El valor de los productos se determinará mediante el valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta del momento de la valoración</p> |
| Producción | <p>Esta información se indicará únicamente para las categorías relacionadas con la transformación de leche (categorías 261 a 321).</p> <p>Corresponderá a la cantidad de leche líquida producida en la explotación durante el ejercicio contable y utilizado en la elaboración de los productos transformados, independientemente de cuál sea la forma en que se venda (crema, mantequilla, queso, etc.), consuma o se utilice para pagos en especie o para fines de la explotación.</p> <p>Las cantidades se indicarán en quintales.</p> |
| Ventas | <p>Total de productos vendidos durante el ejercicio contable, tanto los procedentes de las existencia iniciales como de la producción del ejercicio, e ingresos de otras actividades lucrativas.</p> <p>Valor total de las ventas (independientemente de que los ingresos correspondientes se hayan percibido o no durante el ejercicio) de productos en existencia al inicio del ejercicio o producidos durante el mismo.</p> <p>Las indemnizaciones eventuales (por ejemplo, indemnizaciones de seguros) percibidas en el ejercicio contable se añadirán al importe total de las ventas de los productos correspondientes siempre que puedan imputarse a la producción de dichos productos. En caso contrario, se registrarán en la tabla I – Cultivos en la categoría 90900 – “Otros ...”</p> <p>No se incluirán en el importe total de las ventas las primas y subvenciones recibidas, que se indicarán en la tabla M – Subvenciones en la categoría apropiada (categorías 2110 a 2900). Cuando se conozcan los gastos eventuales de comercialización, no se deducirán del importe total de las ventas, sino que figurarán en la tabla H – Medios de Producción en la categoría apropiada de costes específicos de las OAL (categorías 4010 a 4040).</p> |
| Autoconsumo familiar y pagos en especie | <p>Son los productos consumidos por la familia del empresario y/o los utilizados como pagos en especie de bienes y servicios (incluye la remuneración en especie).</p> <p>Este dato no se indicará para el trabajo contractual (categoría 2010) y las actividades turísticas (categoría 2020).</p> <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p> |
| Utilización por la propia | <p>Productos de la explotación en existencia (almacén) al comienzo del ejercicio o producidos durante el ejercicio por la explotación como medios de producción.</p> |

| Columna | Descripción de la columna |
|-------------|---|
| explotación | <p>Incluye los productos elaborados en la explotación (leche transformada en queso, cereales transformado en pan, carne transformada en jamón, etc.) y los utilizados para la restauración o servicios turísticos.</p> <p>Este dato no se indicará para el trabajo contractual (categoría 2010) y las actividades turísticas (categoría 2020).</p> <p>Los productos se valorarán a su precio razonable.</p> |

Ejemplo:

Las ventas de animales deben estar registradas en la producción de ganado (tabla J) según su destino (para el sacrificio, crianza / reproducción, destino desconocido, el consumo de granja o el uso dentro de la explotación).

Si una explotación vende para sacrificio 20 terneros, 5 para cría, en ambos casos, el animal se vende vivo. Por último, 10 terneros son transformados y vendidos en la explotación.

| J. PRODUCCIÓN ANIMAL | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|------------|---------|-----------------|---------|--------------|---------|--------------------------|---------|--|--|----|------|
| Código | Ventas | | | | | | | | Autoconsumo familiar y pagos en especie (FC) | Utilización por la propia explotación (Reemplazo) (FU) | | |
| | TOTAL (SA) | | Sacrificio (SS) | | Crianza (SR) | | Destino desconocido (SU) | | | | | |
| | Cab. | Importe | Cab. | Importe | Cab. | Importe | Cab. | Importe | | | | Cab. |
| 210 | 25 | 21035 | 20 | 17120 | 5 | 3915 | | | | | 10 | 7520 |

El valor de los 10 terneros debe ser registrado en la tabla H código 4070, (costes específicos para la transformación de carne y otros productos animales), junto con los costes de transformación, envasado, distribución etc. que para este ejemplo serían de 1220 €. En total 7520 € + 1220 = 8740€.

| H. MEDIOS DE PRODUCCIÓN | | | |
|-------------------------|--|--------------|-------------|
| Código | Descripción | Cantidad (V) | Importe (Q) |
| 4070 | Costes específicos para la transformación de la carne y otros productos animales | | 8740 |

Y finalmente el valor del producto procesado deberá estar registrado en la tabla L 900 (Elaboración de carne u otros productos animales) con un valor de venta en este supuesto caso de 15750€.

| L. OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL) | | |
|---|----------------------------|-----------------------|
| Código OAL | Producción (PR) [Cantidad] | Ventas (SA) [Importe] |
| 900 | | 15750 |

M. SUBVENCIONES

La tabla M – Subvenciones, abarca las primas y subvenciones percibidas por las explotaciones agrícolas de organismos públicos, tanto nacionales como de la Unión Europea, excluidas las primas y subvenciones por inversiones (esos pagos deberán registrarse en el cuadro D – Activos).

Por regla general, las primas y subvenciones registradas en el cuadro M corresponden al ejercicio contable en curso con independencia de cuando se recibe el pago (el ejercicio contable es igual al año de solicitud). Los pagos de desarrollo rural distintos de las ayudas a zonas desfavorecidas constituyen una excepción a esta regla general, ya que los importes registrados deben hacer referencia a los pagos de los importes efectivamente recibidos durante el ejercicio contable (el ejercicio contable es igual a año de pago).

Las primas y subvenciones se definen por categoría de subvención, tipo de financiación y tipo de unidad de base y el importe percibido. Puede haber varios registros por categoría de subvención, ya que las unidades básicas o los tipos de financiación pueden variar.

Columnas de la tabla M

| Columna | Descripción de la columna | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------|-------------|------------------------------------|--|------|----------------|------|--|------|--|------|---|---|--|------|-----------------------------------|------|---------------------------------------|------|--|------|--------------------------------------|------|-----------------------------------|------|---|------|--|--|--|------|--|
| Categoría | Los tipos de códigos para las subvenciones se seleccionarán de la siguiente lista: <table border="1" data-bbox="475 1182 1252 2036"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Régimen de pago único (RPU)</td> </tr> <tr> <td>1110</td> <td>RPU <<normal>></td> </tr> <tr> <td>1120</td> <td>RPU praderas Los pagos de acuerdo con el régimen de pago único de pastizales/pastos permanentes. Si no existe información diferenciada, se ha de integrar en la categoría 1110.</td> </tr> <tr> <td>1130</td> <td>RPU derechos especiales Pagos de acuerdo con el régimen de pago único, con base en los derechos especiales.</td> </tr> <tr> <td>1200</td> <td>Régimen de pago único por superficie (RPUS)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Artículo 68 del Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo</td> </tr> <tr> <td>2110</td> <td>Medidas de apoyo al sector lácteo</td> </tr> <tr> <td>2120</td> <td>Medidas de apoyo al sector del vacuno</td> </tr> <tr> <td>2130</td> <td>Medidas de apoyo al sector caprino y ovino</td> </tr> <tr> <td>2140</td> <td>Medidas de apoyo al sector del arroz</td> </tr> <tr> <td>2150</td> <td>Medidas de apoyo a otros cultivos</td> </tr> <tr> <td>2160</td> <td>Medidas de apoyo a otras producciones ganaderas</td> </tr> <tr> <td>2170</td> <td>Otras ayudas con arreglo al artículo 68 que excluyen la ayuda a los costes</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Pagos directos no disociados de la UE</td> </tr> <tr> <td>2210</td> <td>Prima por vaca nodriza Prima por vaca nodriza para vacas nodrizas y novillas (artículo 111, apartado 4, del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo).</td> </tr> </tbody> </table> | Código | Descripción | Régimen de pago único (RPU) | | 1110 | RPU <<normal>> | 1120 | RPU praderas Los pagos de acuerdo con el régimen de pago único de pastizales/pastos permanentes. Si no existe información diferenciada, se ha de integrar en la categoría 1110. | 1130 | RPU derechos especiales Pagos de acuerdo con el régimen de pago único, con base en los derechos especiales. | 1200 | Régimen de pago único por superficie (RPUS) | Artículo 68 del Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo | | 2110 | Medidas de apoyo al sector lácteo | 2120 | Medidas de apoyo al sector del vacuno | 2130 | Medidas de apoyo al sector caprino y ovino | 2140 | Medidas de apoyo al sector del arroz | 2150 | Medidas de apoyo a otros cultivos | 2160 | Medidas de apoyo a otras producciones ganaderas | 2170 | Otras ayudas con arreglo al artículo 68 que excluyen la ayuda a los costes | Pagos directos no disociados de la UE | | 2210 | Prima por vaca nodriza Prima por vaca nodriza para vacas nodrizas y novillas (artículo 111, apartado 4, del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo). |
| Código | Descripción | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Régimen de pago único (RPU) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1110 | RPU <<normal>> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1120 | RPU praderas Los pagos de acuerdo con el régimen de pago único de pastizales/pastos permanentes. Si no existe información diferenciada, se ha de integrar en la categoría 1110. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1130 | RPU derechos especiales Pagos de acuerdo con el régimen de pago único, con base en los derechos especiales. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1200 | Régimen de pago único por superficie (RPUS) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 68 del Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2110 | Medidas de apoyo al sector lácteo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2120 | Medidas de apoyo al sector del vacuno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2130 | Medidas de apoyo al sector caprino y ovino | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2140 | Medidas de apoyo al sector del arroz | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2150 | Medidas de apoyo a otros cultivos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2160 | Medidas de apoyo a otras producciones ganaderas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2170 | Otras ayudas con arreglo al artículo 68 que excluyen la ayuda a los costes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pagos directos no disociados de la UE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2210 | Prima por vaca nodriza Prima por vaca nodriza para vacas nodrizas y novillas (artículo 111, apartado 4, del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---|---------------------------|--|
| | | Se debe cumplimentar como código de financiación el 1. |
| | 2220 | Prima adicional para vaca nodriza Prima por vaca nodriza, prima nacional complementaria (artículo 111, apartado 5, del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo). Se debe cumplimentar como código de financiación el 3. |
| | 2230 | Prima por ganado ovino y caprino Prima por ganado ovino y caprino (artículo 101, del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo). Se debe cumplimentar como código de financiación el 1. |
| | 2240 | Prima adicional por ganado ovino y caprino Prima adicional para ovejas y cabras (artículo 102 del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo). Se debe cumplimentar como código de financiación el 1. |
| | 2250 | Algodón Pagos al algodón financiados por fuentes públicas ajenas al presupuesto de la UE. Se debe de cumplimentar como código de financiación el 3. |
| | 2270 | Frutas y hortalizas Se debe de cumplimentar como código de financiación el 1. |
| Otros pagos directos no disociados de la UE para actividades específicas | | |
| | 2311 | COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas) Incluye los pagos directos asociados a los : <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cereales (trigo blando y de escanda, el trigo duro, avena, cebada, centeno, maíz en grano, el arroz y otros cereales). ▪ Oleaginosas (colza, girasol, soja, lino distinto del lino textil y otras oleaginosas). ▪ Proteaginosas (guisantes, habas y altramuces dulces, lentejas, garbanzos y vezas, otros cultivos proteicos). |
| | 2312 | Patatas |
| | 2313 | Remolacha azucarera |
| | 2314 | Cultivos industriales Incluye los pagos directos asociados al lúpulo, tabaco y otros cultivos industriales. Excluye los pagos directos al algodón (registrados bajo la categoría 2250). |
| | 2315 | Hortalizas Incluye los pagos directos asociados a las hortalizas financiadas por fuentes públicas ajenas al presupuesto de la UE. Se excluyen las ayudas asociadas a las verduras financiadas con cargo al presupuesto de la UE (registradas bajo la categoría 2270 – “frutas y hortalizas”). Se debe de cumplimentar como código de financiación el 3. |
| | 2316 | Barbecho Incluye los pagos directos asociados a las tierras en barbecho. |
| | 2319 | Cultivos herbáceos no definidos Incluye pago directo acoplado a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los cultivos herbáceos en general; ▪ Los cultivos cuya categoría es desconocida o no especificada. ▪ Los cultivos herbáceos no especificados en las categorías anteriores (categorías 2311 a 2316). |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---------|--|---|
| | 2320 | Praderas permanentes Incluye pago directo acoplado a los pastos permanentes y pastos pobres, incluso si ya no se utilizan a efectos de producción. |
| | Cultivos permanentes | |
| | 2331 | Bayas y frutos de cáscara Incluye ayudas nacionales para las frutas de cáscara que serán grabado con código de financiación 3. |
| | 2332 | Frutas de pepita y de hueso |
| | 2333 | Plantaciones de cítricos |
| | 2334 | Olivar |
| | 2335 | Viñedo |
| | 2339 | Otros cultivos permanentes no definidos Incluye apoyo directo a los cultivos permanentes de invernadero, viveros y otros cultivos permanentes. |
| | Animales | |
| | 2341 | Leche |
| | 2342 | Vacuno Incluye apoyo directo al vacuno. |
| | 2343 | Ganado no definido Incluye soporte acoplado directamente a la ganadería en general y desconocidos/categoría no especificado de ganado. |
| | 2344 | Ovino y caprino |
| | 2345 | Cerdos y aves de corral |
| | 2349 | Otro ganado no definido Incluye soporte acoplado directamente a la producción animal en general y desconocidos/categoría no especificada de los animales. |
| | Primas y subvenciones | |
| | 2810 | Pagos compensatorios por catástrofes Incluye pagos por desastres, es decir, compensación de las autoridades públicas por la pérdida de producción y/o medios de producción. Excluye la indemnización por seguros privados para la pérdida de la producción actual y/o medios de producción (se registrarán en la tabla I – Cultivos en el marco del correspondiente cultivo, o en la categoría 90200 en el caso de que no sea imputable a cultivos específicos). |
| | 2890 | Otros (Otras ayudas y subvenciones de carácter extraordinario) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluye ayudas y subvenciones de carácter extraordinario (por ejemplo la compensación monetaria agrícola). Teniendo en cuenta su carácter excepcional, estos pagos se registran en efectivo. ▪ Las indemnizaciones por el cese de la producción de leche en la forma de pagos anuales y/o pagos a tanto alzado. |
| | 2900 | Subvenciones que no pueden ser imputadas a ninguna actividad ni registradas bajo ninguno de los códigos anteriores |
| | Desarrollo Rural – Ayudas y subvenciones pagadas bajo el Reglamento (CE) Nº 1305/2013 del Consejo | |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---------|---------------------------|--|
| | 3100 | <p>Subvenciones a la inversión</p> <p>Incluye subvenciones a la inversión en el sector agrícola concedida en virtud del Eje 1 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013, en particular, pero no exclusivamente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Modernización de las explotaciones agrícolas; ▪ Infraestructura de la agricultura. <p>Excluye Eje 1 subvenciones a la inversión concedidas al sector forestal (deben registrarse en la categoría 3600).</p> |
| | 3200 | <p>Otras ayudas del eje 1</p> <p>Incluye Eje 1 subsidios al sector agrícola distintos de las subvenciones a la inversión abonadas en virtud del Reglamento (CE) Nº 1305/2013 tales como el apoyo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La formación profesional y acciones de información, incluidas la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal; ▪ Instalación de jóvenes agricultores, también cuando se administra en forma de una prima única; ▪ Cumplimiento de normas basadas en la normativa comunitaria, que corresponden a las ayudas a los agricultores para que puedan adaptarse a las normas estrictas establecidas en la normativa comunitaria; ▪ Otros <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El apoyo para el establecimiento de jóvenes agricultores (Medidas (a)(ii) del artículo 20 y el artículo 22 del Reglamento 20 y el artículo 22 del Reglamento Nº 1965/2005) cuando se administra en forma de una bonificación de intereses (se registrará en la categoría 4550 – ‘Intereses’); ▪ Subvenciones a la inversión en el sector agrícola (que deben registrarse en la categoría 3100); ▪ Eje 1 subsidios al sector forestal (deben registrarse en la categoría 3600); |
| | 3300 | <p>Ayudas agroambientales y ayudas relativas al bienestar de los animales.</p> <p>Ayudas agroambientales y relativas al bienestar animal (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, “pagos de bienestar animal”).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las ayudas relativas al bienestar de los animales, se concederán a los agricultores que suscriban de forma voluntaria compromisos relativos al bienestar de los animales. ▪ Las ayudas relativas al bienestar de los animales solo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios. Dichos compromisos se suscribirán como norma general por un período de entre cinco y siete años. ▪ Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán todos los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito. De ser necesario, podría cubrir también los costes de transacción. |
| | 3400 | <p>Ayudas de Natura 2000, sin las ayudas a la silvicultura</p> <p>Ayudas de Natura 2000, con exclusión de la silvicultura (Reglamento (CE) Nº 1305/2013, los pagos vinculados a la Directiva 2000/60/CE Natura 2000).</p> |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---------|---------------------------|---|
| | 3500 | <p>Ayudas por las dificultades naturales en zonas de montaña y pagos a otras zonas desfavorecidas.</p> <p>Pagos de compensación por las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades. (Reglamento (CE) Nº 1305/2013).</p> |
| | 3600 | <p>Silvicultura, incluidas las ayudas de Natura 2000 relacionadas con la silvicultura</p> <p>Incluye los subsidios otorgados al sector forestal en Reglamento (CE) Nº 1305/2013 en particular en los ejes 1 y 2, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumento del valor económico de los; <ul style="list-style-type: none"> ○ La ayuda a las inversiones, se prestará a favor de los bosques propiedad de particulares o sus asociaciones o de municipios o sus asociaciones. Esta limitación no se aplicará en Canarias. ○ Las inversiones se basarán en planes de gestión forestal para explotaciones forestales que superen determinado tamaño. ▪ Subvenciones a la inversión concedidas a la infraestructura del sector forestal; <ul style="list-style-type: none"> ○ La ayuda podrá dedicarse especialmente a operaciones relacionadas con el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro de energía y la gestión de los recursos hídricos. ▪ Otro tipo de apoyo a la silvicultura (por ejemplo las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras forestales: ▪ Ayudas destinada a la primera forestación de tierras agrícolas. <p>Conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los costes de implantación; 2) Una prima anual por cada hectárea poblada para cubrir los costes de mantenimiento por un máximo de cinco años. 3) Una prima anual por hectárea para cubrir durante un máximo de quince años las pérdidas de ingresos que ocasione la forestación a los agricultores o a sus asociaciones, dedicados a labrar la tierra antes de la forestación, o a cualquier otra persona física o persona jurídica de derecho privado. <p>La ayuda concedida para la forestación de tierras agrícolas propiedad de las autoridades públicas sólo cubrirá los costes de implantación. En caso de que las tierras agrícolas que vayan de repoblarse estén arrendadas por una persona física o por una persona jurídica de derecho privado, se podrán conceder las primas anuales.</p> <p>No se concederá ayuda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) A los agricultores que se beneficien de la ayuda a la jubilación anticipada. 2) Para la plantación de árboles de Navidad. <p>En el caso de las especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo, la ayuda a la forestación sólo se concederá para los costes de implantación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudas destinadas a la primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas. <ol style="list-style-type: none"> 1) La ayuda se concederá a los agricultores |

| Columna | Descripción de la columna | | |
|---------|---------------------------|--|---|
| | | | <p>para la creación de sistemas de combinen las agricultura extensiva y los sistemas forestales. La ayuda cubrirá los costes de implantación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Se entiende por sistemas agroforestales los sistemas de utilización de las tierras que combinan la explotación forestal y agrícola en las mismas tierras. 3) Quedan excluidos del beneficio de la ayuda los árboles de Navidad y especie de crecimiento rápido cultivadas a corto plazo. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudas destinadas a la primera forestación de tierras no agrícolas. <ol style="list-style-type: none"> 1) La ayuda cubrirá los costes de implantación. En el caso de tierras agrícolas abandonadas, la ayuda incluirá también la prima anual a la que se refiere el artículo 43. 2) La ayuda no se concederá para la plantación de árboles de Navidad. 3) Cuando se conceda a personas físicas o a personas jurídicas de derecho privado de ayuda que cubra los costes de implantación. ▪ Pagos Natura 2000 <p>La ayuda se concederá anualmente por cada hectárea forestal a particulares o sus asociaciones a fin de indemnizarles por los costes y la pérdida de ingresos derivados de las restricciones de utilización de bosques y demás superficies forestales que supone en la zona en cuestión la aplicación de las directivas 79/409/CEE y 92/93/CEE.</p> ▪ Medidas 'bosque – ambientales' <ol style="list-style-type: none"> 1) Las medidas se concederán por cada hectárea forestal a los beneficiarios que suscriban compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios pertinentes. 2) Dichos compromisos se suscribirán por norma general por un período en cinco y siete años. 3) Las ayudas cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que se deriven de los compromisos suscritos. ▪ Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas. <ol style="list-style-type: none"> 1) Las ayudas se concederán para la recuperación del potencial forestal dañado por catástrofes naturales o incendios y para la implantación de medidas preventivas. 2) Las acciones preventivas contra los incendios se aplicarán a las zonas clasificadas de incendio forestal alto o medio, según la clasificación estatal. ▪ Inversiones no productivas (relativas al sector forestal) <p>La ayuda se concederá a las inversiones forestales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Relacionadas con el cumplimiento de los requisitos suscritos de conformidad con las medidas de utilización sostenible de las tierras agrícolas u otros objetivos |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---------|--|--|
| | | <p>ambientales.</p> <p>2) Que refuercen el carácter de utilidad pública de bosques y tierras forestadas de la zona de que se trate.</p> |
| | 3700 | <p>Otras ayudas el eje 2</p> <p>Incluye la ayuda concedida en virtud del eje 2 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013, no incluidos en las categorías 3300 a 3600, como el apoyo a las inversiones no productivas en el sector agrícola.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inversiones relacionadas con el cumplimiento de los compromisos suscritos con arreglo a la medidas de ayudas agroambientales; ▪ Las inversiones realizadas en la explotación que refuercen el carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otras zonas de alto valor natural que defina el programa. |
| | 3900 | <p>Otras ayudas al desarrollo rural</p> <p>Ayudas y subvenciones para el desarrollo rural no incluidas en los códigos anteriores (es decir, el apoyo del Eje 3 y Eje 4 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013).</p> |
| | <p>Primas y subvenciones por gastos</p> <p>Excluye subvenciones a la inversión en terrenos, instalaciones, maquinaria y equipo (que se registrará en la categoría apropiada, 3100, 3600, 3700 y 3900)</p> | |
| | 4100 | Salarios y cargas sociales |
| | 4200 | Carburante de automoción |
| | <p>Ganadería</p> | |
| | 4310 | Piensos para herbívoros |
| | 4320 | Piensos para cerdos y aves de corral |
| | 4330 | <p>Otros costes del ganado</p> <p>Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción ganadera que no están cubiertos por las categorías 4310 y 4320 (por ejemplo, costes veterinarios y estudios, medicamentos, inseminación artificial).</p> |
| | <p>Cultivos</p> | |
| | 4410 | Semillas |
| | 4420 | Fertilizantes/abonos |
| | 4430 | Productos fitosanitarios |
| | 4440 | <p>Otros costes específicos de los cultivos</p> <p>Incluye los subsidios a los costos relacionados con la producción de cultivos que no están cubiertos por las categorías 4410 a 4430 (por ejemplo, materiales de embalaje y encuadernación, almacenamiento y acondicionamiento de los cultivos, el costo de la comercialización de los productos agrícolas).</p> |
| | <p>Gastos generales</p> | |
| | 4510 | Electricidad |
| | 4520 | Combustible para calefacción |
| | 4530 | Agua |
| | 4540 | <p>Seguros</p> <p>Excluye apoyo a los agricultores en forma de contribución a las primas de los seguros de cosechas, animales y plantas concedidas en virtud del artículo 68 (1)(d) del Reglamento (CE) Nº 73/2009 contra pérdidas económicas causadas por fenómenos meteorológicos adversos y enfermedades animales o vegetales o infestación por plaga, que se registrará en la categoría 4900.</p> |

| Columna | Descripción de la columna | |
|---------|---------------------------|---|
| | 4550 | <p>Intereses</p> <p>Incluye entre otros el apoyo para el establecimiento de jóvenes agricultores (artículo 20 (a) (ii), artículo 22 del Reglamento (CE) N° 1305/2013), cuando se da en forma de una bonificación de intereses.</p> |
| | 4600 | <p>Costes relacionados con OAL</p> |
| | 4800 | <p>Otros costes</p> <p>Incluye el apoyo a los gastos no cubiertos por las categorías anteriores.</p> |
| | 4900 | <p>Subvenciones de costes con arreglo al artículo 68 del Reglamento (CE) N° 73/2009</p> <p>Incluye el apoyo específico a los agricultores en forma de contribución a las primas de los seguros de cosechas, animales o vegetales de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 70.</p> <p>Se podrán conceder ayudas específicas a los agricultores en las condiciones siguientes:</p> <p>a) para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente; ▪ Mejorar la calidad de los productos agrícolas; ▪ Mejorar la comercialización de los productos agrícolas; ▪ La puesta en práctica de normas más exigentes de bienestar animal; ▪ Actividades agrícolas específicas que reportan mayores beneficios agroambientales; <p>b) para compensar desventajas específicas que afecten a los agricultores de los sectores de la leche, del ganado vacuno, del ganado ovino y caprino y del arroz en zonas económicamente vulnerables o sensibles desde el punto de vista medioambiental o, en los mismos sectores, para tipos de agricultura económicamente vulnerables;</p> <p>c) en zonas sometidas a programas de reestructuración o desarrollo, al objeto de asegurarse de que no se abandonan las tierras o para compensar desventajas específicas que sufran los agricultores de esas zonas.</p> <p>d) en forma de contribuciones para el pago de primas de seguro de cosechas, animales y plantas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Únicamente podrá concederse una contribución financiera por pérdidas causada por un fenómeno meteorológico adverso, por una enfermedad animal o vegetal o por infestación por plaga que destruyan más del 30% de la producción media anual del agricultor durante los tres años anteriores o de su producción media trienal basada en el periodo quinquenal anterior, excluidos los valores más alto y más bajo. ▪ La contribución financiera concedida por agricultor no superará el 65% de la prima del seguro adeudada. ▪ La cobertura del seguro de cosechas, animales o plantas sólo se concederá cuando el hecho del fenómeno meteorológico adverso o el brote de una enfermedad animal o vegetal o la infestación por plaga hayan sido reconocidos oficialmente como tal por la autoridad competente del estado. <p>e) en forma de contribuciones a fondos mutuales para enfermedades animales o vegetales e incidencias medioambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se entenderá por <i>fondo mutual</i>, un régimen |

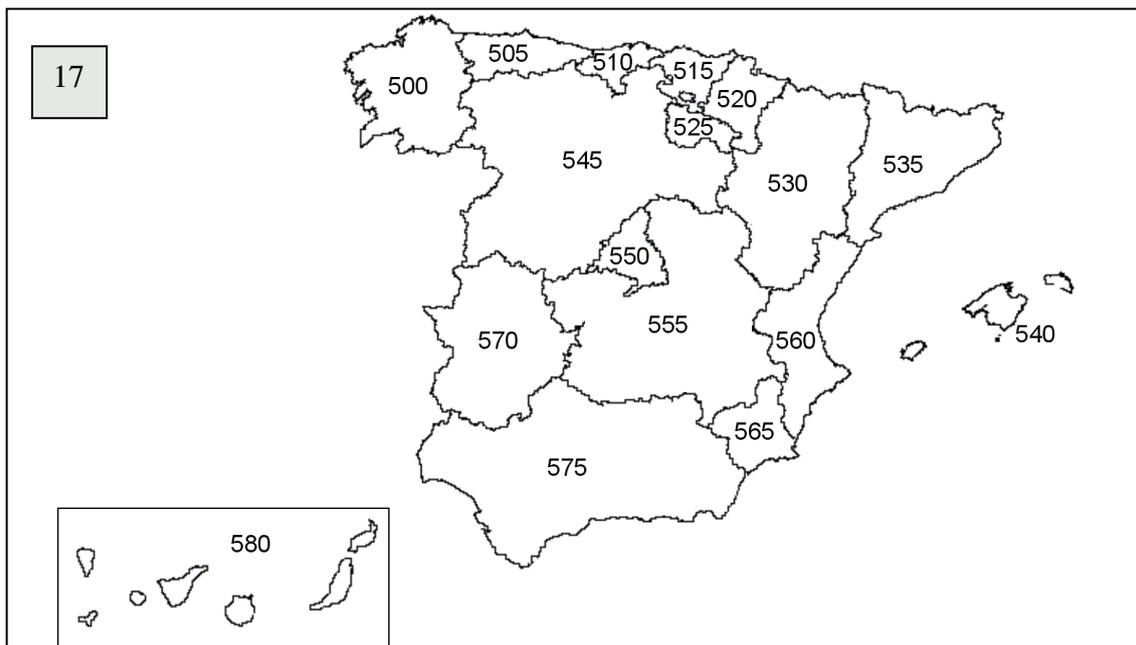
| Columna | Descripción de la columna | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--------|-------------|---|---|---|--|---|---|---|--|
| | | <p>reconocido por el Estado miembro de conformidad con su Derecho nacional que permite a los agricultores afiliados asegurarse y mediante el cual se efectúan pagos compensatorios a los agricultores afiliados afectados por pérdidas económicas causadas por el brote de una enfermedad animal o vegetal o por un accidente medioambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Pérdidas económicas</i>, cualquier coste adicional contraído por un agricultor a consecuencia de medidas excepcionales adoptadas por él mismo con el fin de reducir el suministro del mercado en cuestión o cualquier pérdida sustancial de producción; ▪ <i>Accidente medioambiental</i>, un caso específico de contaminación o degradación de la calidad del medio ambiente relacionada con un suceso específico y de alcance geográfico limitado. El término no se aplicará a riesgos medioambientales generales que no estén ligados a un suceso específico, tales como el cambio climático o la lluvia ácida. <p>Las contribuciones financieras podrán referirse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los costes administrativos relativos a la creación del fondo mutual, repartidos a lo largo de un período máximo de tres años. ▪ El reembolso del capital y de los intereses de los préstamos comerciales contraídos por el fondo mutual para pagar la compensación financiera a los agricultores. ▪ Los importes abonados por el fondo mutual a partir de su capital social en concepto de compensación financiera a los agricultores. | | | | | | | | | | |
| | Primas y subvenciones para la compra de ganado | | | | | | | | | | | |
| | 5100 | De leche | | | | | | | | | | |
| | 5200 | Vacuno | | | | | | | | | | |
| | 5300 | Ovino y caprino | | | | | | | | | | |
| | 5400 | Cerdos y aves de corral | | | | | | | | | | |
| | 5900 | Otros animales Incluye los subsidios a la compra de equinos y otros animales (por ejemplo, conejos y colmenas). | | | | | | | | | | |
| | 9000 | Diferencias respecto de ejercicios anteriores Diferencia entre las subvenciones y los subsidios pagados estimados para el año(s) contable anterior (es), si no está ya registrada. | | | | | | | | | | |
| Modalidad de financiación | <p>Los códigos descriptivos de la modalidad de financiación de la subvención, se seleccionarán de la lista siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Medida cofinanciada por la UE y el Estado.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público.</td> </tr> </tbody> </table> | | Código | Descripción | 1 | Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE. | 2 | Medida cofinanciada por la UE y el Estado. | 3 | Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público. | | |
| Código | Descripción | | | | | | | | | | | |
| 1 | Medida financiada exclusivamente por el presupuesto de la UE. | | | | | | | | | | | |
| 2 | Medida cofinanciada por la UE y el Estado. | | | | | | | | | | | |
| 3 | Medida no financiada por el presupuesto de la UE, sino por otras fuentes de carácter público. | | | | | | | | | | | |
| Código de unidades de base | <p>Los códigos descriptivos de las unidades de base se seleccionarán de la lista siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>La ayuda se concede por cabeza de ganado.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>La ayuda se concede por hectárea.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>La ayuda se concede por tonelada.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>La ayuda se concede para el conjunto de la</td> </tr> </tbody> </table> | | Código | Descripción | 1 | La ayuda se concede por cabeza de ganado. | 2 | La ayuda se concede por hectárea. | 3 | La ayuda se concede por tonelada. | 4 | La ayuda se concede para el conjunto de la |
| Código | Descripción | | | | | | | | | | | |
| 1 | La ayuda se concede por cabeza de ganado. | | | | | | | | | | | |
| 2 | La ayuda se concede por hectárea. | | | | | | | | | | | |
| 3 | La ayuda se concede por tonelada. | | | | | | | | | | | |
| 4 | La ayuda se concede para el conjunto de la | | | | | | | | | | | |

| Columna | Descripción de la columna | |
|----------------------------|---|---|
| | | explotación o de tal forma que no se ajusta a las restantes categorías. |
| Número de unidades de base | Número de unidades de base que dan derecho al pago de la subvención en las unidades correspondientes según el código de unidades de base. | |
| Importe | Importe en euros de la subvención percibida. | |

ANEXO I

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA)

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA)



| Circunscripción (CCAA) | |
|------------------------|----------------------|
| 500 | Galicia |
| 505 | Asturias |
| 510 | Cantabria |
| 515 | País Vasco |
| 520 | Navarra |
| 525 | La Rioja |
| 530 | Aragón |
| 535 | Cataluña |
| 540 | Baleares |
| 545 | Castilla-León |
| 550 | Madrid |
| 555 | Castilla La Mancha |
| 560 | Comunidad Valenciana |
| 565 | Murcia |
| 570 | Extremadura |
| 575 | Andalucía |
| 580 | Canarias |

ANEXO II

CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA), SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA) y CÓDIGOS NUTS3

**CÓDIGOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN (CCAA) Y
SUBCIRCUNSCRIPCIÓN (PROVINCIA)**

| | CCAA | Provincia | NUTS3 | | CCAA | Provincia | NUTS3 |
|----------------------|------|-----------|-------|-----------------------------|------|-----------|-------|
| Galicia | 500 | | | Madrid | 550 | 28 | ES300 |
| A Coruña | | 15 | ES111 | Castilla-La Mancha | 555 | | |
| Lugo | | 27 | ES112 | Albacete | | 02 | ES421 |
| Orense | | 32 | ES113 | Ciudad Real | | 13 | ES422 |
| Pontevedra | | 36 | ES114 | Cuenca | | 16 | ES423 |
| Asturias | 505 | 33 | ES120 | Guadalajara | | 19 | ES424 |
| Cantabria | 510 | 39 | ES130 | Toledo | | 45 | ES425 |
| País Vasco | 515 | | | Comunidad Valenciana | 560 | | |
| Álava | | 01 | ES211 | Alicante | | 03 | ES521 |
| Guipúzcoa | | 20 | ES212 | Castellón | | 12 | ES522 |
| Vizcaya | | 48 | ES213 | Valencia | | 46 | ES523 |
| Navarra | 520 | 31 | ES220 | Murcia | 565 | 30 | ES620 |
| La Rioja | 525 | 26 | ES230 | Extremadura | 570 | | |
| Aragón | 530 | | | Badajoz | | 06 | ES431 |
| Huesca | | 22 | ES241 | Cáceres | | 10 | ES432 |
| Teruel | | 44 | ES242 | Andalucía | 575 | | |
| Zaragoza | | 50 | ES243 | Almería | | 04 | ES611 |
| Cataluña | 535 | | | Cádiz | | 11 | ES612 |
| Barcelona | | 08 | ES511 | Córdoba | | 14 | ES613 |
| Gerona | | 17 | ES512 | Granada | | 18 | ES614 |
| Lérida | | 25 | ES513 | Huelva | | 21 | ES615 |
| Tarragona | | 43 | ES514 | Jaén | | 23 | ES616 |
| Baleares | 540 | 07 | * | Málaga | | 29 | ES617 |
| Castilla-León | 545 | | | Sevilla | | 41 | ES618 |
| Ávila | | 05 | ES411 | Canarias | 580 | | * |
| Burgos | | 09 | ES412 | Las Palmas | | 35 | * |
| León | | 24 | ES413 | Sta. Cruz de Tenerife | | 38 | * |
| Palencia | | 34 | ES414 | | | | |
| Salamanca | | 37 | ES415 | | | | |
| Segovia | | 40 | ES416 | | | | |
| Soria | | 42 | ES417 | | | | |
| Valladolid | | 47 | ES418 | | | | |
| Zamora | | 49 | ES419 | | | | |

(*) – para los códigos NUTS3 de los territorios insulares, véase cuadro específico en la página siguiente de este manual.

CÓDIGOS NUTS3 INSULARES

| | NUTS3 |
|--------------------|-------|
| Baleares | |
| Ibiza y Formentera | ES531 |
| Mallorca | ES532 |
| Menorca | ES533 |
| Canarias | |
| El Hierro | ES703 |
| Fuerteventura | ES704 |
| Gran Canaria | ES705 |
| La Gomera | ES706 |
| La Palma | ES707 |
| Lanzarote | ES708 |
| Tenerife | ES709 |

ANEXO III

CÓDIGOS DE PRODUCTOS

CÓDIGOS DE PRODUCTOS

| Categoría | Producto | TC | MD |
|-----------|--|---------|-----------|
| 10110 | Trigo blando y escanda | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10120 | Trigo duro | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10130 | Centeno | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10140 | Cebada | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10150 | Avena | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10160 | Maíz en grano | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10170 | Arroz | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10190 | Otros cereales para la producción de grano | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10210 | Guisantes, habas y altramuces dulces | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10220 | Lentejas, garbanzos y vezas y algarrobas | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10290 | Otros cultivos proteaginosos | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10300 | Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra) | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10310 | Patatas para fécula | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10390 | Otras patatas | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10400 | Remolacha azucarera | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10500 | Raíces y tubérculos forrajeros (excepto semillas) | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10601 | Tabaco | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10602 | Lúpulo | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10603 | Algodón | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10604 | Colza y nabina | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10605 | Girasol | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10606 | Soja | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10607 | Semilla de lino (lino oleaginoso) | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10608 | Otros cultivos de semillas oleaginosas | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10609 | Lino | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10610 | Cáñamo | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10611 | Otros cultivos industriales | 0,1,2,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10612 | Plantas aromáticas, medicinales y especias | 0,1,2,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10613 | Caña de azúcar | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10690 | Cultivos industriales no clasificados en otras partidas | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |

| | | | |
|-------|---|-----------|-----------|
| 10711 | Vegetales frescos, melones y fresas – Cultivos en tierras de labrantío | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10712 | Vegetales frescos, melones y fresas – Cultivos hortícolas | 0,3 | 0,1,2,3,4 |
| 10720 | Vegetales frescos, melones y fresas – En invernaderos o en abrigo alto (accesible) | 0,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10731 | Coliflores y brécoles | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10732 | Lechugas | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10733 | Tomates | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10734 | Maíz dulce | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10735 | Cebollas | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10736 | Ajos | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10737 | Zanahorias | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10738 | Fresas | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10739 | Melones | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10790 | Otros vegetales | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10810 | Flores y plantas ornamentales – Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible) | 0,1,2,3 | 0,1,2,3,4 |
| 10820 | Flores y plantas ornamentales – En invernaderos u otro abrigo (accesible) | 0,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10830 | Bulbos, cebollas y tubérculos de flores | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10840 | Flores y capullos de flores cortados | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10850 | Plantas de flor y plantas ornamentales | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 10910 | Pastos temporales | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10921 | Maíz verde | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10922 | Leguminosas | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 10923 | Otras plantas recolectadas verdes no clasificadas en otras partidas | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 11000 | Otros cultivos herbáceos | 0,1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 11210 | Barbechos sin ayudas | 1 | 3 |
| 11220 | Barbecho en régimen de ayudas, sin explotación económica | 1 | 3 |
| 11300 | Tierras arrendadas a terceros listas para sembrar, comprendidas las tierras puestas a disposición del personal a título de remuneración en especie. | 1,2 | 0,1,2,3,4 |
| 20000 | Huertos familiares | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 30100 | Pastos y pastizales, excepto los pastos pobres | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 30200 | Pastos pobres | 0,1 | 0,1,2,3,4 |

| | | | |
|-------|--|-----------|-----------|
| 30300 | Praderas permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40111 | Manzanas | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40112 | Peras | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40113 | Melocotones y nectarinas | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40114 | Otros frutales de zonas templadas | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40115 | Frutales de zonas subtropicales o tropicales | 0,1,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40120 | Bayas | 0,1,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40130 | Frutos de cáscara | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40210 | Naranjas | 0,1,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40220 | Tangerinas, mandarinas, clementinas y frutas pequeñas similares | 0,1,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40230 | Limonos | 0,1,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40290 | Otros cítricos | 0,1,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40310 | Aceitunas de mesa | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40320 | Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto) | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40330 | Aceite de oliva | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40340 | Subproductos de la oleicultura | 0,1 | 0,1,4 |
| 40411 | Vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40412 | Vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP) | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40420 | Otros vinos | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40430 | Uvas de mesa | 0,1,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40440 | Pasas | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40451 | Uvas de vinificación para vinos de calidad con denominación de origen protegida (DOP) | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40452 | Uvas de vinificación para vinos de calidad con indicación geográfica protegida (IGP) | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40460 | Uvas de vinificación para otros vinos | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40470 | Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se producen en la explotación | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40480 | Subproductos de la viticultura (orujos, lías) | 0 | 0,1,4 |
| 40500 | Viveros | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 40610 | Árboles de navidad | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40690 | Otros cultivos permanentes | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40700 | Cultivos permanentes en invernadero | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 40800 | Desarrollo de plantaciones jóvenes | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |

| | | | |
|-------|--|-----------|-----------|
| 90300 | Subproductos de los cultivos distintos de las aceitunas y las uvas | 0 | 0,1,2,3,4 |
| 50100 | Superficie agraria no útil | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 50200 | Superficie forestal | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 50210 | Monte bajo de ciclo corto | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 50900 | Otras tierras (superficie ocupada por edificios, corrales, caminos, estanques, canteras, tierra infértil, rocas, etc.) | 0,1 | 0,1,2,3,4 |
| 60000 | Setas | 0,1,2,3,4 | 0,1,2,3,4 |
| 90100 | Ingresos por la cesión de arrendamiento de tierras agrícolas | 0 | 0,1,4 |
| 90200 | Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos | 0 | 0,1,4 |
| 90300 | Subproductos de los cultivos distintos de la aceitunas y las uvas | 0 | 0,1,2,3,4 |
| 90310 | Paja | 0 | 0,1,2,3,4 |
| 90320 | Cuellos de remolacha azucarera | 0 | 0,1,2,3,4 |
| 90330 | Otros subproductos | 0 | 0,1,2,3,4 |
| 90900 | Otros | 0,1 | 0,1,2,3,4 |

ANEXO IV

CÓDIGOS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

CÓDIGOS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES

| Categoría | Descripción de la categoría | TC | MD |
|-----------|--|----|---------|
| 261 | Leche de vaca | | 0,2,3,4 |
| 262 | Leche de búfala | | 0,2,3,4 |
| 311 | Leche de oveja | | 0,2,3,4 |
| 321 | Leche de cabra | | 0,2,3,4 |
| 330 | Lana | | 0,2,3,4 |
| 531 | Huevos para consumo humano (de todas las aves) | | 0,2,3,4 |
| 532 | Huevos para incubar (de todas las aves) | | 0,2,3,4 |
| 700 | Miel y productos de la apicultura | | 0,2,3,4 |
| 800 | Estiércol | | 0 |
| 900 | Otros productos de origen animal | | 0 |
| 1100 | Cría bajo contrato | | 0 |
| 1120 | Bovinos bajo contrato | | 0 |
| 1130 | Ovinos y caprinos bajo contrato | | 0 |
| 1140 | Porcino bajo contrato | | 0 |
| 1150 | Aves de corral bajo contrato | | 0 |
| 1190 | Otros animales bajo contrato | | 0 |
| 1200 | Otros servicios relacionados con los animales | | 0 |

ANEXO V

CATEGORÍAS DE ANIMALES

CATEGORÍAS DE ANIMALES

| Código | Categoría |
|--------|--|
| 100 | Equinos |
| 210 | Bovinos de menos de un año, machos o hembras |
| 220 | Bovinos machos de entre uno y dos años |
| 230 | Bovinos hembras de entre uno y dos años |
| 240 | Bovinos machos de dos años o más |
| 251 | Novillas para reproducción |
| 252 | Novillas de engorde |
| 261 | Vacas lecheras |
| 262 | Búfalas |
| 269 | Otros bovinos hembras |
| 311 | Otros ovinos hembras para reproducción |
| 319 | Otros ovinos |
| 321 | Caprinos hembra para reproducción |
| 329 | Otros caprinos |
| 410 | Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg. |
| 420 | Cerdas reproductoras de 50 kg o más |
| 491 | Cerdos de engorde |
| 499 | Otros cerdos |
| 510 | Aves de corral o de engorde |
| 520 | Gallinas ponedoras |
| 530 | Otras aves de corral |
| 610 | Conejas reproductoras |
| 699 | Otros conejos |
| 700 | Abejas |
| 900 | Otros animales |

ANEXO VI

CATEGORÍAS DE OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

CATEGORÍAS DE OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN (OAL)

| Categoría | Descripción de la categoría | TC | MD |
|-----------|---|----|-----------|
| 261 | Transformación de la leche de vaca | - | 0,1,2,3,4 |
| 262 | Transformación de la leche de búfala | - | 0,1,2,3,4 |
| 311 | Transformación de la leche de oveja | - | 0,1,2,3,4 |
| 321 | Transformación de la leche de cabra | - | 0,1,2,3,4 |
| 900 | Transformación de la carne y otros productos de origen animal | - | 0,1,2,3,4 |
| 1010 | Transformación de productos vegetales | - | 0,1,2,3,4 |
| 1020 | Silvicultura y productos de la madera | - | 0,1,2,3,4 |
| 2010 | Trabajo bajo contrato para terceros | - | 0,1,4 |
| 2020 | Turismo, alojamiento, restauración y otras actividades recreativas | - | 0,1,4 |
| 2030 | Producción de energía renovable | - | - |
| 9000 | Otras actividades lucrativas directamente relacionadas con la explotación | - | - |

ANEXO VII

SUBVENCIONES

SUBVENCIONES

| Código | Descripción | Código Financiación | Código unid. Base |
|---|--|---------------------|-------------------|
| Régimen de pago único (RPU) | | | |
| 1110 | RPU <<normal>> | 1 | 2 |
| 1120 | RPU praderas | 1 | 2 |
| 1130 | RPU derechos especiales | 1 | 4 |
| 1200 | Régimen de pago único por superficie (RPUS) | 1 | 2 |
| Artículo 68 del Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo | | | |
| 2110 | Medidas de apoyo al sector lácteo | 1 | 1,3 |
| 2120 | Medidas de apoyo al sector del vacuno | 1 | 1 |
| 2130 | Medidas de apoyo al sector caprino y ovino | 1 | 1 |
| 2140 | Medidas de apoyo al sector del arroz | 1 | 2 |
| 2150 | Medidas de apoyo a otros cultivos | 1 | 2 |
| 2160 | Medidas de apoyo a otras producciones ganaderas | 1 | 1 |
| 2170 | Otras ayudas con arreglo al artículo 68 que excluyen la ayuda a los costes | 1 | 1,2,3 |
| Pagos directos no disociados de la UE | | | |
| 2210 | Prima por vaca nodriza | 1 | 1 |
| 2220 | Prima adicional para vaca nodriza | 3 | 1 |
| 2230 | Prima por ganado ovino y caprino | 1 | 1 |
| 2240 | Prima adicional por ganado ovino y caprino | 1 | 1 |
| 2250 | Algodón | 1 | 2 |
| Otros pagos directos no disociados de la UE para actividades específicas | | | |
| 2311 | COP (cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas) | 1,3 | 2 |
| 2312 | Patatas | 1,3 | 2 |
| 2313 | Remolacha azucarera | 1,3 | 2 |
| 2314 | Cultivos industriales | 1,3 | 2 |
| 2315 | Hortalizas | 1,3 | 2 |
| 2316 | Barbecho | 1,3 | 2 |
| 2319 | Cultivos herbáceos no definidos | 1,3 | 2 |
| 2320 | Praderas permanentes | 1,3 | 2 |

| Cultivos permanentes | | | |
|--|--|-------|---------|
| 2331 | Bayas y frutos de cáscara | 1,3 | 2 |
| 2332 | Frutas de pepita y de hueso | 1,3 | 2 |
| 2333 | Plantaciones de cítricos | 1,3 | 2 |
| 2334 | Olivar | 1,3 | 2 |
| 2335 | Viñedo | 1,3 | 2 |
| 2339 | Otros cultivos permanentes no definidos | 1,3 | 2 |
| Animales | | | |
| 2341 | Leche | 1,3 | 1,3 |
| 2342 | Vacuno | 1,3 | 1 |
| 2343 | Ganado no definido | 1,3 | 1 |
| 2344 | Ovino y caprino | 1,3 | 1 |
| 2345 | Cerdos y aves de corral | 1,3 | 1 |
| 2349 | Otro ganado no definido | 1,3 | 1 |
| Primas y subvenciones | | | |
| 2810 | Pagos compensatorios por catástrofes | 1,2,3 | 1,2,3,4 |
| 2890 | Otros (Otras ayudas y subvenciones de carácter extraordinario) | 1,2,3 | 1,2,3,4 |
| 2900 | Subvenciones que no pueden ser imputadas a ninguna actividad ni registradas bajo ninguno de los códigos anteriores | 1,2,3 | 1,2,3,4 |
| Desarrollo Rural – Ayudas y subvenciones pagadas bajo el Reglamento (CE) Nº 1305/2013 del Consejo | | | |
| 3100 | Subvenciones a la inversión | 2 | 4 |
| 3200 | Otras ayudas del eje 1 | 2 | 4 |
| 3300 | Ayudas agroambientales y ayudas relativas al bienestar de los animales. | 2 | 1,2,4 |
| 3400 | Ayudas de Natura 2000, sin las ayudas a la silvicultura | 2 | 4 |
| 3500 | Ayudas por las dificultades naturales en zonas de montaña y pagos a otras zonas desfavorecidas. | 2 | 2 |
| 3600 | Silvicultura, incluidas las ayudas de Natura 2000 relacionadas con la silvicultura | 2 | 4 |
| 3700 | Otras ayudas el eje 2 | 2 | 4 |
| 3900 | Otras ayudas al desarrollo rural | 2 | 4 |
| Primas y subvenciones por gastos | | | |
| 4100 | Salarios y cargas sociales | 1,2,3 | 4 |
| 4200 | Carburante de automoción | 1,2,3 | 4 |

| Ganadería | | | |
|---|--|-------|---------|
| 4310 | Piensos para herbívoros | 1,2,3 | 4 |
| 4320 | Piensos para cerdos y aves de corral | 1,2,3 | 4 |
| 4330 | Otros costes del ganado | 1,2,3 | 4 |
| Cultivos | | | |
| 4410 | Semillas | 1,2,3 | 4 |
| 4420 | Fertilizantes/abonos | 1,2,3 | 4 |
| 4430 | Productos fitosanitarios | 1,2,3 | 4 |
| 4440 | Otros costes específicos de los cultivos | 1,2,3 | 4 |
| Gastos generales | | | |
| 4510 | Electricidad | 1,2,3 | 4 |
| 4520 | Combustible para calefacción | 1,2,3 | 4 |
| 4530 | Agua | 1,2,3 | 4 |
| 4540 | Seguros | 1,2,3 | 4 |
| 4550 | Intereses | 1,2,3 | 4 |
| 4600 | Costes relacionados con OAL | 1,2,3 | 4 |
| 4800 | Otros costes | 1,2,3 | 4 |
| 4900 | Subvenciones de costes con arreglo al artículo 68 del Reglamento (CE) Nº 73/2009 | 1 | 1,2,3,4 |
| Primas y subvenciones para la compra de ganado | | | |
| 5100 | De leche | 2,3 | 1 |
| 5200 | Vacuno | 2,3 | 1 |
| 5300 | Ovino y caprino | 2,3 | 1 |
| 5400 | Cerdos y aves de corral | 2,3 | 1 |
| 5900 | Otros animales | 2,3 | 1 |
| 9000 | Diferencias respecto de ejercicios anteriores | 1,2,3 | 1,2,3,4 |